



## Centro de Leyes Educativas

### Dando a nuestros niños la oportunidad de luchar

#### Reconocimientos

La versión original de este manual fue escrito por Ellen Boylan del Centro de Leyes Educativas, con la asistencia de Elizabeth Athos, Ruth Lowenkron y Elisabeth Yap, así como los abogados de el Centro de Leyes Educativas de Pennsylvania.

Esta Segunda Edición fue editada por David Giles, con la asistencia de Ruth Lowenkron. La oficina de los abogados Lowenstein, Sandler amablemente donaron sus servicios para verificar todas las citas legales de la Segunda Edición.

#### Sobre el Centro de Leyes Educativas

El Centro de Leyes Educativas (Education Law Center, ELC)<sup>1</sup> se estableció en 1973 para abogar en favor de los niños de las escuelas públicas de Nueva Jersey para el acceso a una educación apropiada. ELC trabaja para mejorar oportunidades educativas para los niños de bajos ingresos y niños con discapacidades a través de la educación pública, iniciativas de política, investigaciones, comunicaciones y, cuando es necesario, acciones legales.

ELC opera dos proyectos para mejorar la educación de los niños de Nueva Jersey: el Proyecto de los Derechos Estudiantiles (Student Rights Project, SRP) e Iniciaciones de las Escuelas Abbott (Abbot Schools Initiative, ASI). SRP ofrece representación legal gratuita a los niños de la escuela que se les niega el acceso a una adecuada o apropiada educación pública. Los tipos de casos aceptados por la SRP incluyen: educación especial, disciplina escolar, ingresos del distrito escolar y otras violaciones de los derechos individuales del estudiante. ASI funciona para asegurar la plena, efectiva y oportuna aplicación de los programas y las reformas ordenadas por la Corte Suprema de Nueva Jersey en la resolución del punto de referencia de *Abbott v. Burke*. ELC representa a los demandantes en el caso de *Abbott* – mas de 340,000 niños preescolares y niños de edad escolar en 30 distritos escolares urbanos por todo el estado. *Abbott* ha sido llamado "el caso mas importante en educación desde la decisión de la Corte Suprema sobre segregación hace casi 50 años" y junto con *Brown v. Board of Education*, la decisión judicial más importante en Nueva Jersey del siglo veinte (NJ Lawyer, 2000).

Para obtener más información, póngase en contacto:

Education Law Center  
60 Park Place, Suite 300  
Newark, NJ 07102  
973-624-1815  
TDD: 973-624-4618  
Fax: 973-624-7339  
[www.edlawcenter.org](http://www.edlawcenter.org)

## Índice de Materias

<b>Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>Niños Protegidos por la Ley .....</b>	<b>5</b>
<b>El Derecho a una Educación Pública Gratuita y Apropiada en un Entorno Menos Restrictivo .....</b>	<b>6</b>
El Derecho a una "Educación Especial" .....	6
El Derecho a "Servicios Relacionados" .....	7
El Derecho a un "Ambiente Menos Restrictivo" y la "Inclusión" .....	7
El Derecho a la Igualdad de Trato con los Niños sin Discapacidades.....	7
El Derecho a Participar en las Actividades Que No Son Académicos y Extracurriculares .....	8
El Derecho a una Educación de Acuerdo con las Normas Básicas en el Contenido del Currículo del Estado y el Derecho a Participar en las Evaluaciones Estatales .....	8
El Derecho a un Diploma de la Escuela Secundaria.....	9
<b>Responsabilidad de Proveer por Gratis una Educación Pública Apropiada .....</b>	<b>10</b>
<b>Equipos de Estudio para Niños, Director es de Caso y Equipos de IEP.....</b>	<b>10</b>
<b>Localización, Identificación Y Remisión.....</b>	<b>12</b>
Solicitudes Parental Para Evaluación Inicial .....	13
Determinaciones de Si Se Justifican Evaluaciones.....	13
Consentimiento Parental para Evaluaciones Iniciales .....	14
Referencias Para Servicios de Discurso y Lenguaje Únicamente .....	15
Referencias para Niños de Edad Preescolar.....	15
<b>Evaluaciones y Re-Evaluaciones.....</b>	<b>15</b>
Evaluaciones Iniciales.....	16
Informes de Evaluación por Escrito.....	19
Examen de Reportes y Evaluaciones que No Pertenecen al Distrito.....	19
Requisitos Adicionales para Niños Sospechados de Tener Discapacidad Especifica de Aprendizaje.....	19
Requisitos Separados para un Niño Sospechado de Tener Trastorno de Discurso y Lenguaje, y Quien Solamente Requiere Servicios de Discurso-Lenguaje .....	21
Reevaluaciones .....	21
El Derecho a Evaluaciones Educativas Independientes.....	22
<b>Determinaciones de la Elegibilidad .....</b>	<b>24</b>
<b>Programas Educativos Individualizados .....</b>	<b>25</b>
Reuniones del IEP.....	26
Consentimiento parental al IEPs .....	27

IEP Contenido .....	28
Especiales factores para considerar cuando convertirse IEPs .....	29
Extremidades para convertirse IEPs .....	30
Enmiendas del IEP .....	33
IEP Repasar y Revisar .....	33
IEP puesta en práctica .....	34
IEPS de los niños que transfieren a partir de un distrito escolar a otro .....	34
<b>Colocaciones .....</b>	<b>34</b>
Determinación de la Colocación en las Reuniones del IEP .....	35
Los Avisos de Colocación y el Derecho de Desacuerdo .....	35
El derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo .....	36
Continuo de colocaciones .....	36
Agrupación de Menores por las Necesidades de Aprendizaje y Edad.....	38
La Colocación por los Padres en Escuelas Privadas y Reembolso de Gastos.....	39
<b>Desafiando las Acciones del Distrito Escolar.....</b>	<b>39</b>
El Derecho a la Notificar .....	40
El Derecho de Presentar Quejas.....	41
El Derecho de "Estar Puesto" durante mediación o las audiencias de debido proceso .....	41
Audiencias de Debido Proceso .....	42
Solicitud de Audiencias de Debido Proceso .....	42
Las respuestas a solicitudes de audiencias de proceso debido.....	43
Suficiencia de Peticiones .....	43
Reuniones de Resolución.....	44
Transmisión de los casos a la Oficina de Derecho Administrativo .....	45
Audiencias Acelerada en los Casos de Disciplina .....	45
El Derecho a Descubrir Pruebas Antes de la Audiencia de Debido Proceso.....	45
Carga de la Prueba en las Audiencias de Debido Proceso.....	46
Derecho Específicos de la Audiencia de Debido Proceso .....	46
Ayuda Emergente.....	47
Ayuda de Audiencias Debido Proceso.....	48
Mediación .....	49
Cumplimiento de los Acuerdos de Mediación y Audiencia de Proceso Debido Decisiones .....	50
Investigaciones de Queja .....	50
Tomando los casos a la Corte .....	52
Contratación de abogados y expertos de mediación, audiencias de debido proceso o procedimientos judiciales .....	52
<b>Servicios Preescolar .....</b>	<b>52</b>
<b>Extendido Programas de Año Escolar .....</b>	<b>54</b>
<b>Tecnología de Asistencia.....</b>	<b>54</b>



Servicios requeridos bajo la Sección 504 .....	72
Protecciones de procedimiento bajo la Sección 504.....	73
La discriminación prohibida bajo la Sección 504.....	73
<b>Lista de Abreviaciones Encontrado en este Manual.....</b>	<b>74</b>
Appendix A: Base Jurídica .....	75
Estatutos Federales y Regulaciones .....	75
Estatutos y Regulaciones de Estado.....	75
Appendix B: Regulaciones de Estado que Definen Categorías de la Inhabilidad .....	77
Appendix C: Regulaciones de Estado que Definen Elegibilidad para los Servicios de Discurso-Lenguaje en Nueva Jersey .....	83
Apéndice D: Modelo de Carta para que Los Padres Puedan Solicitar una Evaluación.....	85
Apéndice E: Modelo de Carta Para Solicitar una Re-Evaluación de los Padres.....	86
Apéndice F: Modelo de Carta de Padres para Solicitar una Evaluación Independiente.....	87
Apéndice G: Modelo de Carta de Padres para Solicitar los Servicios de IEP.....	88
Apéndice H: Modelo de Carta de Padres para Solicitar la Presencia del Miembro del Grupo en la Reunión de IEP.....	90
Apéndice I: Criterios de "Los Programas de Educación Alternativa" y "Instrucciones de Casa o Instrucciones Fuera de la Escuela" .....	92
Apéndice J: Definición para "Arma Peligrosa" "Lesion Corporal Seria" "Sustancia Controlada" y "Droga Ilegal" .....	99
Apéndice K: Consejos Generales Para Padres.....	105
Apéndice L: Información de Apoyo y Recursos.....	106
Apéndice M: Departamento de Educación de Nueva Jersey, Supervisores del Condado Del Estudio del Niño .....	111
Apéndice N: Solicitud de los Padres de Mediación / Audiencia de Debido Proceso / Audiencia de Proceso Debido .....	113
Apéndice O: Solicitud de los Padres Para Alivio Emergente .....	117
Apéndice P: Oficina del Departamiento de Educacion de Neuva Jersey de la Forma Especial de la Queja de los Programas Educativos .....	120
Apéndice Q: Pedido Parental del Departamento de Educación de Nueva Jersey la Aplicacion de un Acuerdo de la Mediacion.....	124
Apéndice R: El Departamento de NJ del Pedido Parental de la Educación la Aplicación de la Decisión Publicó por la Oficina del Derecho Administrativo .....	127
Apéndice S: Letra del Padre de la Muestra que Pide Expedientes de la Escuela .....	130
Notas Finales.....	131

## INTRODUCCIÓN

Este manual está diseñado para ayudar a los defensores, incluyendo a los padres,<sup>2</sup> obtener educación especial para niños con discapacidades<sup>3</sup> que residen en Nueva Jersey. Este manual explica los requisitos de la ley federal que gobierna la educación especial – el Acto de Educación Para los Individuales con Discapacidades (IDEA)<sup>4</sup> – y la aplicación de las regulaciones federales del IDEA,<sup>5</sup> así como las regulaciones estatales que implementan IDEA.<sup>6</sup> Un resumen de las leyes federales y estatales se pueden encontrar en el Apéndice A de este manual.

Además, el manual ofrece información práctica sobre el sistema de educación especial, y sugiere maneras de sostener una educación apropiada para los niños con discapacidades. La intención de este manual es proporcionar información y guiar a personas, de la manera que todos los niños con discapacidades en el estado puedan alcanzar un alto nivel y recibir una educación que los prepare para participar en la sociedad. Una lista de "consejos generales" para los padres se puede encontrar en el Apéndice K de este manual.

Una lista de recursos de promoción e información útil para los padres se puede encontrar en el Apéndice L de este manual.

*Esta publicación se ofrece como un servicio de educación pública para ayudar a explicar las leyes en Nueva Jersey. No representa consulta legal, que sólo un abogado puede dar.*

*Este folleto es posible con el financiamiento de los fondos del IOLTA del Foro de Nueva Jersey.*

## NIÑOS PROTEGIDOS POR LA LEY

En orden de ser elegible para los derechos del IDEA, protecciones y servicios mencionados en este manual, **el niño debe estar entre las edades de tres y 21<sup>7</sup> y satisfacer la definición de un "niño con una discapacidad."**<sup>8</sup> La definición de un "niño con una discapacidad" incluye a un niño con discapacidades físicas, emocionales, aprendizaje y discapacidades cognitivos que, a causa de la enfermedad, necesita de la "educación especial y los servicios relacionados."<sup>9</sup> Las categorías específicas para un "niño con una discapacidad" en Nueva Jersey se enumeran en el Apéndice B de este manual.

Es importante saber que un niño que no cumple con la definición del IDEA de un "niño con una discapacidad" todavía tiene derecho a la asistencia, si él o ella está teniendo dificultades en la escuela. Al menos que la naturaleza de los problemas educacionales del niño indica que él o ella pueda tener una discapacidad (en cual caso una recomendación directa para servicios de educación especial **se puede** hacer), o el padre hace una petición escrita para una evaluación para la educación especial (en cual caso una recomendación directa para servicios de educación especial **se debe** hacer), el distrito escolar está obligado a intervenir primero en el programa general de educación a los niños que experimentan problemas educacionales.<sup>10</sup> Cada distrito escolar debe tener

un sistema coordinado para la planificación y repartición de los servicios de intervención y referencias diseñados para a) ayudar a los niños que experimentan dificultades de aprendizaje, comportamiento o de salud, y b) ayudar al personal que tiene dificultades en atender las necesidades de esos niños.<sup>11</sup> Adicionalmente, bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación<sup>12</sup> (Sección 504), un niño puede ser elegible para la educación general o educación especial y servicios relacionados que son diseñados para satisfacer las necesidades individuales del niño si el niño tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida.<sup>13</sup> La Sección 504 es analizada con más detalle en este manual en la página.55. Además, un niño cuyo idioma natal no es el Inglés, y que tiene problemas para aprender en Inglés, puede ser elegible para una educación bilingüe o la enseñanza del idioma Inglés.<sup>14</sup> Naturalmente, un niño que necesita un programa bilingüe también pueden cumplir la definición de un "niño con una discapacidad," y puede tener derecho a ambos tipos de programas.

## **EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y APROPIADA EN UN ENTORNO MENOS RESTRICTIVO**

Bajo el IDEA, cada niño que cumple con la definición de la ley de un "niño con una discapacidad" tiene el derecho a una "educación pública gratuita y apropiada,"<sup>15</sup> o FAPE, en el "ambiente menos restrictivo."<sup>16</sup> El termino FAPE es definido como "educación especial" y "servicios asociados" que:

- se proporcionan al costo del público, sin costo alguno para los padres, bajo la supervisión y dirección pública;
- cumplir con las normas educativas del estado (como es contenido en los reglamentos estatales y los estatutos para la educación especial, así como la educación general, cuando es aplicable), y
- cumplir con el "programa de educación individualizado" (IEP) del niño, discutido en este manual, en la página 19.<sup>17</sup>

### **El Derecho a una "Educación Especial"**

FAPE incluye un programa educativo que está diseñado individualmente para satisfacer las necesidades educacionales únicas del niño, y que prepara al niño para la educación adicional, el empleo y la vida independiente.<sup>18</sup> Tal programa se llama "educación especial". La educación especial abarca una amplia gama de configuraciones de programas, estrategias instruccionales e intervenciones educacionales.<sup>19</sup> Mientras IDEA no le da el derecho a los niños a los mejores programas educativos disponibles, se requiere que los distritos escolares proporcionen a los niños programas educativos planeados que representan las discapacidades de los niños, ofrecen la oportunidad de un aprendizaje significativo y permitir a los niños a hacer un progreso educacional significativo.<sup>20</sup> Ningún niño puede ser excluido de la escuela pública sobre la base de que su discapacidad es demasiado grave como para beneficiarse de la educación.<sup>21</sup> IDEA reconoce que cada niño es capaz de aprender, y requiere de oportunidades educativas que se proporcionará para todos.<sup>22</sup>

*"IDEA requiere distrito escolar a proporcionar un niño con previsto educativo programe eso explica su inhabilidad, ofrece oportunidad para el aprendizaje significativo, y permite niño a hacer significativo educativo progreso."*





al servicio del resto de los niños en un distrito escolar.<sup>34</sup> Los niños con discapacidades no pueden ser mantenidos fuera de los programas escolares debido a las barreras físicas en el edificio de la escuela, como las escaleras o entradas angostas.<sup>35</sup>

### **El Derecho a Participar en las Actividades Que No Son Académicos y Extracurriculares**

Los niños con discapacidades tienen el derecho a una oportunidad justo como el de los niños sin discapacidades para participar en los cursos de la escuela no académicos o programas especiales, tal como gimnasia, arte, música, economía doméstica, educación vocacional, deportes, programas sociales y recreativas, y actividades extracurriculares que son disponibles dentro del distrito escolar.<sup>36</sup> Si es necesario, el curso o programa debe adaptarse para satisfacer las necesidades particulares de los niños con discapacidades.<sup>37</sup>

### **El Derecho a una Educación de Acuerdo con las Normas Básicas en el Contenido del Currículo del Estado y el Derecho a Participar en las Evaluaciones Estatales**

A la medida máxima apropiada, los niños con discapacidades deben ser educados en el currículo general del Estado.<sup>38</sup> Esto significa que, como sea adecuado, los niños con discapacidades deben recibir el mismo conocimiento y aprendizaje que sus compañeros sin discapacidades. Todos los niños en Nueva Jersey, se les enseña a dominar las Normas del Contenido del Plan de Estudios (CCCS).<sup>39</sup> El CCCS son las normas de educación del Estado para lo que los niños de las escuelas públicas deben aprender en varias áreas de material.<sup>40</sup> Los niños con discapacidades se les debe enseñar el CCCS, al menos que la naturaleza de su discapacidad sea tan grave que tal educación no es adecuado.<sup>41</sup> Para niños con deficiencias cognitivas significantes, el Departamento de Educación de Nueva Jersey (NJDOE) ha desarrollado las Normas del Contenido del Plan de Estudio para Estudiantes con Discapacidades Severas (CCCSSSD). La CCCSSSD se basa de el CCCS, modificado con indicadores de progreso acumulativo para los niños que están aprendiendo habilidades para la vida funcional. El CCCS y el CCCSSSD están disponibles por el NJDOE y cada distrito escolar, y puede acceder en el sitio web del NJDOE al [www.state.nj.us/education/special/cccssid\\_faq.htm](http://www.state.nj.us/education/special/cccssid_faq.htm).

Adicionalmente, los niños con discapacidades deben participar en las evaluaciones del distrito y al nivel estatal (pruebas), basado en el CCCS, con adaptaciones y modificaciones apropiadas, a menos que la naturaleza de la discapacidad del niño es tan severa que el niño no está recibiendo instrucción en cualquiera de las áreas y conocimientos evaluados por las evaluaciones.<sup>42</sup> Las evaluaciones pueden ser herramientas muy importantes para medir si un niño con una discapacidad, está aprendiendo y progresando en su programa educativo, y para determinar si el programa educativo es apropiado. El "equipo del IEP," como fue discutido en este manual, en la página 8, es responsable en determinar la necesidad del niño de las adaptaciones y modificaciones durante la administración de las evaluaciones, y para determinar si un niño en particular requiere una evaluación alternativa.<sup>43</sup> NJDOE ha desarrollado una lista de adaptaciones y modificaciones para la consideración de los equipos del IEP, está disponible en la página web del NJDOE bajo el marco de "Evaluaciones" en

[www.nj.gov/education/specialed/accom900.htm](http://www.nj.gov/education/specialed/accom900.htm). El NJDOE ha dado instrucciones de que su Oficina de Evaluación sea contactado cuando un niño requiere una adaptación o modificación que no esté en la lista.

En general, un estudiante de secundaria con una discapacidad que participa en el programa general de estudios debe pasar la Evaluación de Competencia de la Escuela Secundaria (HSPA) con el fin de recibir un diploma, a menos que su IEP sea específico con las excepciones a los requisitos de graduación.<sup>44</sup> Si un niño con una discapacidad reprueba una o más secciones de la HSPA y requiere un formato alternativo para demostrar las habilidades y el conocimiento medido por la HSPA, el distrito escolar debe permitir que el niño participe en una evaluación alternativa conocida como una Revisión de Evaluación Especial (SRA), que permite a los estudiantes la oportunidad de demostrar maestría en las competencias del HSPA en un contexto más familiar.<sup>45</sup> Otras evaluaciones alternativas están obligados a proporcionar a cualquier niño con una discapacidad tan grave que él o ella no está recibiendo instrucción en el conocimiento y las habilidades medidas por el HSPA, SRA, el distrito u otras evaluaciones en el estado.<sup>46</sup> El NJDOE ha desarrollado una Evaluación Alternativa de Competencia (APA), en mandato al Acta de Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB),<sup>47</sup> para ser utilizado por cualquier persona cuyo IEP requiere una evaluación alternativa, sin embargo, la APA se encuentra actualmente en revisión por NJDOE debido a las preocupaciones presentadas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Cabe señalar que la NCLB sólo permite un máximo de dos por ciento de los niños en cualquier distrito de tomar una evaluación alternativa.<sup>48</sup>

### **El Derecho a un Diploma de la Escuela Secundaria**

Todos los niños con discapacidades en Nueva Jersey tienen el derecho a obtener un diploma de la escuela secundaria.<sup>49</sup> Pueden obtener un diploma al completar los mismos cursos y obtener el mismo número de créditos como los niños de educación no-especiales, y al pasar la HSPA. Alternativamente, cuando su IEP especifica las excepciones a los requisitos de graduación, los niños con discapacidades que no pueden satisfacer todos los requisitos de graduación en la educación general pueden obtener un diploma de la escuela secundaria al completar el programa de educación especial y al cumplir con los requisitos de graduación establecidos con el IEP.<sup>50</sup>

Los niños con discapacidades tienen el derecho a permanecer en la escuela a través del año escolar en que cumplen 21 años, o hasta que se gradúen.<sup>51</sup> Si un niño acepta un diploma de la escuela secundaria antes de la edad de 21 años, el niño ya no tiene el derecho a una educación pública gratuita.<sup>52</sup> Sin embargo, si se puede demostrar que el distrito escolar falló en proporcionar un programa educativo apropiado antes de emitir el diploma, el niño puede tener derecho a una "educación compensatoria" adicional, discutido en este manual, en la página 37, más allá del momento en que el diploma fue emitido.

Si un niño tiene 18 años o más, y el distrito escolar considera que el niño ha cumplido con los requisitos de graduación establecidos por su IEP y es elegible para graduarse, el distrito escolar debe dar a los padres y el estudiante adulto aviso por

escrito.<sup>53</sup> Si el padre y el niño no están de acuerdo con la determinación, pueden solicitar una mediación o los procedimientos del debido proceso,<sup>54</sup> discutido en este manual, en la páginas 32, 38. El niño debe ser permitido continuar en la escuela hasta que los procedimientos se completen, o si el niño está más allá de la edad de 21 años.<sup>55</sup>

### **Responsabilidad de Proveer por Gratis una Educación Pública Apropriada**

El distrito escolar donde vive el niño es responsable de asegurarse que el niño reciba un FAPE.<sup>56</sup> Esto incluye a los niños que han sido colocados por La División de Servicios a Jóvenes y Familia (DYFS) en los hogares de crianza y hogares de grupo dentro de un distrito escolar.<sup>57</sup> Si un niño esta en un centro residencial del estado, o ha sido puesto por una agencia estatal (excepto DYFS) en un hogar de grupo, escuela residencial privada o instalación de fuera del estado, el distrito escolar actual de sus padres o el tutor legal, con quien el niño vivió inmediatamente anterior a la colocación por la agencia estatal es responsable por el costo de la educación del niño.<sup>58</sup> El niño, sin embargo, debe ser permitido a atender la escuela en el distrito escolar donde él o ella residen.<sup>59</sup> Si no se puede determinar qué distrito escolar tiene responsabilidad financiera, o si los padres o el tutor legal del niño viven fuera de Nueva Jersey, el estado debe asumir la responsabilidad financiera para la educación del niño.<sup>60</sup>

Bajo IDEA, NJDOE es últimamente responsable de asegurar una educación adecuada para todos los niños con discapacidades que residen dentro del estado.<sup>61</sup> Esto significa que NJDOE debe tener reglamentos y normas que requieren que los distritos escolares identifiquen, evalúen y ofrezcan programas de educación adecuada a los niños con discapacidades.<sup>62</sup> NJDOE debe también supervisar y aplicar la conformidad del distrito escolar con sus normas y, si es necesario, proporcionar servicios directos a los niños con discapacidades.<sup>63</sup>

### **EQUIPOS DE ESTUDIO PARA NIÑOS, DIRECTORES DE CASO Y EQUIPOS DE IEP**

El equipo de estudio para niños son los empleados profesionales del distrito escolar responsables por la prestación de servicios a los niños con discapacidades.<sup>64</sup> El equipo de estudio para niños consiste de un psicólogo escolar, trabajador social y un profesor/consultante de discapacidades del aprendizaje.<sup>65</sup> Para los niños con una discapacidad de discurso-lenguaje, el especialista de discurso-lenguaje del distrito escolar además actúa como un miembro del equipo de estudio para niños.<sup>66</sup> Todos los miembros del equipo de estudio para niños deben ser empleados de un distrito escolar y deben tener un tiempo establecido durante el horario escolar cuando estén disponibles.<sup>67</sup>

El equipo IEP, que incluye miembros del equipo de estudio para niños, consiste de:

- los padres del niño.
- Al menos uno de los profesores de educación general del niño, si el niño está, o puede participar en un salón de clases de educación general. Mientras que no todos los profesores de educación general del niño deben asistir a la



de la eficacia del IEP del niño; facilitar la comunicación entre el hogar y la escuela; coordinar el examen anual y los procesos de reevaluación; y participar en la planificación de la transición.<sup>75</sup>

## **LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN**

Todos los niños (de tres a 21 años de edad) con discapacidades, incluidos los que asisten a escuelas privadas, que están en necesidad de educación especial y servicios relacionados, deben ser localizados, identificados, y referidos para evaluación y evaluados.<sup>76</sup> Esto se conoce como la obligación de "busca de niño" del distrito escolar.<sup>77</sup> Cada distrito escolar debe haber escrito procedimientos para localizar y referir a los niños para evaluación, incluyendo a los niños que asisten a escuelas privadas, que pueden tener una discapacidad física, sensorial, emocional, o dificultades de comunicación, cognitivas o sociales.<sup>78</sup> Estos procedimientos se aplican a los niños "altamente móvil," tales como los migrantes y niños sin hogar,<sup>79</sup> y a los niños que pueden tener una discapacidad, aunque ellos estén avanzando de grado a grado.<sup>80</sup>

Los procedimientos deben permitir remisión por cualquier miembro del personal del distrito escolar, incluidos los maestros, así como padres y agencias exteriores interesados en el bienestar del niño.<sup>81</sup> Los procedimientos del distrito escolar deben asegurarse de que su personal, incluidos los maestros, refieran a los niños al equipo de estudio para niños si ellos se enteran que un niño está teniendo problemas académicos o de conducta que pueden derivarse de una discapacidad.<sup>82</sup>

Por lo general, los distritos escolares deben proporcionar "intervenciones" disponibles a través de su programa de Intervención y Servicios de Remisión (el cual a veces se denomina un Comité de Recursos de Alumno (PRC), el Comité de Asistencia de Alumno (PAC) o el Comité de Recursos de Estudiante (SRC)) en el ámbito de la educación general a los niños exhibiendo dificultades académicas, y deben utilizarse tales intervenciones, como sea apropiado, antes de referir a un niño para una evaluación de elegibilidad para la educación especial y servicios relacionados.<sup>83</sup> Tales servicios pueden incluir instrucción o asesoramiento correctivo. Sin embargo, **debe** hacerse una referencia directa al equipo de estudio para niños siempre que un padre solicite una evaluación.<sup>84</sup> Una remisión directa **puede** hacerse cuando una evaluación se "justifica sin demora".<sup>85</sup>

El personal del programa de educación general debe mantener documentación escrita, incluidos los datos que establecen el tipo de intervenciones utilizadas, la frecuencia y la duración de cada intervención y la eficacia de cada intervención.<sup>86</sup> Cuando se determina que las intervenciones de educación general no han abordado adecuadamente las dificultades educativas, y se cree que el niño puede tener una discapacidad, el niño debe remitirse para evaluación para determinar la elegibilidad.<sup>87</sup>

Para niños en escuela privada elemental o secundaria, las obligaciones de encuentra-de- niño son responsabilidad del distrito escolar en el que se encuentra la escuela privada que atiende el niño.<sup>88</sup> Para los niños de edad preescolar matriculados en







intentar de cambiar las decisiones del distrito escolar.<sup>115</sup> Las mediaciones y audiencias de debido proceso se describen en este manual en págs. 32, 28.

## Referencias Para Servicios de Discurso y Lenguaje Únicamente

Si una remisión para una discapacidad sospechada consiste en un trastorno de la voz, la articulación o la fluidez únicamente,<sup>116</sup> en lugar de un trastorno del lenguaje,<sup>117</sup> la determinación de si se justifica una evaluación, y si por lo tanto, el origen y el alcance de la evaluación, puede hacerse en una reunión con el especialista de discurso y lenguaje, el padre y maestro de educación general del niño, sin el equipo completo de estudio para niños.<sup>118</sup> Si, en el curso de la reunión, en el proceso de evaluar al niño, o después que un niño ha sido determinado elegible para servicios de discurso y lenguaje únicamente, otras discapacidades se sospechan, el niño debe ser referido para una evaluación completa por el equipo de estudio para niños.<sup>119</sup>

## Referencias para Niños de Edad Preescolar

Para facilitar la transición a la educación preescolar para un niño que recibe servicios de Intervención Temprana, un miembro del equipo de estudio para niños debe participar en la reunión de planificación para transición preescolar organizada por el coordinador de servicios de Intervención Temprana (también conocido como el coordinador de servicio de la Sección C).<sup>120</sup> El miembro del equipo de estudio para niños debe (1) revisar el Plan Individualizado de Intervención Temprana del Servicio de la Familia del niño (IFSP), (2) proporcionar a los padres por escrito con los requisitos de registro del distrito escolar, (3) proporcionar a los padres información por escrito sobre la disposición de programas para niños de edad preescolar bajo el distrito escolar, incluidas las opciones disponibles para la colocación en salón de clase de educación general y (4) proporcionar a los padres un formulario con el cual solicitar que el distrito escolar invite al coordinador de servicios de Intervención Temprana a la reunión de IEP inicial del niño después de una determinación de elegibilidad.<sup>121</sup>

Niños en edad preescolar deben tener sus IEPs aplicados a no más tarde de tres años de edad.<sup>122</sup> Para asegurarse que el IEP sea implementado a no más tarde de los tres años, el padre debe remitir una solicitud por escrito para la evaluación inicial al distrito escolar al menos 120 días antes que el niño alcance la edad de tres años.<sup>123</sup> Para un niño que recibe servicios de Intervención Temprana, el padre debe enviar al distrito el formulario que el padre recibió del miembro del equipo de estudio para niños para solicitar que el distrito escolar invite al coordinador de Intervención Temprana a la reunión de IEP inicial, junto con la solicitud para la evaluación inicial.<sup>124</sup>

## EVALUACIONES Y RE-EVALUACIONES

Antes de que un niño inicialmente se proporcione educación especial o servicios relacionados, él o ella debe ser evaluado y observado por el equipo de estudio para niños del distrito escolar y, dependiendo de el origen de la discapacidad sospechada, otros profesionales externos, sin costo alguno a los padres.<sup>125</sup> En el caso de un niño con un trastorno sospechado de lenguaje, un especialista del discurso y lenguaje también debe

*“Antes de un niño está inicialmente proporcionado especial educación o relacionado servicios, él o ella debe ser determinado y observado por estudio del niño del distrito escolar equipo y dependiendo de la naturaleza de sospechoso inhabilidad, el otro exterior profesionales, en ningun coste a el padre.”*

evaluar al niño.<sup>126</sup> El proceso por el cual un niño es evaluado y observado para determinar a) si el niño tiene una discapacidad y b) el origen y el alcance de la educación especial y servicios relacionados que el niño necesita, se llama una "evaluación".<sup>127</sup> Los resultados de esta evaluación deben estar preparados en un informe escrito.<sup>128</sup>

La evaluación se utilizará para decidir si el niño tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados.<sup>129</sup> Los resultados de la evaluación también serán parte de la base para diseñar el programa de educación del niño, incluso el grado al cual el niño participará en el plan de estudios de educación general.<sup>130</sup> La evaluación ayudará a determinar qué adiciones o modificaciones en el programa de educación especial o general son necesarias para ayudar al niño a cumplir sus metas anuales y a participar en y progresar en el plan general de estudios.<sup>131</sup> Es importante, entonces, que una evaluación determine los puntos de fortaleza del niño, así como áreas de dificultad, su propio estilo de aprendizaje, los tipos de instrucción que tendrían éxito con el niño y los estilos que se han probado y no han funcionado.

Evaluaciones deben ser seleccionadas y administradas de tal manera que no se discrimina por una base racial o cultural.<sup>132</sup> Además, las evaluaciones deben administrarse en el idioma y la forma más probable de obtener información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer, a menos que claramente no es factible hacerlo.<sup>133</sup> Así, por ejemplo, un niño que discurso poco inglés es muy probable que tiene derecho a ser evaluado por alguien que discurso el lenguaje del niño. Las evaluaciones también deben tener en cuenta la incapacidad de un niño para asegurar que la evaluación es justa.<sup>134</sup> Por ejemplo, un niño que es ciego no merece una evaluación escrita.

### **Evaluaciones Iniciales**

El distrito escolar debe proporcionar a todos los niños referidos al equipo de estudio para niños para evaluación con audiométricas (audiencia) y exámenes de la visión.<sup>135</sup> Además, al recibir una referencia escrita para la evaluación, la enfermera de la escuela debe revisar y resumir la información disponible de salud y médica del niño, incluyendo la información proporcionada por el padre, y enviar el resumen al equipo de estudio para niños para determinar si el niño necesita una evaluación de salud o una evaluación médica especializada.<sup>136</sup>

Como se describe en este manual en p.10, al recibir una referencia para la evaluación por un miembro del personal escolar o de los padres del niño, el equipo de estudio para niños debe convocar una reunión con el padre y maestro de educación general del niño para decidir si el niño debe evaluarse para educación especial y el origen y el alcance de las evaluaciones a realizarse.<sup>137</sup> Si este grupo decide que se justifica una evaluación, el grupo, a continuación, debe decidir qué tipo de evaluaciones se llevarán a cabo.<sup>138</sup>

En la determinación del origen y el alcance de la evaluación, el equipo de estudio para niños, padres y profesores de educación general deben revisar todos los datos de evaluación existentes, incluidas las evaluaciones y la información proporcionada por el padre, las evaluaciones y observaciones actuales basadas en observación de salón de

clase de los maestros y los proveedores de servicios relacionados.<sup>139</sup> La evaluación inicial debe ser integral e individualizada.<sup>140</sup> El niño debe evaluarse en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada, incluido, si apropiado, la salud, condición social y emocional, inteligencia general, rendimiento académico, estado de comunicación y habilidades motoras.<sup>141</sup> El equipo de estudio para niños, padres y profesores de educación general debe tener en cuenta el resumen de la salud proporcionado por la enfermera de la escuela y determinar la necesidad de una evaluación de salud general (examen físico) del niño o una evaluación médica especializada, tales como una evaluación neurológica o psiquiátrica.<sup>142</sup>

La evaluación inicial deberá incluir evaluación por lo menos de dos miembros del equipo de estudio para niños y otros especialistas como se considere necesario.<sup>143</sup> El padre, profesor de educación general y los miembros del equipo de estudio para niños decidieran juntos cuales miembros del equipo de estudio para niños— el psicólogo de la escuela, trabajadora social de la escuela o profesor/consultor de dificultades de aprendizaje—llevarán a cabo la evaluación y que, si cualesquiera, evaluaciones adicionales se necesitan, dependiendo de el origen de discapacidad sospechada del niño.<sup>144</sup> Evaluaciones adicionales son obligatorias para algunas categorías de discapacidad. Por ejemplo, se necesita una evaluación por un médico calificado para realizar evaluaciones de desarrollo-neuro de un niño que se sospecha ser autismo,<sup>145</sup> una evaluación por un especialista calificado para determinar una discapacidad visual<sup>146</sup> es necesario para un niño sospechado de tener una discapacidad visual y una evaluación médica es necesaria para documentar cualquiera de las condiciones de salud, incluyendo el Síndrome de Déficit de Atención con Hiperactividad (ADHD), alistadas en la categoría "Otros Impedimentos de Salud."<sup>147</sup> Las distintas categorías de elegibilidad para la educación especial y los requisitos para cada categoría se enumeran en el Apéndice B de este manual. Las regulaciones con respecto a la elegibilidad para los servicios del discurso y lenguaje son establecidos en el Apéndice C de este manual.

Si un niño no ha tenido exámenes pediátricos regulares y meticulosos, el padre debe insistir en que el distrito escolar organice y pague por una evaluación médica completa. El propósito de esta evaluación es detectar cualquier causa médica para la dificultad del niño con el aprendizaje o conducta en la escuela. Además, es importante que un padre insista que su hijo sea evaluado y examinado por expertos en todas las áreas sospechadas de discapacidad. Una evaluación por un experto en el área de la discapacidad que se sospecha confirmara o descartara la discapacidad sospechada. Si se confirma la discapacidad, la evaluación debe incluir también un plan y estrategias específicas para un programa educativo apropiado, que está dirigido a las necesidades educativas y conducta del niño.

La evaluación inicial debe identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados, no sólo las necesidades relacionadas con la categoría de discapacidad sospechada del niño.<sup>148</sup> Por ejemplo, el personal del distrito escolar puede sospechar que un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje como la dislexia y planificar evaluar el origen y el alcance del desorden de la lectura a través de una variedad de evaluaciones estandarizadas, clínicas y observaciones de salón de clase y entrevistas de padres y profesores. Sin embargo, si, debido a la frustración relacionada

*“La evaluación inicial debe identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados, no sólo las necesidades relacionadas con la categoría de discapacidad sospechada del niño.”*

con el trastorno de la lectura, el niño ha desarrollado problemas de conducta en la escuela, la evaluación inicial debe también identificar y evaluar la necesidad del niño de intervenciones de conducta.

El equipo de estudio para niños no debe utilizar una sola evaluación o procedimiento como la única base para determinar si el niño tiene una discapacidad, o para determinar un programa educativo apropiado para el niño.<sup>149</sup> Una variedad de herramientas de evaluación y estrategias deben utilizarse para recopilar información sobre el desarrollo del niño y su nivel de funcionamiento, incluida información acerca de cómo el niño puede participar y el progreso, en el plan de estudios de la escuela general.<sup>150</sup> Información proporcionada por los padres en cuanto a desarrollo y funcionamiento es una herramienta de evaluación importante y debe considerarse por el equipo de estudio de niño.<sup>151</sup>

Evaluaciones estandarizadas dadas a un niño como parte de una evaluación deben administrarse individualmente, técnicamente sano, válida para el propósito específico para el que se utilizan y administrados por personal capacitado y con conocimientos de distrito escolar.<sup>152</sup> Los evaluadores deben seleccionar las evaluaciones que evalúan áreas específicas de la necesidad de educación, como la lectura de comprensión y habilidades de procesamiento auditivo, en lugar de simplemente proporcionar un único cociente de inteligencia general (IQ).<sup>153</sup>

Una evaluación inicial también debe incluir una evaluación **funcional** de rendimiento académico.<sup>154</sup> Si la conducta es un problema para un niño, entonces también debe llevarse a cabo una **evaluación de conducta funcional**.<sup>155</sup> Una evaluación funcional es un estudio de cómo el niño está realmente haciendo en la escuela y que incluye los siguientes componentes: una observación de la estructura por al menos un evaluador en un entorno fuera del entorno de la evaluación; una entrevista con los padres del niño; una entrevista con el maestro quien refirió al niño para la evaluación; una revisión de la historia educativa y de desarrollo del niño; una revisión de las intervenciones de salón de clase, probado y documentado por el profesor de salón de clase y otros que trabajan con el niño; y una o más medidas informales, tales como un análisis del trabajo infantil, prueba de métodos de enseñanza, el informe del niño de cómo se está haciendo él o ella y evaluaciones basadas en el plan de estudios.<sup>156</sup>

Es importante recordar que una evaluación inicial debe incluir información relacionada con la participación y la progresión del niño en el plan general de estudios.<sup>157</sup> La evaluación debe abordar adiciones y modificaciones a la educación general y los programas de educación especial que permitirían a los niños a ser educados en el entorno menos restrictivo.<sup>158</sup>

Por último, comenzando a la edad de 14 años o más joven si es apropiado, la evaluación de un niño con una discapacidad deberá incluir evaluaciones para determinar los resultados postsecundarios apropiados, es decir, una evaluación de lo que el niño es capaz de hacer y quiere hacer, después de la escuela secundaria.<sup>159</sup> Este tema se trata en la sección de servicios de planificación de transición e de este manual en p. 43.

## **Informes de Evaluación por Escrito**

Todos los miembros del equipo de estudio del niño y otros especialistas realizando una evaluación del niño deben preparar un informe por escrito de los resultados de la evaluación.<sup>160</sup> El informe se puede llevar a cabo conjuntamente por los evaluadores o cada evaluador individual puede preparar su propio informe.<sup>161</sup> Los informes deben ser fechados y firmados por el evaluador y deben contener, por mínimo, la siguiente información: (1) una evaluación del actual nivel de funcionamiento del niño y un análisis de cómo ese funcionamiento afecta la instrucción; y (2) una declaración de conducta pertinente del niño, ya sea informado o observado, y la relación de la conducta al rendimiento académico del niño.<sup>162</sup> Además, cada miembro del equipo IEP determinando la elegibilidad del niño debe certificar por escrito si su informe de evaluación está de acuerdo con la conclusión del equipo IEP sobre elegibilidad.<sup>163</sup> Cualquier miembro del equipo cuyo informe no está de acuerdo con la conclusión del equipo IEP sobre la elegibilidad, deberá presentar una declaración por separado presentando sus conclusiones.<sup>164</sup>

**Uno de los padres deberá recibir una copia de los informes de evaluación y la documentación y la información que se utilizará para la determinación de la elegibilidad del niño para la educación especial y servicios relacionados, por lo menos diez días naturales antes de que la reunión de determinación de elegibilidad se lleve a cabo.**<sup>165</sup> Es muy importante que los padres lean todos los informes de evaluación antes de la reunión para determinar la elegibilidad del niño y la reunión para desarrollar el IEP del niño. Estas reuniones se tratan en este manual en p. 19. Además de los informes de evaluación, un padre tiene derecho a las copias de todos los registros escolares, discutidos en este manual en la p. 44.

## **Examen de Reportes y Evaluaciones que No Pertenecen al Distrito**

Como parte de la determinación de elegibilidad, el equipo IEP debe tener en cuenta cualquier evaluación e informes obtenidos por el padre o el distrito escolar.<sup>166</sup>

## **Requisitos Adicionales para Niños Sospechados de Tener Discapacidad Específica de Aprendizaje**

Distritos escolares **ya no son requeridos** a tomar en cuenta si un niño tiene una "discrepancia severa" entre logro y capacidad al determinar si un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica,<sup>167</sup> aunque regulaciones del Estado aún **permiten** a los distritos escolares a tomar "discrepancia severa" de un niño en consideración.<sup>168</sup> Además, el equipo IEP determinando la elegibilidad de discapacidad específica de aprendizaje debe tener en cuenta (1) la documentación que demuestre que antes, o como parte de, el proceso de referencia, el niño recibió instrucción adecuada en la configuración de educación general y (2) documentación de evaluaciones repetidas del progreso del niño durante la instrucción.<sup>169</sup> Debe señalarse que, mientras que el distrito escolar debe tener en cuenta esa documentación, el distrito escolar no está obligado a tratar cierto nivel de intervención en educación general antes de referir a un niño que se

sospecha de tener un problema específico de aprendizaje para una evaluación de educación especial.<sup>170</sup>

La observación estructurada necesaria como parte de la evaluación funcional para un niño sospechoso de tener una discapacidad específica de aprendizaje debe ser del rendimiento académico del niño en el salón de clase de educación general.<sup>171</sup> En otras palabras, al menos un miembro del equipo de estudio de niño debe observar al niño en la configuración del salón de clase y evaluar cómo él o ella están haciendo académicamente.

Si el niño no tiene un profesor de educación general que está familiarizado con su trabajo, un profesor de educación general calificado para enseñar a un niño de su edad debe participar en el equipo que determinara la elegibilidad del niño.<sup>172</sup> Consulte la discusión de Determinación de Elegibilidad para la Educación Especial y Servicios Relacionados en este manual en p. 19.

Cada vez que un niño se sospecha de tener una discapacidad específica de aprendizaje, el informe escrito que documenta la determinación de elegibilidad del niño debe incluir (1) una declaración de si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje; (2) la base para la determinación; (3) observación de la conducta del niño; (4) la relación de la conducta al funcionamiento académico del niño; (5) los resultados médicos educativamente pertinentes; (6) si se utiliza una metodología de discrepancia severa, si existe una discrepancia severa entre el logro y la capacidad que no es corregible sin educación especial y servicios relacionados; (7) la determinación relativa a los efectos ambientales, culturales, o desventajas económicas; (8) si el niño logra acorde con su edad; (9) si se utiliza una respuesta a la metodología de intervención de base científica (RTI), las estrategias de instrucción utilizadas y los datos centrados en el niño colectados con respecto al niño; y (10) si hay puntos fuertes o débiles, o ambos, en funcionamiento o logro relativo al desarrollo intelectual en una o más de las áreas incluidas en la lista que requieren educación especial y servicios relacionados.<sup>173</sup>

Reglamentos de Nueva Jersey permiten a los distritos escolares utilizar una discrepancia grave o un modelo RTI.<sup>174</sup> Si el distrito escolar utiliza un modelo de discrepancia severa, debe adoptar procedimientos que utilizan una fórmula estadística y criterios para determinar la discrepancia severa.<sup>175</sup> Si el distrito escolar usa un modelo RTI, la documentación de elegibilidad debe incluir una declaración en la que se indica que el padre del niño fue notificado acerca de (1) las políticas del Estado en relación con la cantidad y origen de los datos de funcionamiento de estudiantes que se colectara y los servicios de educación general que se proporcionarán; (2) estrategias para aumentar el ritmo de aprendizaje del niño; y (3) el derecho del padre a requerir una evaluación.<sup>176</sup>

La definición de la expresión "discapacidad específica de aprendizaje " puede encontrarse en el Apéndice B de este manual.

## Requisitos Separados para un Niño Sospechado de Tener Trastorno de Discurso y Lenguaje, y Quien Solamente Requiere Servicios de Discurso-Lenguaje

Un niño sospechoso de tener sólo un trastorno de discurso de articulación, la voz o la fluidez, o un trastorno de lenguaje que sólo requiere servicios del discurso-lenguaje, no educación especial, puede ser evaluado por un especialista del discurso-lenguaje del distrito escolar, en vez de los miembros del equipo de estudio para niños.<sup>177</sup> Similar al proceso descrito anteriormente para los niños sospechosos de tener otras discapacidades, el especialista del discurso-lenguaje debe convocar una reunión con los padres y el profesor de salón de clase del niño para revisar la información existente y evaluaciones, las evaluaciones actuales basadas en el salón de clase y las observaciones de los padres y profesores.<sup>178</sup> El especialista de discurso-lenguaje debe obtener el consentimiento de los padres para evaluar y realizar una evaluación del niño, en conformidad con los requisitos para una evaluación de educación especial que se ha discutido anteriormente.<sup>179</sup> La evaluación también debe incluir información del profesor de salón de clase respecto al impacto educativo creado por el problema de discurso.<sup>180</sup> El especialista debe preparar un informe por escrito con los resultados de la evaluación.<sup>181</sup> Si, en el curso de evaluar al niño, se determina que el niño podría tener otra discapacidad o podría necesitar otros servicios, el niño debe ser referido para una evaluación completa por el equipo de estudio para niños.<sup>182</sup>

*“...una vez que un niño es juzgado elegible para educación especial, cada tres años el CST debe conducir una nueva evaluación para determine si el estudiante continúa tener una inhabilidad que lo rinde a el o ella elegible para la educación especial y servicios relacionado.”*

Los reglamentos con respecto a la elegibilidad para servicios de discurso-lenguaje se establecen en el Apéndice C de este manual.

### Reevaluaciones

Cada niño recibiendo servicios de educación especial debe ser reevaluado de acuerdo con los procedimientos mencionados anteriormente, cada vez que la necesidad de servicios educativos o relacionados justifica una reevaluación o si un padre o maestro del niño solicita una reevaluación.<sup>183</sup> Una nueva evaluación debe realizarse al menos una vez cada tres años, a menos que el padre y el distrito escolar estén de acuerdo que no es necesaria una nueva evaluación.<sup>184</sup> Sin embargo, un niño no puede ser reevaluado con más frecuencia que una vez al año, a menos que el padre y el distrito escolar estén de acuerdo que se justifica más de una reevaluación.<sup>185</sup> Una reevaluación es probable ser justificada cuando un cambio significativo en la colocación esta siendo considerado.<sup>186</sup> Una nueva evaluación se manda cuando un distrito escolar está considerando la posibilidad de desclasificación del niño como elegible para educación especial, o el cambio de la categoría de discapacidad que sirve como base de elegibilidad, aunque el distrito escolar no tiene que reevaluar al niño que ya no es elegible para educación especial porque él o ella se graduó con un diploma o supera la edad de 21 años.<sup>187</sup> Si un padre cree que un programa de educación especial no está trabajando para su hijo, puede ser útil obtener una nueva evaluación antes de transcurrir el período de tres años para ayudar a determinar qué cambios deben hacerse al programa.

Como parte de cualquier nueva evaluación, el equipo IEP, discutido en este manual en p. \*, debe reunirse para revisar los datos de evaluación existentes y, basado en ese examen y contribución del padre, determinar qué datos adicionales, si los hay, son

necesarios.<sup>188</sup> Si el equipo IEP y otros profesionales calificados, según el caso, determinan que ninguna evaluación adicional es necesaria para determinar si el niño sigue siendo un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe notificar a los padres por escrito de esa determinación, las razones de la determinación y el derecho de los padres a solicitar evaluaciones adicionales para determinar si el niño sigue siendo elegible para educación especial.<sup>189</sup>

Como la evaluación inicial, una nueva evaluación debe ser lo suficientemente profunda para determinar (1) si el niño debe seguir en educación especial, y (2) que cambios, si los hay, se efectuarán al programa del niño o servicios relacionados.<sup>190</sup> Del mismo modo, la nueva evaluación debe incluir un examen de todas las evaluaciones, información de los padres, observaciones de salón de clase y las observaciones de los profesores y personal de servicio relacionados.<sup>191</sup> La reevaluación también debe decidir qué adiciones o modificaciones son necesarias para ayudar al niño a alcanzar sus objetivos y tomar parte y progresar, en el plan general de estudios.<sup>192</sup>

Un padre que desea una nueva evaluación debe enviar su petición por escrito al director de caso del niño, con copia al director de la escuela del distrito de educación especial o servicios especiales. El equipo IEP debe completar la reevaluación dentro de 60 días de la fecha en que el padre proporciona consentimiento para las evaluaciones que se llevarán a cabo como parte de la reevaluación.<sup>193</sup> Un padre que quiere evaluaciones adicionales como parte de una reevaluación deberá presentar su solicitud por escrito al Director del caso. Un padre tiene derecho a solicitar mediación o una audiencia de debido proceso para resolver cualquier controversia en cuanto al alcance de la reevaluación y evaluaciones adicionales.<sup>194</sup>

Un modelo de carta solicitando una nueva evaluación puede encontrarse en el Apéndice E de este manual.

## **El Derecho a Evaluaciones Educativas Independientes**

Un padre tiene derecho a obtener evaluaciones de profesionales calificados que no estén empleados por el distrito escolar y someterlos al equipo de IEP<sup>195</sup>. Estos informes se denominan "evaluaciones educativas independientes" o "evaluación independiente,"<sup>196</sup> y a veces se denominan "informes de expertos". El equipo IEP debe considerar los resultados de las evaluaciones independientes o informes de los expertos que el padre envía durante toda evaluación del niño<sup>197</sup> o en cualquier otro momento.<sup>198</sup> Este tema se discute más adelante en este manual en p. 15.

**Un padre también tiene derecho a solicitar que el distrito escolar pague por una "evaluación educativa independiente" de su niño si él o ella no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar.**<sup>199</sup> Una solicitud para una evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar debe hacerse por escrito y debe presentarse al director del caso, con copia al director de educación especial o servicios especiales. Mientras que el distrito escolar podrá solicitar de un padre una explicación por qué él o ella se oponen a su evaluación, los padres no se requieren a proporcionar la razón de por qué él o ella no están de acuerdo con la evaluación del distrito escolar.<sup>200</sup> Un modelo de

*“un padre también tiene el derecho de pedir del distrito escolar que pague para una evaluación independiente e de su niño si él o ella discrepa con la evaluación del distrito.”*



carta solicitando una evaluación independiente se encuentra en el Apéndice F de este manual.

Tras la recepción de la solicitud de los padres para una evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar, el distrito escolar debe proporcionar al padre con información acerca de dónde puede obtenerse una evaluación independiente y los criterios para evaluadores independientes.<sup>201</sup> Una evaluación educativa independiente puede obtenerse de otro distrito escolar, la comisión de los servicios de educación, **[comisión jointure]**, una clínica o agencia aprobada por el Estado, o por un practicante privado, que es debidamente autorizado o licenciado.<sup>202</sup> Una evaluación médica independiente puede ser obtenida de un médico con licencia, clínica o hospital.<sup>203</sup>

Cualquier otro criterio impuesto por un distrito escolar, incluidos los criterios relacionados con la ubicación de la evaluación o las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios utilizados por el distrito escolar cuando éste inicia una evaluación, siempre y cuando dichos criterios no sean incompatibles con el derecho de los padres de una evaluación educativa independiente.<sup>204</sup> Mientras que el distrito escolar debe proporcionar a los padres con información acerca de dónde puede obtenerse una evaluación independiente, no puede limitar la elección de los padres a sólo unos pocos evaluadores independientes que prefiere el distrito escolar.<sup>205</sup> El distrito escolar debe proporcionar a los padres con información acerca de todos los evaluadores cualificados dentro del área geográfica. El evaluador independiente no puede ser empleado por el distrito escolar.<sup>206</sup>

Si un padre solicita una evaluación independiente en un área no evaluada como parte de una evaluación inicial o reevaluación, el distrito escolar no tiene el derecho de realizar por sí mismo, en primer lugar, la evaluación solicitada.<sup>207</sup>

Como respuesta a todas las solicitudes escritas para una evaluación educacional independiente, el distrito escolar debe tomar medidas para garantizar que la evaluación solicitada se facilite sin demora **indebida** o **innecesaria**, a menos que, dentro de 20 días de calendario de la recepción de la solicitud de los padres para una evaluación educativa independiente, archiva una solicitud de una audiencia de debido proceso para mostrar que su evaluación es apropiada, o que la evaluación solicitada por el padre no cumple con los criterios aplicables.<sup>211</sup> El distrito escolar debe pagar por una evaluación independiente solicitada por un padre, a menos que archive para una audiencia de debido proceso y demuestra a un juez **[ALJ]** que su evaluación es apropiada o que evaluación solicitada por un padre no cumple con los criterios aplicables.<sup>212</sup> Un padre tiene derecho a única una evaluación educativa independiente a expensas públicas cada vez que la agencia pública lleva a cabo una evaluación con la que el padre no está de acuerdo,<sup>213</sup> por lo cual es importante

*“El IEP es desarrollado por un equipo a la reunión que incluya igual al padre del niño junto con equipo de estudio del niño y otros profesionales.”*

asegurarse de que cualquier solicitud para una evaluación educativa independiente incluya todas las evaluaciones que el padre quiere.

Ya sea que la evaluación independiente sea pagada por el distrito escolar o sea obtenida a expensas de los padres, el evaluador independiente seleccionado debe comprender los criterios de elegibilidad para la educación especial y servicios relacionados. La evaluación independiente debe cumplir con los requisitos de evaluación que los equipos de estudio para niños deben seguir<sup>214</sup> y que se describen en este manual en p. 12. Por ejemplo, el evaluador independiente debe realizar una evaluación funcional, entrevistar al profesor de salón de clase escolar del niño y su padre y observar al niño en un marco fuera de evaluación. El padre debe pedir específicamente que el evaluador independiente visite el salón de clase escolar actual del niño y observe cualquier programa sido recomendado por el distrito escolar. Un distrito escolar no puede negar el permiso a cualquier evaluador independiente para observar al niño en el salón de clase escolar o en otro entorno educativo, si la evaluación es pagada por el distrito escolar o por el padre.<sup>215</sup> Además, el padre debe hacer claro al evaluador independiente que él o ella espera la evaluación para contener las recomendaciones del programa específico, no solamente como al tipo de clase y la configuración del programa, sino también con respecto a servicios particulares, modificaciones al programa y adaptaciones necesarias para el niño. El evaluador independiente debe abordar lo siguiente en el informe relativo a servicios relacionados: los tipos de servicios que necesitan los niños; donde deberán presentarse los servicios; con qué frecuencia el niño debe recibir los servicios; cuánto tiempo debería ser cada sesión de servicio; el tamaño del grupo en que se deben proporcionar los servicios; y por qué los servicios son necesarios para ayudar al niño a beneficiarse del programa educativo propuesto. **Un distrito escolar no puede solicitar que un evaluador independiente omita recomendaciones sobre servicios educativos determinados y relacionados, metodologías, programas o ubicaciones.**<sup>216</sup>

Es importante tomar nota de que, en el transcurso de una audiencia de debido proceso, un juez puede ordenar una evaluación independiente de la educación del niño.<sup>217</sup> En ese caso, la evaluación se realizará a conformidad con los requisitos para todas las evaluaciones por un examinador(es) profesional debidamente certificado o con licencia, que no es empleado por, y no rutinariamente prevé las evaluaciones para, el distrito escolar o cualquier otra agencia pública responsable de la educación del niño que debe ser evaluado.<sup>218</sup> El evaluador independiente debe ser elegido por acuerdo de las partes o, donde no puede alcanzarse dicho acuerdo, por el juez, previa consulta con las partes.<sup>219</sup> El distrito escolar debe obtener y pagar por la evaluación independiente de conformidad con la orden del NLRB.<sup>220</sup>

## **DETERMINACIONES DE LA ELEGIBILIDAD**

La elegibilidad inicial para educación especial y los servicios relacionados debe ser determinado de colaboración por todos los reunión participantes<sup>221</sup> y requiera a los individuos siguientes estar en la reunión:

- Madre o padre;
- El niño, si es apropiado;

- Por lo menos uno profesores del niño de la educación general;
- Un miembro del equipo de estudio quién participó en la evaluación del niño;
- El encargado del caso;
- Otros, a que el padre o la escuela, quiere atender;
- Personales certificados de la escuela que refirieron al niño para la evaluación o director de escuela o designee si eligen participar (profesor de la sala de clase o profesor de la educación especial).
- Cuando evalúan a un niño para un desorden de la lengua, el especialista de la discurso-lengua que condujo la evaluación.<sup>222</sup>

Un niño es elegible para la educación especial y los servicios relacionados si él o ella tiene uno o más de las inhabilidades definidas en el código del estado (las definiciones de la inhabilidad están en los apéndices B y C de este manual), la inhabilidad afecta al contrario al funcionamiento educativo del niño; y el niño está necesitando la educación especial y servicios relacionados.<sup>223</sup> Una determinación de la elegibilidad se debe basar en todas las evaluaciones del niño, incluyendo el equipo de estudio del niño y las evaluaciones independientes del niño.<sup>224</sup> Un niño no puede ser elegible resuelto para la educación especial si sus dificultades de la escuela se basan sobre todo en la carencia de la instrucción, en la lectura o la matemáticas, o habilidad inglesa limitada.<sup>225</sup>

**Por el distrito escolar, un aviso escrito se debe enviar al padre que explica la determinación de la elegibilidad decidida por el equipo de la elegibilidad, cuál explica al padre su derecho de discrepar y de solicitar la mediación o una audiencia del correspondiente proceso.**<sup>226</sup> En este manual en la página treinta y uno se describen los requisitos del aviso. El padre debe consentir a la puesta inicial en práctica la educación especial y de los servicios relacionados, o el distrito escolar no puede proveer del niño estos servicios,<sup>227</sup> según lo discutido en la página veintiuno en este manual.

## **PROGRAMAS EDUCATIVOS INDIVIDUALIZADOS**

Cada niño tiene un derecho a un IEP si el niño es elegible para la educación especial y los servicios relacionados<sup>228</sup> y un IEP debe estar en puesto antes que el niño puede recibir la educación especial y servicios relacionados. El IEP es un propósito escrito que dispone los programas educativos especiales que el niño recibirá incluyendo servicios relacionados y las ayudas suplementarias y los servicios.<sup>229</sup> El IEP es desarrollado por un equipo a la reunión que incluya igual al padre del niño junto con equipo de estudio del niño y otros profesionales.<sup>230</sup>

El IEP debe tratar las necesidades académicas y funcionales del niño, incluyendo las no-académicas necesidades relacionadas con el comportamiento, el funcionamiento convivencia emocional y habilidades del niño de la vida.<sup>231</sup> El IEP del niño, en práctico, debe incluir las estrategias educacionales basadas investigación y los servicios diseñados para cubrir las necesidades individuales del niño.<sup>232</sup> Las niveles generales mayores aplicables a todos los niños deben aplicarse a los niños con inhabilidades,<sup>233</sup> y debe dar acceso a estudios generales<sup>234</sup> y los niños con inhabilidades deben ser incluidos en programas de evaluación del estado y del distrito.<sup>235</sup> Para los niños que van a cumplir dieciséis años, el IEP debe incluir los servicios resultados-orientados de transición

diseñada para encontrar objetivos, evaluación-basados, individualizados y mensurables relacionadas con el entrenamiento postsecundaria, educación, empleo y, donde apropiada, habilidades de vida de independiente.<sup>236</sup>

Todos los niños con inhabilidades debe ser considerado para la colocación en la educación general, clases con la ayudas de suplementarias y servicios, incluyendo las modificaciones educacionales, especializadas, instrucción estrategias, tecnología, asistentes del profesor, servicios relacionados, terapias integradas, y en programas del recurso de la clase.<sup>237</sup> Un niño no puede ser quitado de la clase de su apropiada basada solamente en necesarias modificaciones a la educación general,<sup>238</sup> y el niño puede no ser quitado de la educación general a menos una determinación, que el niño no puede, incluso con la suplementarias ayudas y servicios permanecer en ese ajuste.<sup>239</sup>

**EL IEP deben incluir todos los programas y servicios necesarios para encontrar las individuales necesidades del niño identificado durante la evaluación y nueva evaluación proceso.**<sup>240</sup>

### **Reuniones del IEP**

**El IEP debe ser convertido en una reunión con el padre del niño.**<sup>241</sup> **El equipo de estudio del niño no puede decidir qué será incluida en el IEP antes de la reunión con el padre pero el equipo de estudio del niño puede desarrollar un IEP del bosquejo para compartir y para discutir con el padre y el equipo en la reunión.**<sup>242</sup>

La reunión IEP para convertirse el IEP, debe estar programado dentro de treinta días naturales de una determinación que un niño es elegible para la educación especial y los servicios relacionados o lengua del discurso servicios.<sup>243</sup> La reunión programada debe estar a la vez y lugar conveniente a padre y funcionarios del distrito escolar.<sup>244</sup> El encargado del caso debe hacer todo posible para asegurarse que el padre del niño atiende la reunión IEP.<sup>245</sup> El padre debe ser notificado por escrito del propósito, de la época y de la localización de la reunión y otra gente quién invitada para atender.<sup>246</sup> El padre debe ser notificado de los derechos procesales y los medios para obtener una copia de los derechos procesales.<sup>247</sup> El aviso debe enviar en la lengua discursada por el padre<sup>248</sup> y se debe enviar bastante temprano para que el padre puede arreglar atender la reunión.<sup>249</sup> Si el padre no puede atender la reunión, el encargado del caso debe arreglar la participación del padre por otros medios tales como videoconferencia o conferencia de teléfono.<sup>250</sup>

Un miembro del equipo IEP puede ser excusado de atender, todo o parte, de una reunión IEP del equipo, donde la área del estudios o los servicios relacionados del miembro no se está discutiendo ni se está modificando, pero solamente con el consentimiento del padre en la escritura a la ausencia del miembro.<sup>251</sup> Un miembro puede también ser excusado, incluso si la área de estudios o servicios relacionados se está modificando o se está discutiendo, si el miembro somete la entrada escrita al padre y IEP equipo relacionado con el desarrollo del IEP, y el padre y el distrito escolar tiene consentimiento con la ausencia y el padre y el distrito escolar conviene que la atención del miembro es innecesaria.<sup>252</sup> Cualque pedido un IEP miembro de ser excusado de una reunión IEP, cualque entrada escrita de ese miembro, debe ser proporcionado al padre con el aviso de la reunión IEP del equipo para asegurar suficiente tiempo para que el

padre puede repasar y considerar la petición.<sup>253</sup> Un padre puede querer que unos miembros específicos del equipo del IEP estén presentes en la Reunión IEP. Una carta de la muestra que pide a un miembro específico a la reunión IEP se puede encontrar en el apéndice H de este manual.

Los padres, tan bien como funcionarios del distrito escolar, pueden grabar de la cinta magnética para audio en una reunión del IEP, siempre y cuando ellos proporcionan el aviso de su intento de hacer tan antes de la reunión.<sup>254</sup> Si un padre anticipa el desacuerdo con el distrito escolar, el padre puede traer a un amigo o miembro de familia para ayudar a tomar notas y proporcionar una perspectiva distinta.

La reunión se debe conducir en la lengua usada por el padre para comunicación, a menos que no sea claramente factible hacer así.<sup>255</sup> Sin costo al padre el distrito escolar debe proporcionar traductores o intérpretes y intérpretes para sordos.<sup>256</sup>

En el final de la reunión IEP, el padre debe ser dado una copia del IEP o notas escritas exposición de acuerdos con respecto al IEP según lo determinado por el equipo IEP.<sup>257</sup> Si el padre y el equipo de estudio del niño no pueden estar de acuerdo con un IEP, el equipo de estudio del niño debe desarrollar el IEP.<sup>258</sup> Dentro de quince días naturales de la reunión, el padre también debe ser proporcionado con un aviso escrito del IEP propuesto y colocación que sigue con los requisitos del aviso discutidos en este manual en la página treinta y uno.<sup>259</sup> Este aviso también se puede dar al padre en el final de la reunión. El distrito escolar debe proveer al padre con una copia libre del IEP en la final de la reunión o de una cierta hora después de eso.<sup>260</sup>

### **Consentimiento parental al IEPs**

Mientras que preguntarán al padre para firmar un expediente de quién participó en la reunión IEP, no requieren al padre para firmar cualquier cosa que indica el acuerdo o desacuerdo con el IEP. El IEP no se puede ejecutar sin consentimiento en escrito del padre.<sup>261</sup> El consentimiento se discute en la página once en este manual.

El consentimiento parental o la aprobación no se requiere para ejecutar cualquier subsecuente cambio al IEP, mientras notifiquen al padre en la escritura del cambio, según lo discutido arriba, y dado por lo menos quince días naturales para considerar el cambio propuesto.<sup>262</sup> Después de quince días el cambio puede ir en efecto, a menos que el padre solicite la mediación o una audiencia del correspondiente proceso.<sup>263</sup> Si el padre solicita la mediación o una audiencia del correspondiente proceso en el plazo de los quince días, los cambios no se pueden realizar al programa educativo o colocación del niño sin el consentimiento del padre.<sup>264</sup>

El distrito escolar debe proporcionar al padre por lo menos quince días naturales para considerar cualquier cambio propuesto al IEP, sin embargo, puede ejecutarlo más pronto si el padre conviene con el cambio y proporciona su firma que indica consentimiento al cambio.<sup>265</sup>

Generalmente, un padre pudo retener su aprobación en la reunión IEP. Un padre debe insistir que él o ella reciba una copia mano escrita del IEP desarrollado en la reunión,

o por lo menos las notas escritas que disponen los términos de cualquier cambio convenido o propuesto por el distrito escolar en la reunión que el padre tiene el derecho a llevar, lea y piense en. Si el padre piensa que el IEP es satisfactorio, el padre debe consentir al IEP firmándolo y volviendo al encargado del caso. Si el padre es infeliz con un cierto aspecto del IEP él o ella debe pedir encontrar con el equipo IEP otra vez para intentar resolver las diferencias. Si los problemas no se puede convenir el padre puede desafiar el IEP solicitando la mediación o una audiencia del correspondiente proceso.

## IEP Contenido

Cada IEP debe contener el siguiente:

- Una declaración del "niveles actuales del logro académico y de la performa funcional" del niño, incluyendo cómo la inhabilidad del niño afecta a su implicación y progreso en el propósito de estudios general, o, para un niño preescolar, cómo la inhabilidad afecta a su participación en actividades apropiadas.<sup>266</sup>
- Metas anuales, incluyendo las metas académicas y funcionales diseñadas para: (1) cubrir las necesidades relacionadas con la minusvalía del niño y para permitir al niño estar implicado adentro, y para progresar adentro, de estudios general, y (2) cubra cada uno de las otras necesidades educativas que resultan de la inhabilidad del niño.<sup>267</sup> Las metas deben ser detalladas e informar padres y a prestatarios de servicios de la educación especial del nivel previsto de logro para cada meta.<sup>268</sup> En su caso, las metas se deben relacionar con los estándares del contenido de estudios de la educación general.<sup>269</sup> Las metas deben incluir **pruebas patrones o objetivos a corto plazo.**<sup>270</sup>
- Una declaración de el progreso del niño hacia anuales metas será medido.<sup>271</sup>
- Una declaración de cómo los padres del niño serán regularmente informados del progreso del niño hacia las metas anuales y si el progreso es suficiente a permitir el niño a alcanzar las metas antes de fin de año. Los padres deben ser informados del progreso del niño por lo menos como los padres de niños sin inhabilidades son informados de progreso.<sup>272</sup>
- La específica educación especial y las ayudas y suplementarias y los servicios relacionados que serán proporcionados al niño se deben basar "al grado practicable," en la investigación científica, y las modificaciones o las ayudas del programa para los personales de la escuela eso será proporcionada para el niño.<sup>273</sup> Estos servicios, ayudas, modificaciones se deben diseñar para permitir el niño (1) a apropiadamente anticipado hacia lograr anuales las metas académicas y funcionales, (2) sea implicado y progreso en estudios de la educación general y participa en actividades extracurriculares y otras no académicas actividades, y (3) se eduque con y participa con otros niños con inhabilidades y niños sin inhabilidades.<sup>274</sup>
- La fecha proyectada para comenzar servicios y modificaciones, y la frecuencia, la localización y la duración de esos servicios y modificaciones.<sup>275</sup>

*"A la conclusion de la reunión del IEP, el IEP debe ser implementado lo más posible y sin demora, y no debe atrasarse más de noventa días calendarios del consentimiento escrito de los padres a la evaluación."*

- Una explicación del grado que el niño no participará con los niños sin discapacidad en la clase de la educación general y en actividades extracurriculares y actividades no académicas.<sup>276</sup>
- Cualquier servicio integrado de terapia y necesidades individuales que se proporcionará a la dirección del niño en su ajuste de la educación.<sup>277</sup>
- Para los niños fuera de la colocación del distrito, cómo el niño participará con los compañeros sin inhabilidades en actividades extracurriculares y no actividades académicas, y cómo participación será alcanzada, incluyendo en caso de necesidad, volviendo al niño al distrito para participación.<sup>278</sup>
- Las modificaciones individuales en la administración de los gravámenes del estado o del distrito del niño necesitaron para que el niño participe en tales gravámenes. Si el distrito determina que el niño no participará en el gravamen, una explicación de porqué, y una descripción de cómo el logro será determinado.<sup>279</sup>
- Servicios de la transición de un programa elemental a un programa secundario, que deben ser determinados por los factores tales como la edad del niño, el número de años en el la escuela y del coexistencia, académico y vocacional.<sup>280</sup>
- Comenzando en la edad catorce, la graduación del estado y los requisitos locales de la graduación a que se esperará que al niño haga frente. Si eximen al niño de, o modificaciones se proporcionan requisitos para graduación, por que hicieron la exención y las modificaciones y alternas por el niño que se alcanzarán para ganar un diploma del estado.<sup>281</sup>
- Comenzando con el IEP en lugar por el año de escolar cuando el niño tenga la edad catorce o menos, y si es apropiado, transición servicios planeamiento, como discutido en este manual en la página cuarenta y tres.<sup>282</sup>
- Comenzando con el IEP en el lugar por el año escolar cuando el niño tenga la edad dieciséis, edad apropiada para metas postsecundaria y edad apropiada transición gravámenes relacionada con entrenamiento, educación, empleo, y si es apropiado, la vida independiente y los servicios de la transición diseñados para resolver esas metas, como discutido en este manual en la página cuarenta y tres.<sup>283</sup>
- Comenzando por lo menos tres años antes de que el niño alcanza la edad de dieciocho, una declaración que han informado al niño y al padre de los derechos que transferirán al niño sobre alcanzar la edad de la mayoría.<sup>284</sup>

### **Especiales factores para considerar cuando convertirse IEPs**

Cuando desarrollar el IEP el equipo debe considerar:

- Las preocupaciones del padre por realzar la educación del niño y las fuerzas del niño;
- Las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño;
- Los resultados de la evaluación inicial o de la mayoría de la evaluación reciente del niño y, como apropiado, el funcionamiento en cualquier gravamen del estado general o del distrito del niño;

- Si el comportamiento del niño impide el aprendizaje del niño o el aprendizaje de otros, como apropiado, estrategias, incluyendo intervenciones y ayudas del comportamiento positivo, para tratar ese comportamiento, se discute en este manual en la página cuarenta y siete;
- Si el niño discurso inglés limitado, las necesidades de la lengua del niño;
- Si el niño es ciego o tiene debilitación visual, la necesidad de proporcionar la instrucción en Braille y de utilizar Braille, a menos que el IEP encuentre, después de una evaluación de las habilidades de la lectura y de la escritura del niño y la corriente o el futuro necesite para la instrucción en Braille, esa instrucción no es apropiada;
- Las necesidades de comunicación del niño;
- Si un niño es sordo o tiene deterioro de oído, (a) las necesidades de la lengua y de comunicación del niño, (b) oportunidades para la comunicación directa en la lengua del niño con los compañeros y los personales profesionales, (c) el nivel académico del niño, y (d) gama completa de oportunidades en la lengua del niño y mode de comunicación para la instrucción directa;
- La necesidad de dispositivos de la tecnología y de servicios assistive del niño según lo discutido en este manual en la página cuarenta y dos;
- Comenzando en la edad catorce, la necesidad de la consulta con la división de servicios de la rehabilitación vocacional de Nueva Jersey, el departamento de trabajo y otras agencias que sirven a la persona con inhabilidades de Nueva Jersey, y;
- Para un niño de la edad preescolar, si acomodaciones y modificaciones puede ser requerido para permitir al niño para participar en la sala de clase y las actividades de la educación general.<sup>285</sup>

### **Extremidades para convertirse IEPs**

Las pautas siguientes se diseñan para asistir a padres junto con el equipo IEP para desarrollar un programa que cubre las necesidades de su niño.

#### *Antes de la reunión IEP*

1. Antes de asistir a la reunión, lea todos los informes de evaluación y enseñe los expedientes del niño. Determine si los informes contienen el suficiente gravamen objetivo resultados para trazar el progreso el niño o falta de progreso del niño desde entonces gravamen anterior o, en el caso del gravamen inicial, para establecer una línea de fondo sobre la cual para medir el funcionamiento futuro del niño.
2. Observe las áreas de la dificultad encontradas en los informes de evaluación y otros problemas vistos en el hogar y el exterior de la escuela. Otra vez, piense en todas las ediciones educativas en el programa educativo que necesita ser tratado.
3. Observe las fuerzas y los intereses del niño, y piense cómo estas calidades positivas puede ayudarle a alcanzar ciertas metas educativas.



4. Para obtener la información eficaz, sobre desarrollar IEPs, y en programas educativos, métodos de enseñanza y estrategias para los niños con la discapacidad particular del niño, entre en contacto con las organizaciones que abogan. En el apéndice L de este manual es una lista de organizaciones.
5. Piense en qué habilidades académicas y funcionales el niño necesita resolver metas apropiadas, para hacer progreso en el propósito de estudios general y participar en la sala de clase general y actividades extracurriculares con los compañeros sin discapacidades, y la clase de ayuda necesita por el niño para aprender estas habilidades. Particularmente, piense en qué métodos de enseñanza trabajan mejor, y que actividades interesan y motivan al niño.
6. Considere qué ayudas suplementarias y servicios, modificaciones y ayudas del programa y cuáles se están proporcionando actualmente al personal del distrito escolar y qué cambios o las adiciones pudieron ser hechas para asegurarse que el niño pueda hacer progreso en el propósito de estudios general y participe en la sala de clase general y las actividades extracurriculares con los compañeros sin discapacidades.
7. Repase anterior IEPs para determinar las áreas en las cuales las metas y los objetivos anteriores fueron logrados por el niño; considere las nuevas metas y objetivos y, para esas metas y objetivos no logrados, considere diversas estrategias, intervenciones y programas para esas metas y objetivos no logrados.
8. Sobre las necesidades educativas del niño, considere consultar a expertos exteriores, y en caso de necesidad, pida una evaluación independiente en el costo público, discutido en este manual en la página diecisiete.
9. Repase el aviso del distrito escolar que enumera a los participantes invitados a la reunión, (véase la discusión en este manual en la página ocho), confirmando que cada uno requerido para asistir a la reunión y confirme a cada uno que tenga conocimiento relevante o la maestría especial sobre el niño se ha incluido en la lista de participantes. Si el niño ha tenido una evaluación independiente en el costo público el distrito escolar debe tomar las medidas para un miembro del equipo independiente de la evaluación para estar presentes en la reunión.

#### *En la reunión IEP*

1. Traiga a la reunión copias de los expedientes del niño, cualquier nota y enumere hecho y cualquier otra información relevante sobre el niño.
2. Un padre puede grabar una reunión IEP, y puede traer un registrador de cinta;
3. El desarrollo del IEP del niño debe comenzar con una comprensión clara del propósito de estudios general requerido para ser aprendido por los niños de la misma edad sin discapacidades. Recuerde que cualquier desviación del

propósito de estudios general debe ser justificada. No es bastante a decir que un niño con una inhabilidad cumplirá estándares de la educación general si el niño tiene áreas únicas de la necesidad cuáles no son tratados adecuadamente por los estándares generales. Tales necesidades relacionadas con la minusvalía se deben tratar por metas individualizadas.

4. Cerciórese de que la reunión esté conducida y el IEP está escrito en lengua llana y comprensible.
5. Participe en la discusión contribuyendo se sabe qué sobre las habilidades, los intereses, las necesidades, las fuerzas y las debilidades y el estilo del aprendizaje del niño.
6. Pregunte al personal del distrito escolar, por ejemplo profesores de la sala de clase y profesores de la educación especial, sobre qué métodos de enseñanza trabajan mejor para el niño. Insista que estos métodos de enseñanza estén incluidos en el IEP.
7. Si el equipo está de acuerdo con cualquier cosa relacionado con el programa y los servicios del niño, insiste que éstos estén escritos en el IEP. Por ejemplo, si uno de los participantes del equipo sugiere servicios de un a un discurso, tres veces a la semana por treinta minutos por la sesión, y cada uno en el IEP equipo conviene que esto es cuál es necesario, el IEP debe indicar exacto que esto es lo que recibirá el niño. Si un programa y un servicio no se especifica en el IEP, el niño no tiene ningún derecho a ese programa y servicio, incluso si fue convenido verbalmente en la reunión IEP.
8. Concentre en la educación futura del niño, no concentre encendido los últimos problemas y equivocaciones incurridos en por el distrito escolar y los profesores.
9. Insista que el IEP esté basado en las necesidades de aprendizaje únicas del niño. No acepte un IEP que sea una lista de comprobación de la forma. Insista que el IEP foco en las dificultades de aprendizaje particulares de las metas del niño y de la educación general.
10. Si el distrito escolar no convendrá que quieren los padres, el padre debe sugerir discusión de la edición siguiente de modo que el IEP esté tan cerca a lo que quiere el padre y es completo como sea posible.
11. El padre en su discreción puede traer a la reunión a cualquier individuo quién tienen conocimiento o maestría especial sobre el niño, que puede incluir a un amigo de la familia o abogado.
12. Confirme que cada IEP elemento requerido, según lo discutido en este manual en la página 21, se discute, una decisión específica con respecto le se alcanza, y el elemento se escribe detalladamente en el IEP. Los niveles actuales del funcionamiento debe establecer una base para desarrollar el IEP, usando los

estándares generales del propósito de estudios y las metas individualizadas del niño como la base para las metas del IEP. Para permitir al niño hacer frente a los estándares generales del IEP propósito de estudios y a sus metas individualizadas, educación especial y servicios relacionados, servicios y ayudas suplementarias y modificaciones del programa y la ayuda para los personales será proporcionada para el niño.

13. Confirme las metas, los objetivos y las pruebas patrones son específicos y mensurables. Por ejemplo, un objetivo como "aprende leer" es inaceptable porque no habrá manera de decir al final del año si este objetivo fue alcanzado. En lugar el objetivo debe decir "vocabulario de la vista del aumento a partir cuarenta y seis palabras a doscientas cincuenta palabras," la mejora del niño durante el año el profesor de lectura se puede medir. Insista que el progreso de las metas y de los objetivos del IEP del niño que alcanzan pueda ser medido por medios objetivos, y no por observaciones subjetivas del profesor.

### **Enmiendas del IEP**

La reunión IEP puede enmendar si: (1) el padre pide en la escritura un IEP cambio específico y el distrito escolar conviene, o (2) el distrito escolar proporciona al padre una oferta escrita para cambiar el IEP y, el padre conviene en la escritura en el plazo de quince días de recibir tal cambio.<sup>286</sup> Todos los cambios se deben incorporar en un IEP enmendado, y una copia se debe proporcionar al padre en el plazo de quince días del consentimiento del padre al distrito escolar para realizar el cambio.<sup>287</sup> Incluso si un IEP se enmienda según lo discutido en este párrafo, el equipo del IEP del niño debe todavía reunirse para repasar el IEP por lo menos anualmente, o más a menudo en caso de necesidad, según lo discutido abajo.<sup>288</sup>

Una carta de la muestra que pide servicios del IEP se puede encontrar en el apéndice G de este manual.

### **IEP Repasar y Revisar**

Para repasar y revisar el IEP y determinar la colocación de un niño,<sup>289</sup> la reunión IEP se debe celebrar para cada niño por lo menos una vez al año, y más a menudo en caso de necesidad. Si las peticiones del padre en la escritura que el IEP del niño o de la colocación esté cambiado,<sup>290</sup> el equipo IEP debe reunirse dentro de veinte días naturales, excepto días de fiesta de escuela, pero las vacaciones de verano no se excluyen para repasar y revisar el IEP.<sup>291</sup> Durante cualquier IEP revisión, el equipo debe determinar si el niño está alcanzando las IEP metas anuales. Si está necesitado el IEP se debe revisar para tratar: (1) cualquier carencia del progreso previsto de las metas anuales o de estudios general, cuando está necesitado, (2) los resultados de cualquier nueva evaluación, y (3) información sobre el niño, incluyendo la información proporciona por los padres sobre el niño, la sala de clase actual, y las observaciones de profesores y de proveedores de servicios relacionados.<sup>292</sup>

## **IEP puesta en práctica**

**A la conclusión de la reunión del IEP, el IEP debe ser implementado lo más posible y sin demora,<sup>293</sup> y no debe atrasarse más de noventa días calendarios del consentimiento escrito de los padres a la evaluación.<sup>294</sup> Cada niño elegible para educación especial y servicios relacionados necesidad de un IEP en efecto al principio de cada año escolar.<sup>295</sup>**

Todos los profesores del niño, incluyendo todos los profesores de la educación general, debe ser informado de sus responsabilidades relacionadas con ejecutando el IEP del niño y de las comodidades específicas, modificaciones y ayudas necesario para que el niño participe en el plan de estudios de la educación general.<sup>296</sup>

## **IEPS de los niños que transfieren a partir de un distrito escolar a otro**

Cuando el niño se traslada a partir de un distrito escolar de Nueva Jersey a otro, o de un distrito escolar de otro estado a un distrito escolar de Nueva Jersey, el equipo de estudio del niño del distrito escolar en cuál las transferencias deben conducir revisión inmediata de la información de la evaluación y IEP del niño junto con los padres del niño para proporcionar un programa comparable a éste en el IEP actual del niño, hasta el nuevo distrito escolar adopta el IEP actual o desarrolla un nuevo IEP.<sup>297</sup>

Cuando el niño se traslada a partir de un distrito escolar de Nueva Jersey a otro, si el padre y el nuevo distrito escolar convienen el IEP se debe ejecutar según lo escrito.<sup>298</sup> Si el distrito escolar no conviene con el IEP actual todos los gravámenes necesarios se deben conducir por el distrito escolar y desarrolle y ejecute un nuevo IEP para el niño en el plazo de treinta días de inscripción.<sup>299</sup> Si los padres discrepan con el IEP propuesto por el nuevo distrito escolar, los padres pueden pedir la mediación o un correspondiente proceso que oye discursor con respecto al cambio y propuesto una "estancia puesta" la petición se aplica si se hace dentro de los plazos aplicable (véase la discusión sobre una estancia puesta en este manual en la página 32).<sup>300</sup>

Para un niño que transfiere de otro distrito escolar del estado, cualquier gravamen determinó necesario se debe conducir por el nuevo distrito escolar en el plazo de treinta días de inscripción, desarrolle y ejecute un nuevo IEP para el niño.<sup>301</sup> Si los padres discrepan con el nuevo IEP del distrito escolar, pueden pedir la mediación o un correspondiente proceso que oye discursor, y una "estancia puesta" deben aplicarse al IEP que era en el lugar antes de que el niño se trasladó a Nueva Jersey.<sup>302</sup>

## **COLOCACIONES**

Un IEP debe ser desarrollado para un niño antes de la "**colocación**" (donde el programa del niño debe ser siempre) es decidido.<sup>303</sup> Esto se debe a que, para ser apropiado, la ubicación elegida debe ser capaz de poner en práctica el programa y los servicios descritos en el IEP . A menudo, los funcionarios del distrito escolar tratan de decidir la colocación en primer lugar, sobre la base de lo que está disponible, y discutir cuestiones relativas al programa mas adelante. Los padres deben insistir en la discusión de cuestiones sólo después de que la colocación de todos los temas del programa en el

IEP se han decidido. **El programa de educación y colocación debe de estar adaptado al niño, no el niño a un programa de pre-ensados y colocación.**<sup>304</sup>

### **Determinación de la Colocación en las Reuniones del IEP**

El equipo del IEP debe determinar la ubicación en la que la educación especial y servicios relacionados serán proporcionados.<sup>305</sup> Además, la colocación del niño debe ser: a) determinada anualmente, b) basado en el IEP del niño, y c) lo más cerca posible de la casa del niño.<sup>306</sup> En Nueva Jersey, la decisión de la colocación se hace por el equipo IEP.<sup>307</sup> Los miembros necesarios del equipo IEP se discuten en este manual, en la página 8. Las personas que conozcan al niño, sobre el significado de los datos de evaluación, y sobre las opciones de colocación, deben ser parte del equipo IEP que toma la decisión de la colocación.<sup>308</sup> Los padres deben ser miembros de cualquier grupo que tome decisiones sobre la colocación de su niño.<sup>309</sup>

### **Los Avisos de Colocación y el Derecho de Desacuerdo**

El distrito escolar debe proporcionar a los padres una notificación escrita de la escuela del niño y la clase de la colocación 15 días antes de la aplicación de la colocación.<sup>310</sup> El distrito escolar también debe dar al padre la oportunidad de visitar y observar a la escuela de colocación, incluyendo la colocación fuera del distrito escolar, antes de su implementación.<sup>311</sup> Si un padre no está de acuerdo de la ubicación, él o ella puede solicitar la mediación o el debido proceso dentro de los 15 días, explicado en este manual, en las páginas 32, 38, y el niño entonces tiene derecho a quedarse en el programa educativo actual hasta que el desacuerdo se resuelva a través de la mediación o el debido proceso.<sup>312</sup> Si el padre no solicita la mediación o el debido proceso, el distrito escolar puede seguir adelante y poner en práctica la colocación.<sup>313</sup> Sin embargo, como se explica en este manual, en la página 21, el distrito escolar no puede implementar que un niño de primera colocación de educación especial sin el consentimiento escrito de los padres.<sup>314</sup>

Incluso si un padre está de acuerdo con el programa establecido en el IEP, incluyendo la descripción del tipo de clase y la escuela (por ejemplo, "auto-contenido de clase con deterioro cognitivo en una escuela dentro del distrito público"), la colocación final todavía puede no ser apropiada por varias razones. Por ejemplo, la colocación puede ser en una escuela lejos de casa del niño, los otros niños en la clase de propuestas no están dentro del rango de la edad del niño, o la colocación puede estar en una escuela de educación especial separada, y si el padre cree que su niño debe asistir a la escuela en un edificio con niños sin discapacidades. Para decidir si un puesto es apropiado, el padre debe de considerar si el aula es adecuada; si la escuela es apropiada, y si la agrupación de los niños es apropiada teniendo en cuenta la edad del niño y las necesidades de aprendizaje. Si un padre cree que la colocación es inapropiada él o ella puede solicitar la mediación o el debido proceso, como se explica en este manual, en las páginas 32, 38.

## El derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo

En base de las evaluaciones y del IEP, el equipo del IEP debe determinar el tipo de escuela y el programa que el niño atenderá.<sup>315</sup> Todo niño tiene derecho a un programa apropiado para ser aplicado en el ambiente menos restrictivo (LRE).<sup>316</sup> LRE significa:

*“Clases especiales, escuelas separadas u otro retiro de la clase de educación general sólo se permite cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad del niño hace que sea imposible educar satisfactoriamente e el niño en el aula regular...”*

- Para la mayor medida posible, un niño con una discapacidad es educado con niños que no tienen discapacidades. Esto es cierto no sólo cuando el niño es educado dentro del distrito, sino también cuando el niño es colocado en un lugar público o privado fuera del distrito de la escuela.
- Clases especiales, escuelas separadas u otro retiro de la clase de educación general sólo se permite cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad del niño hace que sea imposible educar satisfactoriamente el niño en el aula regular, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios.
- Una gama completa de colocación alternativa está disponible para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidad.
- La colocación es lo más cerca posible de sus hogares.
- El niño debe ser educado en la escuela a la que asistiría si él o ella no tienen una discapacidad, a menos que el IEP requiera de otra manera.
- Para la mayor medida posible, un niño con una discapacidad participa con niños sin discapacidades en los servicios no académicos y extracurriculares y programas, como el atletismo, recreación, grupos de intereses especiales y clubes, y el almuerzo y los períodos de receso.<sup>317</sup> Niños en colocaciones fuera del distrito posible que tengan que ser devuelto al distrito con el fin de efectuar dicha participación.<sup>318</sup>

Al decidir LRE para un niño, el equipo de IEP debe considerar los siguientes factores:

- Qué esfuerzos razonables el distrito escolar puede hacer para acomodar al niño en el salón de clases general con ayudas y servicios suplementarios.<sup>319</sup> Un niño con una discapacidad no puede ser removido de su la clase de educación de su edad en general exclusivamente basada en las modificaciones necesarias para la educación general de plan de estudios.<sup>320</sup>
- Una comparación de las prestaciones previstas en un salón de clases en general y los beneficios en una clase de educación especial.<sup>321</sup>
- Los efectos potencialmente beneficiosos y perjudiciales que pueden tener una colocación en el niño u otros niños en la clase.<sup>322</sup>

## Continuo de colocaciones

Todos los niños deben ser considerados para la colocación en la clase de educación general con ayudas y servicios que incluyen los siguientes:

- Modificaciones curriculares o de instrucción o de estrategias de enseñanza especializada;
- Dispositivos de asistencia y servicios de tecnología;

- Los asistentes de maestros;
- Servicios relacionados;
- Integrado de terapias;
- Servicios de consultoría, y
- Programas de recursos en la clase.<sup>323</sup>

Apoyo variará de un niño a otro, dependiendo de las necesidades individuales. La educación inclusiva requiere que el pensamiento creativo de todo el equipo del IEP, incluyendo los padres y, en su caso, el niño, así como el apoyo técnico y de otro para los profesores.

Si se determina que la naturaleza o la severidad de la discapacidad del niño hace que sea imposible educar satisfactoriamente el niño en el aula general, aún con el uso de ayudas y servicios complementarios, para la totalidad o una parte del día, toda una gama de alternativas ubicaciones deben estar disponibles para satisfacer las necesidades del niño, incluyendo las siguientes:

- Programas individuales de recursos fuera de la clase de educación general ("retirar" programas de recursos);
- Un programa de clase especial en el distrito de la escuela del niño (un "autónomo" de clase);
- Un programa de educación especial en otro distrito escolar;
- Un programa de educación especial en una escuela de formación profesional y técnica;
- Un programa de educación especial en los siguientes arreglos:
  - Una escuela de educación especial del distrito del condado de servicios;
  - Una comisión de servicios educativos;
  - Una comisión de jointure, y
  - Una escuela privada de Nueva Jersey aprobada para los niños con discapacidad, o una escuela fuera del estado para niños con discapacidades.
- Un programa operado por el Estado de Nueva Jersey;
- Un programa de rehabilitación en la comunidad;
- Un programa en un hospital, centro de convalecencia y otra institución médica;
- Instrucción individual en casa o en otras instalaciones apropiadas, con el consentimiento de notificación previo por escrito a NJDOE a través de su oficina del condado;
- Una escuela privada acreditada que no está específicamente aprobada para la educación de los niños con discapacidad;
- Instrucción en otros lugares apropiados; y
- Un programa de intervención temprana en la que el niño ha sido inscrito por el balance del año escolar en el que el niño cumple tres años.<sup>324</sup>

La opción más restrictiva de la colocación es instrucción en el hogar.<sup>325</sup> Bajo este acuerdo, un maestro certificado debe ver al niño durante un mínimo de diez horas por semana, tres veces por semana, generalmente en el hogar del niño.<sup>326</sup> Este tipo de colocación es apropiado sólo con carácter temporal, y sólo a los niños cuyas necesidades

no pueden ser atendidas en cualquier tipo de entorno escolar, y solo un niño con una condición médica por que no puede salir de casa. Debido a que es una colocación desfavorecidos, el distrito escolar está obligado a proporcionar NJDOE con previa notificación por escrito antes de colocar a un niño en instrucción en el hogar, y tal notificación es efectiva por no más de 60 días, si bien podrá prorrogarse por 60 días adicionales.<sup>327</sup>

A pesar de dónde se coloca al niño, una vez que el distrito escolar está de acuerdo en la colocación, o un juez de derecho administrativo en una audiencia de debido proceso de las órdenes de la colocación, el programa y todos los servicios relacionados se deben proporcionar sin costo alguno para los padres.<sup>328</sup>

### **Agrupación de Menores por las Necesidades de Aprendizaje y Edad**

La ley de Nueva Jersey establece los siguientes tipos de clases de educación especial:

- Programas de Recursos ofrecen instrucción individual o en grupos pequeños dentro o fuera del aula de educación general (en el salón o programas de retirada de recursos). Un programa de recursos pueden proporcionar la **instrucción de apoyo** donde el niño se le enseña el currículo de educación general para el grado y la materia, con las modificaciones a las estrategias de enseñanza o los procedimientos de evaluación, o la **sustitución de instrucción**-donde el currículo de educación general se ha modificado para satisfacer las necesidades del niño.<sup>329</sup>
- Clases Especiales están diseñadas para servir a los niños que tienen necesidades similares intensiva de educación, de comportamiento y otros relacionados con sus discapacidades, de acuerdo con su IEP.<sup>330</sup> Programas especiales de clase deben ofrecer instrucción en el núcleo normas de plan de contenido, a menos que el IEP especifique un currículo modificado debido a la naturaleza o la severidad de la discapacidad del niño.<sup>331</sup> Clases especiales pueden funcionar para los niños con las siguientes discapacidades o necesidades:
  - Trastornos auditivos
  - Autismo
  - Discapacidad de comportamiento
  - Deficiencias Cognitivas (leve, moderada o grave)
  - Discapacidad de Aprendizaje y / o del Lenguaje (por separado o en conjunto, y de leve a moderada o grave)
  - Discapacidades Múltiples
  - "Discapacidad Preescolar"
  - Impedimentos Visuales<sup>332</sup>

El tamaño máximo del grupo de recursos para los programas y clases especiales son establecidos por las regulaciones estatales.<sup>333</sup> Para todos los programas de recursos-retirados y clases especiales, hay dos tamaños máximo del grupo, con más niños en el



grupo si el distrito escolar añade un ayudante o asistente de maestro a la clase.<sup>334</sup> El intervalo de edades en los programas de clase de recursos y especiales no puede ser mayor de cuatro años para los programas de primaria<sup>335</sup> y los programas de secundaria.<sup>336</sup> Sin embargo, el distrito escolar puede solicitar a NJDOE para una excepción, de forma individualizada, lo que permite un aumento de tamaño del grupo o rango de edad durante un período que no exceda el saldo de el año escolar.<sup>337</sup> El padre del niño lo cual se le solicita una excepción, y los padres de todos los niños que se verían afectados por la excepción solicitada, deben ser informado por el distrito escolar que tal petición se ha presentado.<sup>338</sup> Estos padres tal vez deseen expresar sus preocupaciones o de oposición a NJDOE acerca de la excepción.

### **La Colocación por los Padres en Escuelas Privadas y Reembolso de Gastos**

En una audiencia de debido proceso, analizado en este manual, en la página 32, un juez puede ordenar que un distrito escolar que reembolse a los padres por el costo de una colocación en escuela privada si el juez encuentra que (1) el distrito escolar no ofrecer FAPE a su debido tiempo antes de la inscripción del niño en la escuela privada, y (2) que el niño recibió un programa apropiado en la escuela privada.<sup>339</sup> Un juez puede determinar la colocación de los padres, resulta apropiada incluso si la escuela no cumple con los estándares de la enseñanza pública que se aplican a los distritos escolares.<sup>340</sup>

Con el fin de conceder el reembolso en una audiencia de debido proceso, el padre debe demostrar que él o ella le dio el distrito escolar **previo aviso** de las preocupaciones y la intención de inscribir al niño en la escuela privada y solicitar el reembolso del distrito escolar.<sup>341</sup> Este aviso puede ser dado en la última reunión del IEP antes de que el niño sea removido de la escuela pública, o por escrito al menos diez días antes de que el niño sea removido de la escuela pública.<sup>342</sup> Si un padre no da este aviso, si él o ella se niega a dejar que el distrito escolar evalúe al niño, o si él o ella de otro modo los actos "sin razón", un juez o tribunal podrá denegar o reducir una solicitud de reembolso.<sup>343</sup>

### **DESAFIANDO LAS ACCIONES DEL DISTRITO ESCOLAR**

Incluso cuando los padres y los funcionarios del distrito escolar trabajan duro y de forma cooperativa para llegar a un IEP apropiado y la colocación de un niño, pueden haber desacuerdos. Los desacuerdos pueden ocurrir en cualquier etapa del proceso de educación especial: si el niño debe ser evaluado, los tipos de evaluaciones a realizar, y que las evaluaciones deben ser utilizadas, si el niño tiene una discapacidad, y si es así, que la discapacidad, que programa y servicios relacionados se necesitan y en qué cantidades, que la colocación se necesita para que el niño aprenda, y si un niño está avanzando lo suficiente en un programa y la colocación. Un padre no sólo tiene derecho a estar en desacuerdo con los funcionarios del distrito escolar, él o ella tiene derecho a hacer algo acerca de los derechos. Estos derechos se les llama "debido proceso" o de los derechos "de procedimiento" y se discuten a continuación.<sup>344</sup>

Muchas veces para evitar que el ejercicio de los derechos al debido proceso, un padre puede desear obtener un abogado para ayudar a resolver problemas. Una lista de los recursos de promoción e información útil para los padres pueden encontrarse en el

Apéndice L de este manual. Un padre tal vez desee contar con la ayuda de las oficinas del condado de NJDOE para ayudar a resolver problemas con la lista del distrito de la escuela . Una lista local de los supervisores del condado NJDOE de estudio del niño se puede encontrar en el Apéndice M de este manual.

## **El Derecho a la Notificar**

Un padre debe ser avisado previo por escrito de las acciones o planes que un distrito escolar propone para la educación de su hijo.<sup>345</sup> Funcionarios del distrito escolar **deben notificar por escrito dentro de 15 días de tomar una decisión acerca de un niño, y al menos 15 días antes de la implementación de un cambio propuesto en la identificación, clasificación, evaluación o colocación educativa del niño, o la provisión de la FAPE.**<sup>346</sup> Asimismo, deben de dar aviso por escrito dentro de los 20 días, excepto los días de fiesta, pero no las vacaciones de verano, el recibo de una solicitud por escrito de los padres para la acción, para que los padres sepan si van a hacer lo que el padre les ha pedido que hagan.<sup>347</sup> Cuando una reunión del equipo de IEP es necesaria para tomar una decisión sobre la petición del padre para la acción, la reunión debe celebrarse, y tomarse una decisión, entre el plazo de 20 días, excepto los días de fiesta, pero no las vacaciones de verano, de la solicitud de los padres, un aviso por escrito de la determinación de siempre entre el plazo de 15 días siguientes a la reunión.<sup>348</sup>

Todos los avisos deben ser siempre en el idioma que los padres usan, incluyendo el lenguaje de señas, o estar en la forma de comunicación utilizada por los padres (como el Braille).<sup>349</sup> El contenido de la notificación debe ser fácil de entender y no demasiado técnico.<sup>350</sup> Si un padre tiene problemas leyendo, los funcionarios del distrito escolar deben ayudar a los padres entender la notificación.<sup>351</sup>

Cada notificación debe informar a los padres lo que los funcionarios del distrito escolar quieren hacer, o lo que se niegan a hacer, las razones por qué, una descripción de las opciones que se consideraron y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas, y las evaluaciones, los registros o las evaluaciones que fueron utilizados por los funcionarios del distrito escolar para tomar sus decisiones.<sup>352</sup> La notificación debe informar a los padres que él o ella tiene protecciones de procedimiento y de cómo obtener una copia del folleto de NJDOE sobre garantías procesales, Derechos de los Padres en Educación Especial (PRISE).<sup>353</sup> El aviso también debe proporcionar los nombres de las organizaciones de las que los padres pueden recibir ayuda para entender sus derechos y procedimientos previstos en las leyes de educación especial.<sup>354</sup>

Un distrito escolar debe dar a los padres una copia del PRISE cuando su niño es referido para una evaluación inicial, y por lo menos una vez al año a partir de entonces.<sup>355</sup> El padre también debe proporcionar una copia del PRISE cuando el padre lo solicite, siempre que se solicite una audiencia de proceso debido, y sobre la primera solicitud de los padres para una investigación de la queja en un año determinado.<sup>356</sup> Además, el padre de un niño con una discapacidad debe recibir una copia del PRISE en la fecha en que se tomó la decisión de iniciar una suspensión disciplinaria de un niño que constituye un cambio de colocación.<sup>357</sup>

*“El padre de un niño con una discapacidad tiene derecho a resolver una disputa con un distrito escolar a través de la mediación, una audiencia de debido proceso, o investigación de la queja.”*

Un distrito escolar debe proporcionar también un padre con una copia de los reglamentos administrativos de Nueva Jersey relativas a la educación especial, N.J.A.C. 6A:14, y las normas de audiencia de proceso debido, NJAC 01:06A, siempre que se haga una determinación de realizar o no realizar una evaluación inicial.<sup>358</sup> Además, a pedida de un padre, un distrito escolar debe proporcionar copias de ley de educación especial de Nueva Jersey (NJSA 18A:46-1 et seq.). Las reglas de educación especial (N.J.A.C. 6A:14), las normas de expedientes académicos (N.J.A.C. 6A:32) y las normas del debido proceso (NJAC 1:06 A).<sup>359</sup>

### **El Derecho de Presentar Quejas**

El padre de un niño con una discapacidad tiene derecho a resolver una disputa con un distrito escolar a través de la mediación, una audiencia de debido proceso, o investigación de la queja.<sup>360</sup> **Un padre puede solicitar una mediación, una audiencia de debido proceso o investigación de una queja con respecto a cualquier cuestión relativa a la identificación, evaluación, clasificación, ubicación educativa o la provisión de la FAPE.**<sup>361</sup> NJDOE ha desarrollado formas para cada tipo de procedimiento de resolución de quejas. Estos formularios se encuentran en los Apéndices N y P de este manual.

### **El Derecho de "Estar Puesto" durante mediación o las audiencias de debido proceso**

En espera del resultado de la mediación, una audiencia de debido proceso, o cualquier procedimiento judicial, no se pueden introducir cambios a la clasificación del niño, programa o colocación, a menos que ambas partes están de acuerdo, o ayuda emergente, discutidos en este manual, en la página 36, se concede en el curso de una audiencia de proceso debido.<sup>362</sup> Por lo tanto, **es sumamente importante si un padre desea mantener la clasificación actual del niño, el IEP o la colocación durante la mediación o una audiencia de debido proceso, que el padre solicite una mediación o una audiencia de debido proceso en un plazo de 15 días desde haber recibido del distrito escolar por escrito notificación de cualquier cambio propuesto.** Si el padre no presenta la petición de mediación o una audiencia de debido proceso dentro de ese plazo, el cambio propuesto en la clasificación del niño, el IEP o la colocación puede entrar en vigor, y el niño tendrá que permanecer en esa ubicación durante la tramitación de la mediación y debido proceso.

Si el distrito escolar se niega a mantener la clasificación "actual" de un niño, el IEP o la colocación en espera de una mediación o una audiencia de debido proceso, el padre puede solicitar que el derecho del niño de estar puesto se apliquen mediante la solicitud de ayuda emergente.<sup>363</sup> Si la solicitud de medidas emergentes que es hecha en relación con una disputa en la mediación o una solicitud para una audiencia de debido proceso que aún no ha sido transmitido a OAL, la demanda de ayuda emergentes debe ser presentada ante el Director del Departamento de Educación de Nueva Jersey, Oficina de Programas de Educación Especial.<sup>364</sup> Si por el contrario, la demanda de ayuda emergentes se hace después que una solicitud de una audiencia de proceso debido ha sido transmitida a OAL, la solicitud de ayuda emergentes debe ser dirigida al Secretario del OAL o al juez asignado al caso.<sup>365</sup>

## Audiencias de Debido Proceso

Una audiencia de debido proceso es una audiencia formal, como un juicio ante un juez de derecho administrativo en OAL. El juez en una audiencia escucha y acepta las pruebas y argumentos jurídicos de los padres y el distrito escolar. Por lo general, a menos que se conceda un aplazamiento, el juez debe emitir una decisión formal por escrito dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la "reunión de resolución," discutido en este manual, en la página 34.<sup>366</sup> Esa decisión debe resumir la evidencia en el caso y explicar las razones de la decisión.<sup>367</sup> La decisión del juez es definitiva y vinculante para ambas partes.<sup>368</sup> La decisión debe ser implementada sin demora,<sup>369</sup> a menos que el padre presenta un recurso de casación para impugnar la decisión, en cuyo caso "estar puesto" se aplica, discutida en este manual, en la página 32.<sup>370</sup> Si un distrito escolar no lleva a cabo la decisión de un juez de derecho administrativo, los padres pueden solicitar que el NJDOE aplique la resolución.<sup>371</sup> Dicha solicitud debe hacerse por escrito al Director de la Oficina NJDOE de Programas de Educación Especial dentro de los 90 días desde cuando la acción ordenada de la decisión estaba supuesta ocurrir.<sup>372</sup>

El padre y el distrito escolar tienen el derecho de apelar una decisión adversa el plazo de 90 días a la Corte Superior de Nueva Jersey o el tribunal de distrito federal.<sup>373</sup>

## Solicitud de Audiencias de Debido Proceso

El padre de un niño con una discapacidad puede solicitar una audiencia de debido proceso o una audiencia apresurada de debido proceso (por cuestiones disciplinarias) para impugnar cualquier acción o inacción del distrito escolar en relación a la identificación, evaluación, reevaluación, clasificación, colocación educativa, provisión de la FAPE o una acción disciplinaria.<sup>374</sup> La solicitud de una audiencia de debido proceso, también conocido como el debido proceso "petición", debe ser presentada dentro de dos años de la fecha en que el padre sabía o debía haber sabido acerca de la supuesta acción u omisión denunciada en la petición de debido proceso.<sup>375</sup> El límite de dos años podrá ampliarse, sin embargo, si el distrito escolar específicamente tergiversó al padre que el problema se quejó se resolvió o el distrito escolar le ocultó información que estaba obligada a proporcionar a los padres.<sup>376</sup>

Un distrito escolar **puede** solicitar una audiencia de debido proceso cuando se está en condiciones de obtener el consentimiento de los padres para llevar a cabo una evaluación inicial o re-evaluación o para liberar los archivos del estudiante.<sup>377</sup> Un distrito escolar **debe** solicitar una audiencia de debido proceso cuando se niega una solicitud de los padres por escrito para una evaluación independiente,<sup>378</sup> o trata de sacar a un niño de la escuela sobre la base de que el niño es peligroso.<sup>379</sup> Véase la discusión de las evaluaciones independientes en este manual, en la página 17, y la discusión de la disciplina del estudiante, en la página 46. Un distrito escolar **no** puede solicitar una audiencia de debido proceso para implementar un IEP inicial cuando un padre no ha dado su consentimiento para la aplicación inicial del IEP.<sup>380</sup>

Una audiencia de debido proceso es solicitado por escrito al Director, Office of Special Education Programs, Nueva Jersey Department of Education, P.O. Box 500,

*“El padre de un niño con una discapacidad puede solicitar una audiencia de debido proceso o una audiencia expedita de debido proceso (por cuestiones disciplinarias) para impugnar cualquier acción o inacción del distrito escolar en relación a la identificación, evaluación, reevaluación, clasificación, colocación educativa, provisión de la FAPE o una acción disciplinaria.”*

Trenton, Nueva Jersey 08625-0500.<sup>381</sup> Un padre que solicita una audiencia de debido proceso debe enviar una copia de la solicitud al distrito escolar, y solicitud debe notar que una copia de la solicitud fue enviada al distrito escolar.<sup>382</sup> La solicitud o petición, debe incluir el nombre del niño, dirección y fecha de nacimiento, y el nombre de la escuela que asiste el niño.<sup>383</sup> La petición también debe describir los temas o problemas específicos en disputa, incluyendo los hechos revelantes y las medidas solicitadas (una propuesta de resolución del problema).<sup>384</sup> Véase el discusión de ayuda de la audiencia de debido proceso en este manual, en la página 37. Los formularios de NJDOE para solicitar una audiencia de debido proceso o una audiencia apresurada en un caso de disciplina, discutidos más adelante, están en el Apéndice N de este manual.

### **Las respuestas a solicitudes de audiencias de proceso debido**

Cuando un padre solicita una audiencia de debido proceso o una audiencia apresurada de debido proceso (por cuestiones disciplinarias), y el distrito escolar no ha enviado un aviso previo y por escrito a los padres con respecto a la materia contenida en la solicitud de los padres debido proceso, el distrito escolar debe enviar una respuesta por escrito a los padres dentro de diez días de recibida la solicitud de audiencia de proceso debido.<sup>385</sup> La respuesta debe incluir (1) una explicación de por qué el distrito escolar propuso o se negó a tomar las medidas denunciadas, (2) una descripción de otras acciones que el equipo IEP consideró y las razones se rechazaron esas opciones, (3) una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada; y (4) una descripción de los factores que son relevantes para el distrito escolar propuso o rechazó la acción.<sup>386</sup>

Cuando un distrito escolar solicita una audiencia de proceso debido, el padre debe, en un plazo de diez días de la recepción de la solicitud de una audiencia, enviar al superintendente del distrito escolar o el abogado del distrito escolar una respuesta que se refiere específicamente a las cuestiones planteadas en la solicitud del distrito escolar al debido proceso.<sup>387</sup>

### **Suficiencia de Peticiones**

Si la otra parte (el padre o el distrito escolar) contra la cual se interpone la petición de audiencia de proceso debido cree que la petición no se establece adecuadamente la información requerida (que se examinan en este manual, p. 33), esa parte puede afirmarse que la petición es "no es suficiente."<sup>388</sup> La petición se considerará suficiente a menos que la parte contra la cual se presenta lo desafía notificando al NJDOE y el partido que trajo la petición por escrito, dentro de los 15 días de la recepción de la petición, que no es suficiente.<sup>389</sup>

Cualquier desafío suficiencia se remitirá al OAL, y, dentro de los cinco días de recibida la objeción por escrito, un juez determinará si el anuncio cumple con los requisitos aplicables y notificara a las partes por escrito de la determinación.<sup>390</sup> Si la petición se determina que es suficiente, los plazos para la reunión de resolución, discutido más adelante, y para la audiencia de debido proceso, analizado en este manual, en la página 32, continuará como si la petición suficiencia nunca se había presentado.<sup>391</sup> Si la

*"El distrito escolar no puede incluir su abogado en la reunión de resolución, a menos que el padre esté acompañado por un abogado, y un persona no-abogado que puede acompañar a los padres no se considera un abogado."*

petición se determina que es insuficiente, el juez puede desestimar el caso y la parte que solicitó la audiencia puede presentar una nueva petición, o el juez puede permitir que el partido modifique la petición original.<sup>392</sup>

## **Reuniones de Resolución**

Cuando un padre solicita una audiencia de proceso debido o audiencia de proceso debido acelerada, el distrito escolar tendrá la posibilidad de una "reunión de resolución" para resolver el asunto antes de proceder a una audiencia de debido proceso, a menos que ambas partes se comprometen a participar en la mediación en su lugar, ver discusión de la mediación en este manual, en la página 38, o estar de acuerdo por escrito renunciar a la reunión de resolución.<sup>393</sup> Los padres deben indicar en su solicitud si desean participar en la mediación o renunciar a la reunión de resolución.<sup>394</sup> Si ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, se podrá proceder directamente a una audiencia y el asunto se transmite al OAL.<sup>395</sup>

Si las partes no participan en la mediación y no renuncian a la reunión de resolución, la reunión debe celebrarse dentro de 15 días de haber recibido la solicitud de los padres de la audiencia (el plazo de siete días para una audiencia acelerada).<sup>396</sup> Si los asuntos en disputa no se resuelve a satisfacción de los padres en los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia (dentro de 15 días para una audiencia acelerada), el NJDOE debe transmitir el caso a la OAL para una audiencia de proceso debido.<sup>397</sup>

La reunión de resolución debe incluir a los padres, un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de una audiencia.<sup>398</sup> El distrito escolar no puede incluir su abogado en la reunión de resolución, a menos que el padre esté acompañado por un abogado,<sup>399</sup> y una persona no-abogado que puede acompañar a los padres no se considera un abogado.<sup>400</sup> La reunión de resolución no puede ser de audio o vídeo grabado por una de las partes a menos que ambas partes se comprometen a grabarlo.<sup>401</sup>

Si se alcanza un acuerdo en la reunión de resolución, los términos del acuerdo debe ser especificado en un documento escrito firmado por ambas partes.<sup>402</sup> Cualquiera de las partes puede anular o revocar el acuerdo por escrito dentro de los tres días hábiles de la firma del acuerdo.<sup>403</sup> Si no se anula el plazo de tres días hábiles, el acuerdo es legalmente vinculante y de obligado cumplimiento.<sup>404</sup> Las partes deben notificar al NJDOE, por escrito, del resultado de la reunión de resolución.<sup>405</sup>

Si un distrito escolar no logra tener la reunión de resolución dentro de los 15 días de la recepción de la solicitud de los padres para una audiencia de debido proceso, y las partes no estaban de acuerdo para mediar en el asunto, el padre puede solicitar, a un juez de derecho administrativo puede ordenar, la terminación de la resolución del período y el inicio del procedimiento debido proceso de audiencia.<sup>406</sup> Por otro lado, si el distrito escolar no está en condiciones después de esfuerzos razonables, que han sido documentados, para obtener la participación de los padres en la reunión de resolución, es

posible que, al final del período de 30 días, pedir que el padre de solicitud de audiencia de proceso debido ser despedido.<sup>407</sup>

### **Transmisión de los casos a la Oficina de Derecho Administrativo**

A la expiración del periodo de resolución, ya sea por el recibo de los dos partidos de las exenciones firmada de la reunión de resolución, la recepción de la notificación por escrito de las partes que indica que la reunión de resolución o mediación no tuvo éxito, o el lapso de los 15 - o 30 días período sin una resolución, a menos que las partes acuerden por escrito para continuar la mediación más allá de los 15 - o en el plazo de 30 días, NJDOE, debe transmitir el caso a OAL, y una audiencia debe ser programada.<sup>408</sup> En todos los casos en los que se solicita una audiencia de debido proceso, el juez debe adoptar una decisión definitiva dentro de los 45 días naturales a partir del final del periodo de resolución, a menos que las interrupciones específicas concedidas por el juez de derecho administrativo en respuesta a una petición de cualquiera de las partes.<sup>409</sup>

*“Los distritos escolares en todas las audiencias de debido proceso... llevar las cargas de la producción y la persuasión...en Nueva Jersey.”*

### **Audiencias Acelerada en los Casos de Disciplina**

Audiencias del debido proceso en los litigios de disciplina de los estudiantes, discutidos en este manual, en la página 46, son acelerados.<sup>410</sup> Esto significa que el plazo de resolución es más corto y los plazos para llevar a cabo una audiencia y la emisión de una decisión son más rápidos.<sup>411</sup> La reunión de resolución, o si lo piden ambas partes, la mediación, se debe programar un plazo de siete **días** y dentro de los 15 **días** siguientes a la recepción de una solicitud para una audiencia acelerada.<sup>412</sup> Las partes deben completar el intercambio de registros e información por lo menos dos días **hábiles** antes de la audiencia.<sup>413</sup> La audiencia debe llevarse a cabo y se concluirá en 20 días **escolares** a partir de la recepción de la solicitud de una audiencia acelerada, y el juez debe emitir una decisión final por escrito dentro de diez días **escolares** de la realización de la audiencia, sin excepciones o extensiones.<sup>414</sup> Tenga en cuenta, como se explica en este manual, en la página 36, un padre puede solicitar una audiencia de ayuda emergente en estos casos, pero las audiencias de ayuda emergentes requieren que los padres lleven la mayor carga de demostrar que el niño sufrió un "daño irreparable", y no es claro que tales audiencias se programarán y concluyen mucho más rápido que las audiencias aceleradas discutidas en este artículo.

### **El Derecho a Descubrir Pruebas Antes de la Audiencia de Debido Proceso**

Si bien una de las partes a una audiencia de debido proceso no tiene derecho al tipo de descubrimiento formal que normalmente es permitido en los casos judiciales, como interrogatorios, las solicitudes de admisión y las deposiciones de los testigos, los padres y los funcionarios del distrito escolar tienen derechos importantes relacionadas con la divulgación de ciertos documentos e información antes de la audiencia. Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia de proceso debido (y no más tarde de dos días hábiles antes de una audiencia acelerada),<sup>415</sup> cada parte debe revelar a todas las demás partes los documentos, incluyendo informes de evaluación y recomendaciones, y un resumen de los testimonios, que la parte tiene la intención de presentar en la audiencia.<sup>416</sup> El distrito escolar y los padres deben también "a la medida de lo posible"

realizar un "intercambio informal de preguntas y respuestas y otra información."<sup>417</sup> Los funcionarios del distrito escolar y los padres también tienen el derecho de pedir al juez de derecho administrativo que excluya cualquier evidencia en la audiencia que no se revelará a ellos por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia<sup>418</sup> (y por lo menos dos días hábiles antes de una audiencia acelerada).<sup>419</sup>

## **Carga de la Prueba en las Audiencias de Debido Proceso**

Los distritos escolares en todas las audiencias de debido proceso solicitaron después de 13 de enero 2008 a llevar las cargas de la producción y la persuasión a que se refiere colectivamente como la carga de la prueba- en Nueva Jersey.<sup>420</sup> La carga de la producción requiere un partido para ser el primer partido de presentar pruebas de la adecuación de sus acciones, y la carga de la persuasión que se requiere para demostrar la idoneidad de sus actuaciones, incluida la adecuación del IEP del niño y el cumplimiento requerido de IDEA de el ambiente menos restrictivo.<sup>421</sup>

## **Derechos Específicos de la Audiencia de Debido Proceso**

Con el fin de asegurarse de que la audiencia de debido proceso permite a los padres a presentar su lado del desacuerdo con eficacia y equidad, los siguientes derechos están garantizados:

*“En una investigación de queja, cualquier persona - no sólo uno de los padres o la escuela del distrito - puede presentar una queja ante el NJDOE solicitando una investigación y un plan de acciones correctivas para remediar violaciones de las leyes federales o estatales de educación por un distrito escolar o una agencia de educación privada.”*

- El derecho a un juez imparcial para llevar a cabo la audiencia y tomar una decisión.<sup>422</sup>
- El derecho a que la audiencia programada en el momento y lugar que sea razonablemente conveniente para los padres.<sup>423</sup>
- El derecho a tener un registro completo de la audiencia.<sup>424</sup>
- El derecho a que se revelará al menos cinco días antes de la audiencia todas las pruebas documentales y los resúmenes de los testimonios que el distrito escolar tiene la intención de presentar en la audiencia.<sup>425</sup>
- El derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especial sobre los niños con discapacidad.<sup>426</sup>
- El derecho a presentar documentos, citar a testigos, y confrontar y e interrogar testigos presentados por el distrito escolar.<sup>427</sup>
- El derecho a impedir que el distrito escolar de la presentación de pruebas que no proporcionan por lo menos cinco días antes de la audiencia a menos que el juez considere que no podría haber sido divulgada en ese momento.<sup>428</sup>
- El derecho a exigir a cualquier funcionario o empleado del distrito escolar con el conocimiento del caso para asistir a la audiencia.<sup>429</sup>
- El derecho a una decisión por escrito, que incluye las razones que lo apoyan,<sup>430</sup> a más tardar 45 días después de la expiración del periodo de resolución (generalmente 30 días, pero ver la discusión del periodo de resolución de este manual en la página 34), a menos que un determinado aplazamiento se solicita y se concede.<sup>431</sup>
- El derecho a que la decisión de llevarse a cabo inmediatamente, incluso si el distrito escolar pierde y planea apelar la decisión, a menos que el distrito



escolar puede persuadir a un juez del estado o de la corte federal que la aplicación de la decisión puede ser perjudicial para el niño u otros niños.<sup>432</sup>

## **Ayuda Emergente**

Ayuda emergente está disponible en circunstancias limitadas cuando un niño está sufriendo o sufrirá de daños "irreparables" o graves si se requiere esperar hasta una audiencia antes de recibir cualquier ayuda.<sup>433</sup> Ayuda emergente puede ser solicitada como parte de un debido proceso (o proceso debido acelerada) solicitud de una audiencia mediante presentando una copia completa y certificada de la Solicitud de Ayuda Emergente del NJDOE, que se encuentra en el Apéndice O de este manual.<sup>434</sup> Si una solicitud de una audiencia ya se ha hecho al NJDOE y el NJDOE ya lo ha transmitido a OAL, un padre puede solicitar ayuda emergente a través de una solicitud por escrito al juez de derecho administrativo.<sup>435</sup> Una solicitud de un padre para el ayuda emergente debe ser apoyada por una declaración jurada o una declaración notarial ajuste indicando los fundamentos de la solicitud.<sup>436</sup> Los padres deben proporcionar una copia de la solicitud al distrito escolar, y la solicitud de ayuda emergente debe notar que la copia fue enviada.<sup>437</sup>

Los padres podrán solicitar ayuda emergente sólo bajo las siguientes circunstancias: (1) se produce una ruptura en la prestación de servicios al niño, (2) el distrito escolar está considerando la eliminación, o ha quitado, el niño o de su ubicación actual por razones disciplinarias, (3) un asunto (s) se ha surgido implicando la colocación del niño en espera del resultado de la audiencia de debido proceso, o (4) un asunto (s) se ha surgido implicando la graduación del hijo o la participación en ceremonias de graduación.<sup>438</sup>

Antes que la ayuda emergente se concederá, un padre debe demostrar: (1) el niño sufrirá daños irreparables si la ayuda no es concedida, (2) el derecho legal subyacente reclamar al hijo es reiterada, (3) el niño tiene una probabilidad de que prevalecen en el fondo de la demanda subyacente, y (4) cuando los intereses de las partes están en equilibrio, el niño sufrirá un daño mayor que el distrito escolar se verá afectada si la reparación solicitada no se concede.<sup>439</sup>

La manera más común para un padre demostrar daño irreparable para el niño es mostrar que se ha producido una interrupción o terminación de los servicios educativos para el niño. Debido a las normas aplicables a las solicitudes de ayuda emergentes son muy estrictos, un padre debe de cuidadosamente considerar la decisión de pedir ayuda emergente. La solicitud de ayuda emergente es más aconsejable cuando hay una interrupción definitiva o la terminación de los servicios de un niño o de la colocación y el derecho del niño a los servicios es clara (por ejemplo, cuando la colocación o servicios se les llama el IEP del niño).

Aunque las regulaciones parecen permitir que un padre recurra a la ejecución del derecho del niño a "estar puesto" a través de una solicitud de ayuda emergente,<sup>440</sup> un padre no está obligado a cumplir con las normas generales sobre medidas emergentes se discutió anteriormente, ya que el derecho de "estar puesto" es automático,

independientemente de los méritos de la demanda subyacente del niño.<sup>441</sup> Los únicos problemas en una solicitud de ayuda emergente que buscan a esforzar derecho del niño a "estar puesto" en espera de una audiencia debe ser lo que la colocación actual del niño fue cuando la solicitud de una audiencia se realizó y si que la colocación se está aplicando.<sup>442</sup>

### **Ayuda de Audiencias Debido Proceso**

Una audiencia de debido proceso provee a un padre una oportunidad no sólo para quejarse de lo que el distrito escolar ha hecho mal, sino también para que la acción del distrito escolar se corrija y que el daño causado a su hijo sea remediado. Es importante, por lo tanto, que un padre que elige el debido proceso debe considerar cuidadosamente el rango de los recursos disponibles, y específicamente solicitar los remedios que él o ella quiere en la solicitud de debido proceso.

IDEA establece que un tribunal puede "ordenar medidas tales como [que] determine que es apropiado",<sup>443</sup> pero también exige que, en la mayoría de los casos, las partes primero busque ayuda a través de una audiencia de debido proceso administrativo.<sup>444</sup> En la mayoría de los casos, para determinar si un niño se le negó la FAPE, el juez debe revisar la evidencia presentada sobre la idoneidad de las evaluaciones, los servicios y la colocación prestada al niño.<sup>445</sup> Sin embargo, el juez también puede determinar que hubo una negación de la FAPE basada en la falta de un distrito escolar para dar cumplimiento a los requisitos de educación procedimiento especial si el juez determina que la falla: (1) impide el derecho del niño a la FAPE, (2) impedir de forma significativa la oportunidad a que los padres paritcipen en el proceso de toma de decisiones relativas a la provisión de FAPE para el niño, o (3) causó una privación de beneficios educativos.<sup>446</sup>

Para la negación de la FAPE, los jueces de Nueva Jersey han otorgado una amplia gama de ayuda, entre ellos: (1) ayuda posibles, tales como órdenes de la identificación de un niño como uno con una discapacidad, que modifica un IEP para proporcionar servicios particulares a un niño, o cambiando una colocación educativa, (2) educación compensatoria para compensar la pérdida de educación cuando la FAPE se le negó, y (3) el reembolso de los gastos efectuados por los padres (véase, por ejemplo, de colocación de los padres en una escuela privada, discutidos en este manual, en la página 30.

La norma para cuando el niño tiene derecho a la educación compensatoria se ha establecido para esta parte del país por la Corte de Apelaciones del Tercer Circuito, que sostuvo que "un distrito escolar que sabe o debería saber que un niño tiene un IEP inadecuado o no está recibiendo más de un beneficio de mínimo educativo debe corregir la situación. Si no lo hace, un niño con discapacidad tiene derecho a la educación compensatoria para un período igual al período de privación, pero con exclusión del tiempo razonablemente necesario para el distrito escolar para rectificar el problema."<sup>447</sup>

La educación compensatoria puede ser proporcionada en momentos en que un niño de otra manera no esta recibiendo servicios bajo su IEP, como durante el verano o después de la escuela para un niño que no es elegible para un año escolar extendido,

discutidos en este manual, en la página 42, o mediante la extensión de la elegibilidad de un niño para educación especial más allá de la edad de 21 años. La educación compensatoria también pueden ser proporcionada por el aumento de la intensidad de los servicios a un niño menor de un IEP.

Generalmente se ha reconocido que jueces no tienen la autoridad para conceder indemnizaciones monetarias y honorarios de abogados en las audiencias de debido proceso. Sin embargo, el Tercer Tribunal de Circuito de Apelaciones dictaminó que los daños monetarios en atroces en casos IDEA se pueden solicitar a través de los tribunales.<sup>448</sup> Ver Llevando Casos ante los Tribunales, discutidos en este manual, en la página 40. Los padres también pueden solicitar el reembolso de los honorarios del abogado en el tribunal si un distrito escolar se niega a pagar los honorarios una vez que un padre se ha impuesto en una audiencia de debido proceso.<sup>449</sup> Ver Contratación de un Abogado y de los Expertos de Mediación, el Debido Proceso o Tribunal, descritos en este manual, en la página 40.

## **Mediación**

Un padre tiene la opción de primero tratar de resolver las disputas a través de procedimientos menos formal de mediación antes de solicitar una audiencia de proceso debido.<sup>450</sup> Además, NJDOE debe ofrecer la mediación, cuando un padre solicita una audiencia de proceso debido,<sup>451</sup> y, como se explica en este manual, en la página 34, las partes podrán convenir en participar en la mediación en lugar de una reunión de resolución.<sup>452</sup> La mediación debe ser voluntaria por parte de los padres y el distrito escolar, a pesar que el distrito escolar puede requerir un padre que opte por no utilizar la mediación, proceso para reunirse con un mediador del estado para discutir los beneficios de la mediación.<sup>453</sup> El Estado debe asumir el coste total de la mediación, y un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas efectivas de mediación debe llevar a cabo la mediación.<sup>454</sup>

La solicitud de mediación que se haga de la misma manera, y en la misma forma, como una solicitud al debido proceso. El debido proceso se describe en este manual, en la página 32.<sup>455</sup>

Una conferencia de mediación debe ser programada por el NJDOE a un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito y terminado el plazo de 30 días.<sup>456</sup> La mediación debe realizarse en un tiempo y lugar conveniente para todas las partes.<sup>457</sup> El mediador, que es pagado por el NJDOE pero no empleado por el NJDOE o el distrito escolar involucrado en la disputa, no llega a una decisión en la disputa, sino que ayuda a las partes, de manera imparcial, en la identificación de cuestiones, la exploración de opciones para la resolución y, si es posible, llegar a un acuerdo.<sup>458</sup> A petición de las partes, el mediador puede suspender la mediación de no más de 45 días para obtener información adicional o explorar opciones de solución.<sup>459</sup>

Si mediación resulta en un acuerdo entre las partes, el mediador se establece el acuerdo por escrito y los padres y los funcionarios del distrito escolar firman el documento.<sup>460</sup> Si la mediación no da lugar a un acuerdo, el mediador simplemente

documentara la fecha y los participantes en la reunión.<sup>461</sup> No se habrá otro registro de la mediación, y cualquier discusión que se produjo durante la mediación es confidencial y no puede ser utilizado como prueba en ningún proceso debido o procedimiento judicial.<sup>462</sup>

Como se mencionó anteriormente, y discutidos en este manual, en la página 34, las partes podrán convenir en participar en la mediación en lugar de una reunión de resolución.<sup>463</sup> Para obtener una audiencia acelerada, la mediación en lugar de la reunión de resolución debe ser programado dentro de siete días, y se concluirá en 15 días, de la solicitud de audiencia.<sup>464</sup> A menos que las partes lleguen a un acuerdo o informar al NJDOE que están de acuerdo en continuar la mediación más allá del periodo de resolución, discutidos en este manual, en la página 34, la cuestión se transmitirá a una audiencia de debido proceso o audiencia de proceso acelerada debido ya sea después de que las partes acuerden por escrito que no hay acuerdo posible, o después de la expiración del período de mediación de tiempo aplicable (30 días para una audiencia de proceso debido y 15 días para una audiencia acelerada).<sup>465</sup>

### **Cumplimiento de los Acuerdos de Mediación y Audiencia de Proceso Debido Decisiones**

Acuerdos de mediación firmados y las decisiones del juez son jurídicamente vinculantes para las partes.<sup>466</sup> Si cualquiera de las partes incumple alguna de las disposiciones del acuerdo de mediación o la decisión del juez, la otra parte podrá recurrir a la ejecución del acuerdo en un tribunal estatal o federal.<sup>467</sup> Si el padre cree que el acuerdo de mediación o la decisión de juez de derecho administrativo no se está aplicando, el padre puede solicitar el cumplimiento del acuerdo o decisión por el NJDOE.<sup>468</sup> La solicitud deberá presentarse a no más tardar de 90 días de la fecha en que la acción requerida por el acuerdo de mediación o la decisión del juez de derecho administrativo se haya producido.<sup>469</sup> Una petición al NJDOE para la aplicación de un acuerdo de mediación o una decisión del Juez debe hacerse por escrito.<sup>470</sup> Tras la recepción de la solicitud, el NJDOE debe hacer una determinación sobre la aplicación del acuerdo o decisión.<sup>471</sup> Si el NJDOE determina que el distrito escolar no aplica a el acuerdo o decisión, o parte del acuerdo o decisión, el NJDOE debe ordenar que el distrito escolar a que implemente el acuerdo o decisión, o cualquier parte del acuerdo o decisión.<sup>472</sup> Las formas para pedir el cumplimiento de los acuerdos de mediación de NJDOE se puede encontrar en el Apéndice Q de este manual. Las formas para pedir el cumplimiento de NJDOE debido proceso de las decisiones de la audición puede encontrarse en el Apéndice R de este manual.

### **Investigaciones de Queja**

IDEA también proporciona un procedimiento de resolución de quejas que se conoce como "investigación de queja."<sup>473</sup> En una investigación de queja, cualquier persona - no sólo uno de los padres o la escuela del distrito - puede presentar una queja ante el NJDOE solicitando una investigación y un plan de acciones correctivas para remediar violaciones de las leyes federales o estatales de educación por un distrito escolar o una agencia de educación privada.<sup>474</sup> La queja debe exponer los fundamentos de hecho

completa por la presunta violación.<sup>475</sup> La queja también debe establecer el período de tiempo cuando se produjo la violación alegada, que no deberá ser superior a un año antes de la fecha en que la denuncia ha sido presentada.<sup>476</sup> Una queja firmada debe ser presentada ante el Director, Office of Special Education Programs, Nueva Jersey Department of Education, PO Box 500, Trenton, Nueva Jersey 08625-0500. La forma de NJDOE para solicitar una investigación de la queja se encuentra en el Apéndice P de este manual.

Si la queja por escrito contiene temas que también son objeto de una audiencia de debido proceso, el NJDOE debe dejar de lado los problemas hasta la conclusión de la audiencia de proceso debido.<sup>477</sup> Además, si un tema planteado en una queja, se decidió previamente en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes, el NJDOE debe informar al demandante que la decisión de la audiencia es vinculante.<sup>478</sup> En los demás casos, el NJDOE debe llevar a cabo una investigación independiente de la denuncia.<sup>479</sup> La investigación debe llevarse a cabo en las instalaciones, si es necesario, e incluyen la revisión de toda la información pertinente, como las políticas del distrito escolar y los procedimientos, expedientes de los estudiantes, la observación de los programas y la entrevista de los padres, profesores y personal de la escuela.<sup>480</sup> El NJDOE debe conceder a la parte reclamante la oportunidad de presentar información adicional.<sup>481</sup>

El NJDOE debe completar su investigación en un plazo de 60 días del recibo de la queja firmada, aunque se puede conceder una extensión si las "circunstancias excepcionales" existen.<sup>482</sup> Un informe de los resultados de el NJDOE, conclusiones y, en caso se encuentra el distrito escolar para estar en incumplimiento de la ley, las acciones correctivas necesarias, deben ser enviadas a la parte demandante y el distrito escolar.<sup>483</sup> El informe de la investigación por escrito del NJDOE debe abordar cada alegación en la queja.<sup>484</sup> Además, el informe del NJDOE debe abordar cómo el distrito escolar puede compensar cualquier niño negado servicios por parte del distrito escolar, y cómo el distrito escolar puede proporcionar los servicios adecuados en el futuro para todos los niños con discapacidad.<sup>485</sup>

Un proyecto de plan de acción correctiva debe ser desarrollado por cualquier distrito escolar o agencia de educación privada que se encuentren en incumplimiento de la ley.<sup>486</sup> El plan, que se presenta al NJDOE a través de la oficina de educación del condado, deberá incluir, como mínimo, los objetivos y estrategias para corregir el incumplimiento, incluidos los recursos necesarios para lograr los objetivos y las fechas en que será corregido el incumplimiento.<sup>487</sup> El NJDOE debe ofrecer la asistencia técnica del distrito escolar en la corrección de problemas.<sup>488</sup>

No hay discusión, ya sea regulaciones IDEA en estatal o federal con respecto a las apelaciones de investigaciones de quejas, y el Tribunal Superior de Nueva Jersey, la División de Apelación, ha dictaminado que las determinaciones de queja de educación especial del NJDOE no puede ser apelada ante el Comisionado del NJDOE.<sup>489</sup> Sin embargo, el Departamento de Educación de los Estados Unidos ha publicado un guía aconsejando que una investigación de queja puede ser apelada por su interés en un debido proceso de audiencia.<sup>490</sup> El plazo por el cual debe ser tal un recurso de alzada interpuesto no se discute en la dirección federal, sin embargo, es presumiblemente el mismo plazo de

dos años asignado para la presentación de quejas administrativas, con el plazo de dos años que comienza a correr a partir de la fecha de la acción denunciada.

### **Tomando los casos a la Corte**

Un padre que no está contento con el resultado de una audiencia de debido proceso o investigación de queja, o que está buscando ayuda no disponible a través de los procedimientos administrativos, tales como daños monetarios o los honorarios del abogado, tiene derecho a presentar un caso en un tribunal estatal o federal.<sup>491</sup> Una apelación de la decisión final de un juez en una audiencia de proceso debido o audiencia de proceso acelerada debe ser presentada dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se dictó la resolución final.<sup>492</sup>

### **Contratación de abogados y expertos de mediación, audiencias de debido proceso o procedimientos judiciales**

Aunque la mayoría de los padres son capaces de presentar sus preocupaciones sobre sus hijos en una conferencia de mediación, en muchos casos, si no la mayoría de los casos, los padres que pueden, debe contratar a un abogado con experiencia en la ley de educación especial para la representación en una audiencia de proceso debido. Un abogado representará al distrito escolar, y un padre no representado puede tener dificultades para cumplir con los requisitos legales y de procedimiento de las leyes de educación especial. Un padre tiene el derecho a ser reembolsado por el distrito escolar por lo menos algunos de los honorarios de su abogado y los costos si él o ella obtiene ayuda en un problema importante en una audiencia.<sup>493</sup>

Como representación importante, si no más importante que, por un abogado con experiencia, puede ser el testimonio de expertos que avale la posición de los padres a una audiencia de proceso debido. Los jueces por lo general dependen en gran medida en el testimonio de expertos para decidir la conveniencia de la evaluación de un niño, la clasificación, el programa educativo y la colocación, por lo que, si es posible, los padres deben hacer arreglos para presentar el testimonio de experto en la materia (s) en la audiencia. Desafortunadamente, mientras que un padre puede ser capaz de recuperar los costos de un "experto" que lleva a cabo una evaluación independiente si la evaluación del distrito escolar se determina que es inadecuado, los padres no pueden ser reembolsados por los gastos de los testimonios de expertos.

Si una "buena causa" existe, un padre puede pedir a un juez a ordenar una evaluación independiente como parte de una audiencia de proceso debido.<sup>494</sup> Si el juez está de acuerdo en que una evaluación independiente se justifica, se ordenará sin costo alguno para el padre.<sup>495</sup> A petición de una parte, el juez puede aplazar la audiencia hasta que la evaluación independiente se complete.<sup>496</sup>

### **SERVICIOS PREESCOLAR**

Gratuita y apropiada los programas preescolares se deben proporcionar a todos los niños entre las edades de tres y cinco años que tienen discapacidades o retrasos en el desarrollo.<sup>497</sup> La mayoría de las normas que se aplican a los niños en edad escolar se

aplican a niños en edad preescolar. Por ejemplo, los niños en edad preescolar tienen el derecho a la FAPE en un ambiente menos restrictivo. Los padres de los niños en edad preescolar que necesitan o se cree que necesita servicios de educación especial tienen los mismos derechos para recibir avisos por escrito y de utilizar la mediación y los procedimientos de debido proceso a disposición de los padres de los niños en edad escolar.

Además de lo requerido de que un especialista del discurso y lenguaje participe como cuarto miembro del equipo de estudio del niño para determinar si se justifica una evaluación y, en caso afirmativo, la naturaleza y el alcance de la evaluación inicial de todos los niños en edad preescolar.<sup>498</sup> Véase el análisis de los procedimientos de evaluación en este manual en la página 12, la evaluación, la elegibilidad y los procesos de IEP para niños en edad preescolar son los mismos que los de los niños en edad escolar. Por ejemplo, un padre tiene el derecho a participar como miembro del equipo del IEP, y el desarrollo e implementación del IEP debe ocurrir dentro de 90 días de consentimiento de los padres a evaluar. A fin de garantizar que un programa está en su lugar por la edad de tres años, el proceso de referencia y la evaluación debe comenzar al menos 120 días antes del tercer cumpleaños del niño.<sup>499</sup>

Debido a que la ley exige que los niños en edad preescolar, al igual que los niños en edad escolar, reciban su educación junto con niños sin discapacidades en la medida máxima apropiada, la gran mayoría de los niños en edad preescolar con discapacidad deben ser colocados en programas preescolares inclusivos. Un distrito escolar puede cumplir con su obligación de proporcionar los servicios incluidos en edad preescolar mediante la colocación de un niño, ya sea en un distrito o un programa de gestión privada, programa preescolar basado de la comunidad.<sup>500</sup> Algunos distritos escolares optan por crear un programa preescolar que está abierto al público general en forma de lotería, y la disposición de los niños con discapacidad en función de las necesidades. Si un distrito escolar decide colocar a un niño en un programa preescolar privado, debe ser un programa de la primera infancia no sectaria, licenciado y aprobado, capaces de implementar el IEP del niño con un certificado adecuadamente y / o personal autorizado o aprobado-profesionales.<sup>501</sup>

Los distritos escolares urbanos de Nueva Jersey que han sido designados como los distritos escolares Abbott están obligados a proporcionar "alta calidad" educación preescolar a los niños de tres y cuatro años de edad que viven en el distrito.<sup>502</sup> Los niños con discapacidades deben ser incluidos en estos programas preescolares de Abbott, como en todos los programas de otros distritos preescolares, al grado máximo apropiado.

Un distrito escolar no debe cumplir con su obligación de proporcionar la educación preescolar inclusiva, al reservar unos espacios para los niños sin discapacidad en un programa sobre todo para los niños en edad preescolar con discapacidad - un proceso conocido como revertir la integración. El porcentaje de niños en el programa con y sin discapacidad deben estar en las proporciones naturales de la población en edad escolar. El porcentaje de niños en el programa con y sin discapacidad deben estar en las proporciones naturales de que la población general en edad escolar.

Si un distrito escolar no tiene un programa preescolar público, o si el porcentaje de niños con discapacidad en el programa del distrito escolar superaría proporciones naturales, un distrito escolar puede cumplir con su obligación de proporcionar educación inclusiva por colocar a un niño en un programa preescolar privado.<sup>503</sup> El programa privado debe ser un programa de la primera infancia no sectaria, licenciado y aprobado, capaz de implementar el IEP del niño con cuenta con el certificado y / o personal autorizado o aprobado-profesionales.<sup>504</sup> Una opción adicional para un niño en edad preescolar que participan en un programa de intervención temprana, discutidos en este manual en la página 55, es para que el niño permanezca en el programa para el resto del año escolar en el que él o ella cumplan los tres años.

Al igual que con los niños en edad escolar, la cantidad, tipo y ubicación de los servicios de educación especial para niños en edad preescolar deben basarse en las necesidades individuales del niño.

## **EXTENDIDO PROGRAMAS DE AÑO ESCOLAR**

Los programas de Año Escolar Extendido (AEE/ESY), son programas especiales de educación que se proporciona a los niños durante los meses de vacaciones de verano, durante las vacaciones de la escuela, los fines de semana o después del día escolar regular.<sup>505</sup> El equipo del IEP es responsable de hacer una determinación individualizado en cuanto a si un niño necesita servicios ESY para recibir FAPE, y el equipo del IEP debe considerar todos los factores pertinentes, tales como el grado de discapacidad del niño, el grado de regresión sufrida por el niño durante la interrupción de la programación educativa y el tiempo de recuperación de esta regresión, la tasa de progreso de los niños, los problemas de comportamiento y físicas del niño, la disponibilidad de recursos alternativos, la capacidad del niño para interactuar con niños sin discapacidad, las áreas del niño plan de estudios que requieren una atención continua, las necesidades de formación profesional del niño, y si el servicio solicitado es extraordinario para la condición del niño, en lugar de una parte necesaria de un programa para las personas con la condición del niño.<sup>506</sup>

## **TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA**

IDEA requiere que el equipo IEP considere la necesidad de dispositivos de tecnología de asistencia y servicios para cada niño.<sup>507</sup> Si el equipo del IEP determina que el niño necesita un aparato de tecnología asistencial o servicio, las metas y objetivos deben responder a esa necesidad,<sup>508</sup> y el aparato de tecnología asistencial o servicio debe ser incluida en el IEP como parte de la educación especial del niño, los servicios relacionados o ayudas y servicios suplementarios.<sup>509</sup> Los aparatos de ayuda tecnológica y servicios deben ser proporcionados por el distrito escolar cuando la tecnología es necesaria para que el niño haga un progreso educativo significativo,<sup>510</sup> o para asegurar la colocación de un niño en el ambiente menos restrictivo.<sup>511</sup>

Un aparato de tecnología asistencial es cualquier elemento utilizado para mantener, aumentar o mejorar las capacidades funcionales (lo que el niño es capaz de hacer) de un niño con una discapacidad.<sup>512</sup> Un servicio de tecnología asistencial es

*“Los aparatos de ayuda tecnológica y servicios deben ser proporcionados por el distrito escolar cuando la tecnología es necesaria para que el niño haga un progreso educativo significativo, o para asegurar la colocación de un niño en el ambiente menos restrictivo.”*



cualquier servicio que ayuda en la selección, adquisición o uso de un dispositivo de tecnología de apoyo, incluidas las evaluaciones, modificaciones, mantenimiento y reparación de equipos de asistencia tecnológica, así como la formación para el niño, la familia y personal del distrito escolar de usar tales dispositivos.<sup>513</sup> Utilizan con frecuencia equipos de asistencia tecnológica que incluye computadoras, dispositivos de comunicación aumentativa, sillas de ruedas y adaptaciones de autobús.

Cuando la tecnología de asistencia es considerada por el equipo del IEP, pero la documentación adicional es necesaria para determinar si el dispositivo podría ofrecer un beneficio educativo para el niño, el equipo del IEP debe hacer los arreglos para una evaluación por una persona calificada.<sup>514</sup> Si el padre no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dispuesta por el distrito escolar, él o ella pueden solicitar una evaluación independiente, discutido en este manual en las páginas 17, 18.

Un distrito escolar puede solicitar que un padre utiliza la cobertura de seguro de Medicaid o seguro privado para pagar por los dispositivos de tecnología de asistencia y servicios.<sup>515</sup> Sin embargo, la decisión de los padres a utilizar estos recursos es de carácter voluntario, y si un padre se niega a usar Medicaid o seguro privado, el distrito escolar sigue siendo responsable del pago.<sup>516</sup> Los dispositivos de ayuda tecnológica adquirida por el distrito escolar son propiedad de la escuela, pero puede ser utilizado por el niño fuera de la escuela si es necesario para lograr las metas y objetivos del IEP.<sup>517</sup>

Nueva Jersey Tecnología Asistencial Centro de Defensa [promoción](ATAC) es un programa que asiste a las personas con discapacidad para obtener dispositivo de tecnología y servicios. ATAC ofrece información, referencias y servicios de defensa promoción. El número de teléfono para ATAC es 800-922-7233 (llamada gratuita) 609-292-9742 (voz) o 609-633-7106 (TDD)

## TRANSICIÓN Y SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN

Uno de los propósitos principales de IDEA es preparar a los niños con discapacidad para la educación post secundaria, el empleo y la vida independiente.<sup>518</sup> A partir de la IEP que estará en su lugar cuando el niño cumple 14 años, o antes, en su caso, IDEA establece obligaciones sucesivamente numerosas para el distrito escolar para proporcionar planificación de la transición y servicios. El IEP debe describir, consistente con los puntos fuertes del niño, intereses y preferencias, un curso de estudio y estrategias relacionado y actividades diseñado para ayudar el niño en el desarrollo o conseguir metas post secundaria relacionado con la formación, la educación, el empleo y, en caso adecuado una vida independiente.<sup>519</sup> Las evaluaciones deben incluir una(s) evaluación(es) para determinar los resultados apropiados post-secundaria para ese niño.<sup>520</sup> Además, todos los niños deben ser invitados a las reuniones del IEP.<sup>521</sup> El anuncio del distrito escolar a los padres aconsejando a él o ella de la reunión del IEP debe indicar que el propósito de la reunión será considerar y desarrollar servicios de transición necesarios.<sup>522</sup> El IEP debe también, en su caso, describir la necesidad del niño de consultas por parte de otras agencias que proveen servicios para personas con discapacidad, incluyendo la División de Nueva Jersey de Servicios de Rehabilitación Vocacional (DVRS), la Comisión para los Ciegos e Impedidos Visuales de Nueva Jersey (CBVI), la División de

*“Un componente importante de la planificación de la transición y servicios es las conexiones interinstitucionales necesarias para preparar a un niño a dejar la escuela.”*

Nueva Jersey de Discapacidades del Desarrollo (DDD), e identificar los vínculos necesarios entre las agencias y de responsabilidades.<sup>523</sup> Esta parte del IEP, generalmente se conoce como "plan de transición" del niño, debe ser actualizado anualmente.<sup>524</sup>

A partir de la IEP que estará en su lugar cuando el niño cumpla 16 años, o antes, en su caso, el IEP debe agregar a la información mencionada anteriormente procede los objetivos mensurables postsecundaria y los servicios de transición (incluyendo cursos de estudio) necesarios para ayudar al niño a alcanzar esas metas.<sup>525</sup> Metas postsecundaria debe basarse en evaluaciones de transición apropiadas para su edad y relacionados con la formación, la educación, el empleo y, en caso de vida adecuado, independiente.<sup>526</sup> Los servicios de transición son un conjunto coordinado de actividades, diseñadas dentro de un proceso orientado hacia los resultados, se centró en la mejoría de las actividades académicas y escolares, incluida la educación postsecundaria, formación profesional, empleo integrado, (incluyendo empleo con apoyo, educación continua y para adultos, servicios para adultos, vida independiente y la participación de la comunidad.<sup>527</sup> Al igual que otros elementos de la IEP, los servicios de transición deben basarse en las necesidades individuales del niño, teniendo en cuenta la fuerza del niño hasta al día, preferencias e intereses.<sup>528</sup> Los servicios de transición deben incluir instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo del empleo y objetivos de vida adulta después de escuela, y, si apropiado, la adquisición de habilidades para la vida diaria y una evaluación vocacional funcional.<sup>529</sup> El equipo del estudio del niño encargado del caso es responsable de planificación de la transición.<sup>530</sup>

Si el niño no asiste a la reunión del IEP, donde se discuten los servicios de transición, el equipo del IEP debe tomar medidas para garantizar que la preferencia del niño y los intereses se consideran en el desarrollo del plan de transición.<sup>531</sup>

Un componente importante de la planificación de la transición y servicios es las conexiones interinstitucionales necesarias para preparar a un niño a dejar la escuela. El distrito escolar debe invitar a la reunión IEP a un representante de cualquier agencia público que pueda resultar responsable de la transición, como el DVRS.<sup>532</sup> Un niño es elegible para servicios DVRS si él o ella: (1) tiene un impedimento físico o mental, (2) dicha discapacidad constituye un obstáculo sustancial para empleo; y (3) servicios DVRS pueden beneficiar el niño con respecto a un resultado de empleo, que se define como el empleo a tiempo parcial y el empleo con apoyo.<sup>533</sup> Incluso un niño menor de 14 años pueden calificar para los servicios de DVRS.<sup>534</sup> Un padre no debe aceptar una declaración de DVRS que los servicios no se pueden proporcionar debido a que su carga de casos está llena o porque la discapacidad de un niño es, en su opinión, muy grave.

Los niños que son elegibles para servicios de DDD se puede vincular con DDD para los servicios de apoyo de vida adulta y DDD deben ser invitados a la reunión del IEP. Si un representante de DVRS, DDD u otra agencia pública adecuada no viene a la reunión del IEP, el distrito escolar debe tomar otras medidas para obtener la participación de la agencia en la planificación de los servicios de transición.<sup>535</sup> Si DVRS, DDD u otra agencia participante no ofrece los servicios acordados que figuran en el IEP del niño, el distrito escolar debe convocar una reunión para identificar otras estrategias para satisfacer las metas de transición.<sup>536</sup>

## **LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES ADULTOS**

Un "estudiante adulto" es un estudiante de 18 años de edad o mayor y que no está bajo la tutela legal.<sup>537</sup> Empezando por lo menos tres años antes de cumplir los 18 años del estudiante, el estudiante y los padres del estudiante deben ser notificados de los derechos concedidos en virtud de las leyes de educación especial que se transfieren al estudiante de sus padres al alcanzar la mayoría de edad (18 años).<sup>538</sup> Al cumplir los 18 años, todos los derechos bajo las leyes de educación especial se transfieren al estudiante adulto que debe recibir una copia de la normativa estatal y la declaración de garantías procesales (PRISE).<sup>539</sup> A partir de entonces, el distrito escolar deberá enviar todas las notificaciones con respecto a cualquier acción o reunión para el estudiante adulto, y debe invitar a los estudiantes a participar como miembro del equipo del IEP.<sup>540</sup> El estudiante adulto tiene derecho a hacer valer todas las garantías procesales concedidas anteriormente a los padres, tales como el derecho a solicitar la mediación o el debido proceso.<sup>541</sup>

## **EL DERECHO A VER Y COPIAR ARCHIVOS DE LA ESCUELA**

Un padre tiene derecho a ver todos los registros que lleve el distrito escolar en relación con su hijo o hija, a excepción de las notas tomadas por un profesor o de otro empleado del distrito escolar para su uso solamente.<sup>542</sup> Un modelo de carta solicitando los registros escolares se encuentra en el Apéndice S de este manual. Un padre puede leer los registros, tomar notas sobre lo que contienen y tener copias hechas.<sup>543</sup> El distrito escolar puede cobrar una cuota razonable por las copias de los expedientes de los estudiantes, a menos que el padre no puede pagar las cuotas o la cuota efectivamente impide a los padres inspeccionar y revisar los registros, en cuyo caso el distrito escolar debe dar a los padres los registros sin costo alguno.<sup>544</sup> (Como se explica en este manual en pp 14, 15, el distrito escolar está obligado a proporcionar un padre con una copia de los informes de evaluación de la educación especial, y esta obligación es independiente de si el padre solicita los registros.)

El distrito escolar debe permitir que un padre vea los registros sin "demoras innecesarias" y, en todo caso, dentro de diez días desde la fecha de la solicitud de los padres para verlos.<sup>545</sup> El padre de un niño con una discapacidad también debe ser autorizado a inspeccionar y revisar los registros de educación general y educación especial del niño antes de cualquier reunión programada del IEP, sesión de resolución o audiencia de debido proceso.<sup>546</sup> El derecho de los padres a inspeccionar y revisar los registros también se incluye el derecho a una explicación razonable y la interpretación de la información en los registros estudiante del niño y el derecho del representante de los padres para revisar y también inspeccionar los registros estudiante del niño.<sup>547</sup>

Alguien del distrito escolar debe estar presente cuando el padre ve los registros para ayudar a interpretarlos para el padre y para evitar cualquier daño a los registros.<sup>548</sup> Si el padre es sordo o no discurso inglés, un empleado del distrito escolar debe traducir los documentos o ayudar a encontrar un intérprete.<sup>549</sup>

El único tipo de información que un distrito escolar podrá tener a un niño es el que está relacionado con la educación de un niño.<sup>550</sup> Si un maestro u otro empleado del distrito escolar entra comentarios acerca de un niño en el archivo, los comentarios deben basarse en los conocimientos propios de la persona o la observación, y no en rumores o sospechas, y debe estar firmada y fechada por la persona que los hizo.<sup>551</sup> Si un padre considera que no hay información en los registros de un niño que no cumple estos requisitos o no es exacta o completa, él o ella pueden pedir al director de la escuela para corregir o borrar los registros.<sup>552</sup> Si el director se niega, el padre puede apelar por escribiendo una carta al superintendente del distrito escolar explicando los detalles del desacuerdo.<sup>553</sup> El superintendente debe entonces tomar una decisión y responder a los padres por escrito dentro de diez días acerca de que si los registros se va ser cambiado.<sup>554</sup> Si el superintendente no está de acuerdo con el padre, él o ella deben reunirse con los padres.<sup>555</sup> Si el padre no está satisfecho con la decisión del superintendente, él o ella pueden apelar a través de la mediación y los procedimientos del debido proceso.<sup>556</sup> En cualquier caso, un padre tiene derecho a poner en el expediente del niño, datos adicionales, así como los comentarios razonables sobre el significado de los registros o explicando por qué él o ella cree que los registros son inexactos.<sup>557</sup>

Cada distrito escolar tiene la obligación de mantener la confidencialidad de todos los expedientes de los estudiantes.<sup>558</sup> Con pocas excepciones, sólo los que prestan servicios educativos pueden ver los registros de un niño sin el permiso escrito de los padres.<sup>559</sup> Las únicas excepciones son para los funcionarios de las organizaciones de acreditación, NJDOE, las agencias estatales de servicios de protección, los investigadores aprobado por el administrador de la escuela principal, o personas con una orden judicial si el padre se da tres días de antelación.<sup>560</sup> En cualquiera de estos casos, un registro se debe conservar en el expediente del niño que contiene el nombre y el título de la persona que se mostró los registros, la hora y el lugar, la razón y el propósito para el cual se utilizará la información.<sup>561</sup>

Una vez que un hijo se gradúe, el distrito escolar está obligado a mantener cierta información básica como un registro permanente; otra información en el expediente del niño, incluyendo todas las evaluaciones del equipo de estudio del niño y IEPs, puede ser destruido, pero sólo después de un aviso por escrito ha sido dado, y el permiso por escrito ha sido dado por el estudiante, adulto o padre, o después de los intentos razonables para proporcionar dicha notificación, y para obtener el permiso, no han prosperado.<sup>562</sup>

Si un niño ha sido puesto en una escuela privada por el distrito escolar, todos los derechos relativos a los expedientes del niño son los mismos que si el niño asistió a la escuela pública.<sup>563</sup> Todas las solicitudes para ver, cambiar o destruir los documentos deben hacerse al superintendente del distrito escolar del niño.<sup>564</sup>

## **LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CUYOS PADRES SON DESCONOCIDOS O NO DISPONIBLES**

El sistema de educación especial depende, en gran medida, en la participación activa de los padres. Reconociendo que muchos niños viven en familias no tradicionales, el término "padre" se define en sentido amplio. Un "padre" de familia a efectos de

educación especial incluye: (1) un padre natural o adoptivos de un niño, (2) un tutor legal, pero no el Estado si el niño está bajo la tutela del estado, en general, autorizada para actuar como padre del niño o autorizado a tomar decisiones educativas para el niño, (3) una persona que actúe en el lugar de un padre, como un abuelo o padrastro con quien vive el niño, (4) una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño, (5), un padre acogida, si el distrito escolar no puede determinar el paradero de los padres y el padre acogida está dispuesto a tomar las decisiones educativas necesarias en el sistema de educación especial, o (6) un padre sustituto se definen a continuación.<sup>565</sup>

Si el distrito escolar determina que los padres de un niño que tiene (o piensen que tiene) una discapacidad ya no viven, o los derechos de los padres han sido terminados legalmente por un tribunal, o los padres no pueden ser identificados o localizados con razonable esfuerzos, o el niño es un joven sin hogar ni compañía, en el plazo de 30 días, la escuela deberá designar y capacitar a un adulto para servir como padre del niño durante todo el proceso de educación especial.<sup>566</sup> Este adulto, llamado "padre sustituto," podrá ejercer todos los derechos de los padres relacionados con la identificación, evaluación y programa educativo y la colocación del niño.<sup>567</sup> Una persona designada como padre sustituto no puede trabajar para el distrito escolar y no debe tener ningún conflicto de interés que puedan interferir con su capacidad de ser un firme defensor del niño.<sup>568</sup> La persona designada por el distrito escolar debe tener conocimientos y habilidades necesarias para representar al niño y no pueden ser sustituidos sin causa.<sup>569</sup> Si un distrito escolar no puede nombrar a un padre sustituto para un niño con una discapacidad que está bajo la tutela del Estado, el juez puede nombrar a un padre sustituto si el juez determina que un padre sustituto es necesario.<sup>570</sup>

## **EL DERECHO A ESTAR LIBRE DE MEDICACIONES NO DESEADA**

Un distrito escolar no puede exigir que un niño obtenga una receta para medicación como una condición para asistir a la escuela, recibir una evaluación para la elegibilidad de educación especial o que reciban servicios de educación especial.<sup>571</sup> Esto no quiere decir que un maestro o un miembro secundario del equipo de estudio no puede proporcionar información a los padres sobre los posibles beneficios de la mediación o recomendar que un niño sea evaluado para determinar la necesidad de medicación, sino un maestro u otro funcionario de la escuela no puede condicionar la recepción de los servicios educativos a los medicamentos de un niño, o de otra manera una presión indebida a los padres para medicar a sus hijos. Decisión con respecto a la evaluación de un niño, la elegibilidad para los servicios, el IEP y la colocación debe hacerse en las necesidades académicas y funcionales del niño, no en si el niño tiene una receta para la medicación.

## **EL DERECHO A LAS INTERVENCIONES POSITIVAS DE COMPORTAMIENTO Y ESTRATEGIAS, Y PROTECCIÓN ESPECIAL EN LA DISCIPLINA DE LA ESCUELA Y LOS PROGRAMAS DE CONDUCTA**

Los niños que son elegibles para servicios de educación especial tienen derecho a procedimientos especiales relacionados con el comportamiento y la disciplina escolar. Como veremos más adelante, los servicios y procedimientos requeridos bajo IDEA están

*“Si los funcionarios del distrito escolar cree que el programa de un niño o la colocación no es apropiada debido a problemas de conducta o disciplina, su primera respuesta debe ser trabajar con el equipo del IEP, incluyendo a los padres, para revisar y, si procede, revisar el programa del niño o la colocación, para asegurarse de que cumple con las necesidades del niño sin interrumpir el ambiente de aprendizaje para otros niños.”*

diseñados para asegurar que (1) los comportamientos problemáticos se abordan a través de intervenciones positivas de conducta, (2) los niños no están mal disciplinados por conducta relacionada con su discapacidad, y recibir (3) niños con discapacidad FAPE aunque bien excluidos de la escuela por razones disciplinarias.

Los distritos escolares también deben cumplir con los procedimientos generales de debido proceso y las normas que se aplican a todos los niños que se dedican a la mala conducta.<sup>572</sup> Estos procedimientos de educación general, debido proceso y las normas se establecen en los reglamentos de Nueva Jersey Conducta del Estudiante.<sup>573</sup> El reglamento establece los requisitos básicos aplicables a todos los niños sujetos a la disciplina, así como algunas protecciones adicionales para los niños con discapacidad que superen las disponibles bajo la ley federal. Como mínimo, el debido proceso exige, en todos los casos de una suspensión a largo plazo-una suspensión de más de diez días escolares consecutivos-notificación por escrito antes del y una audiencia antes de la junta directiva del distrito escolar de la educación en el cual el estudiante podrá impugnar los hechos que llevó a la suspensión y el desafío de las medidas disciplinarias recomendadas.<sup>574</sup> Las protecciones del debido proceso a todos los niños en el contexto de disciplina de los estudiantes se examinan en detalle en el manual de ELC, "Disciplina Estudiantil Derechos y Procedimientos: Una Guía para los defensores", una copia de la cual se puede obtener llamando o escribiendo ELC o visitando ELC sitio web en [www.edlawcenter.org](http://www.edlawcenter.org).

Las normas relacionadas con la disciplina de educación especial son muy complejas. Lamentablemente, esta complejidad a menudo conduce a los distritos escolares disciplinar a los niños sin seguir las reglas. Es, por tanto, muy importante que los padres y los defensores deben aprender y entender estas reglas, y exigir el cumplimiento completo de su distrito escolar. Estas normas se aplican a todas las situaciones en que un distrito escolar barre a un niño de asistir a la escuela o participar en su programa de educación actual, debido a una supuesta violación de las reglas escolares o problemas de conducta, incluso si la escuela no llama a la acción de una "suspensión" "o la expulsión."

### **Preescolar para niños con discapacidad no puede ser suspendido**

Los niños con discapacidad en edad preescolar no puede ser suspendido o expulsado de la escuela.<sup>575</sup>

### **Obligaciones de los distritos escolares de uso de estrategias positivas para abordar los comportamientos desafiantes**

Cada vez que el comportamiento de un niño con una discapacidad interfiere con el aprendizaje del niño u otros, el equipo del IEP del niño deben tener en cuenta para su inclusión en el IEP del niño "intervenciones positivas de comportamiento y apoyo" y "otras estrategias" (que se describen a menudo en un "plan de intervención") para abordar ese comportamiento.<sup>576</sup> Un niño con una discapacidad debe ser re-evaluado cada vez que el rendimiento funcional del niño, incluyendo el comportamiento, las órdenes de una reevaluación.<sup>577</sup> Cualquier evaluación del niño debe evaluar todas las áreas de

discapacidad que se sospecha, incluyendo el estado social y emocional, e identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados, aunque no habitualmente vinculados a la categoría en que se clasifica al niño.<sup>578</sup> Esas evaluaciones deberían ayudar al equipo del IEP para determinar qué servicios o adaptaciones necesarias para permitir que el niño sea educado con sus compañeros sin discapacidad,<sup>579</sup> y, en su caso, debe incluir una "evaluación funcional del comportamiento."<sup>580</sup> Los informes de evaluación deben evaluar el funcionamiento actual del niño, analizar las implicaciones educativas de esta apreciación y la exposición sobre la relación entre el comportamiento del niño y el funcionamiento académico.<sup>581</sup>

Además de las estrategias e intervenciones positivas, el IEP debe incluir todas las modificaciones al Código de Conducta del Estudiante que son necesarios para el estudiante.<sup>582</sup>

### **Evaluación funcional del comportamiento y los planes de intervención de conducta**

El propósito de una "evaluación funcional de la conducta" (FBA) es entender las causas del comportamiento desafiante de un niño con el fin de ayudar al equipo del IEP en el desarrollo de "intervenciones conductuales positivas y apoyos" para hacer frente a ese comportamiento. El primer paso para entender el comportamiento es describir de manera objetiva y precisa el comportamiento y el contexto social y ambiental en que se produce. Esta descripción debe basarse en una recopilación sistemática de información a partir de observaciones y entrevistas. Por ejemplo, si la preocupación es un comportamiento agresivo, será importante saber qué forma el comportamiento toma, cuándo y dónde se produce el comportamiento y si alguno de los factores ambientales suelen preceder a la conducta. Una vez allí es una descripción precisa de la conducta y el contexto en que se produce, una hipótesis o la comprensión de las causas y la función del comportamiento para el niño se pueden desarrollar. La declaración de hipótesis debe incluir una descripción del evento y la configuración específica "disparadores" que preceden a la conducta, una definición operativa y medible de la conducta y la función de la conducta. Un ejemplo de la función de un comportamiento es un niño con un comportamiento inadecuado para comunicar la frustración.

El FBA es generalmente realizado de manera colaborativa, que reúne las aportaciones de los niños y una variedad de individuos que trabajan e interactúan con el niño. Utiliza un enfoque centrado en el niño basada en el entendimiento de que la conducta tiene una función particular para cada niño y que las intervenciones eficaces deben adaptarse para hacer frente a la función que desempeña el comportamiento en el contexto en que vive el niño y aprende ya la luz de la fortalezas y necesidades del niño. El FBA debe ser realizada por un profesional que puede demostrar (por ejemplo, a través de un diploma de especialización o credencial) el conocimiento, experiencia y habilidad en apoyo del comportamiento positivo, que incluye la formación en el análisis aplicado del comportamiento.

Una vez que el FBA es completa, el equipo del IEP desarrollará un "plan de intervención" (BIP) para el niño, el cual incluirá estrategias positivas para hacer frente a la conducta. El BIP puede incluir una variedad de alojamientos del programa, las

modificaciones, los apoyos y servicios para mejorar el comportamiento del niño. El PBI debe estar diseñado para lograr cuatro resultados: (a) mejorar las condiciones ambientales para evitar problemas de conducta, (b) enseñar al alumno nuevas habilidades para capacitar al estudiante para lograr la misma función en una forma socialmente adecuada; (c) reforzar las conductas deseadas, incluidos los recién enseñadas habilidades de reemplazo, y (d) el uso de estrategias para aliviar problemas de conducta eficaz y de una manera que preserve la dignidad del estudiante. Por ejemplo, para un niño que se sale de clase para evitar la frustración, un plan podría usar una combinación de estrategias para reducir o eliminar los factores ambientales que causan frustración y ayudar al niño a aprender o utilizar comportamientos diferentes para comunicarse cuando se siente frustrado.

### **Los cambios en la ubicación en respuesta a comportamientos desafiantes**

Si los funcionarios del distrito escolar cree que el programa de un niño o la colocación no es apropiada debido a problemas de conducta o disciplina, su primera respuesta debe ser trabajar con el equipo del IEP, incluyendo a los padres, para revisar y, si procede, revisar el programa del niño o la colocación, para asegurarse de que cumple con las necesidades del niño sin interrumpir el ambiente de aprendizaje para otros niños. Si el padre del niño no está de acuerdo con los cambios del programa o ubicación propuesta por el distrito escolar, él o ella pueden impugnar los cambios a través de la mediación o proceso. As debido en todas las demás situaciones donde hay una disputa entre el distrito escolar y los padres, como establecidos en este manual, en la página 32, no puede haber ningún cambio en la clasificación, el IEP, o la colocación del niño durante el trámite de la mediación o el debido proceso, siempre que la solicitud de los padres para el proceso de mediación o por que se haga por escrito dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación escrita del distrito escolar de un acción. Esta propuesta se conoce como el derecho del niño a "no innovar" durante la tramitación de la colocación de un niño en disputa. Se puede cambiar durante la tramitación de la mediación o el debido proceso sólo si el padre y el distrito escolar estén de acuerdo a un cambio, o un juez ordena un cambio.

A menudo, los distritos escolares sortean la educación especial y educación general, debido garantías procesales de los niños con discapacidad que participen en comportamientos desafiantes o en violación del código de un distrito escolar de conducta de los estudiantes por obligar a un padre a consentir a un cambio de colocación de instrucción en el hogar. Las escuelas deben decirle a un padre si el padre no está de acuerdo con instrucción en el hogar, el niño será "expulsado" de la escuela por un período indefinido o prolongado. Sin embargo, los padres deben saber, en ningún caso, según la ley IDEA, el distrito escolar puede suspender los servicios educativos a un niño con una discapacidad de más de diez días escolares en un año escolar dado.<sup>583</sup> Por otra parte, en virtud de los reglamentos Conducta Estudiantil del Estado, siempre que se suspende a un niño con una discapacidad de la escuela por más de cinco días escolares consecutivos, el niño debe recibir servicios educativos que ofrecen la FAPE infantil y son consistentes con el IEP del niño.<sup>584</sup> Además, cada vez que un niño con una discapacidad es suspendido por más de diez días escolares consecutivos, los servicios de educación debe ser proporcionada en un "ambiente educativo alternativo provisional."<sup>585</sup> Por lo tanto, un padre nunca debe sentir la necesidad de consentimiento para la colocación de un niño en



instrucción en el hogar por temor a que un reto suspensión del estudiante o la expulsión de la escuela podría dar lugar a la suspensión completa de servicios educativos para el niño.

### **Distrito Escolar de autoridad para ejercer discrecionalidad para disciplinar a niños con discapacidad**

Funcionarios del distrito escolar siempre conservan la facultad de examinar, caso por caso cualquier circunstancia única para determinar si es o no es adecuado imponer una acción disciplinaria o pedir un cambio de colocación para un niño con una discapacidad que ha violado una escuela distrito de código de conducta.<sup>586</sup> Esto es cierto para cualquier acción disciplinaria que se considera, incluso si los funcionarios del distrito escolar dicen que no tienen la discreción de lo que llamamos "tolerancia cero" con las políticas, incluyendo los estipulados por la ley estatal.<sup>587</sup>

### **La notificación de suspensiones para los padres y administradores de casos**

En la fecha en que se tomó la decisión de suspender a un niño, el distrito escolar debe notificar a los padres de la decisión, y de todas las garantías procesales de IDEA, al proporcionar a los padres una copia del PRISE.<sup>588</sup> Además, en el momento en que el niño se va ser retirado, el director de la escuela está obligado a proporcionar una declaración escrita de las razones de la suspensión a los padres del niño y encargado del caso.<sup>589</sup>

### **Disciplina Escolar debe ser consistente con IEPs de los Niños**

El código de un distrito escolar de conducta del estudiante debe ser aplicado de acuerdo con el IEP de un niño.<sup>590</sup> En consecuencia, es muy importante para el IEP de un niño con problemas de conducta a que se comentan en este manual, en la página 47, frente a la conducta a través de intervenciones positivas de comportamiento y se establece en qué medida el niño puede requerir una adaptación en el código general del distrito escolar de conducta estudiantil. Por ejemplo, para algunos niños, la suspensión de la escuela sin los servicios, incluso para uno o dos días no puede ser apropiado.

### **Procedimientos y Servicios para Suspensiones de corto plazo**

A menos que se especifique lo contrario en un IEP, los funcionarios del distrito escolar pueden suspender a un niño con una discapacidad para un máximo de diez días escolares consecutivos, tal como lo harían suspender a un niño sin discapacidad, en virtud de las normas y procedimientos generales aplicables a corto plazo, suspensiones sin seguir los procedimientos especiales de la disciplina que se aplican a suspensiones más largas, siempre y cuando la suspensión no constituye un "cambio de colocación"<sup>591</sup> (véase el análisis del cambio en la ubicación más abajo).

En Nueva Jersey, todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, tienen derecho a recibir servicios educativos dentro de los cinco días escolares de cualquier suspensión.<sup>592</sup> Estos servicios educativos deben incluir la instrucción académica que se ocupa de la base de Nueva Jersey Currículo estándares de contenido, y, para un niño con

una discapacidad, los servicios deben ser prestados de manera consistente con el IEP del niño.<sup>593</sup> Los servicios pueden ser prestados a través de un "programa de educación alternativa" o "casa o fuera de la instrucción de la escuela", que se encuentran, respectivamente, los criterios establecidos en N.J.A.C. 6A:16-9.2 y 10.2, ambos de los cuales la prestación se establecen en el Apéndice I de este Manual.<sup>594</sup>

Un distrito escolar no siempre puede privar a un niño con una discapacidad de los servicios educativos por más de un total de diez días escolares en un año determinado.<sup>595</sup> Si un distrito escolar sujeta a un niño a una suspensión de corto plazo que da lugar a la suspensión del niño por un total de más de diez días en un año determinado, pero no es un "cambio de colocación" (ver más adelante sobre el "cambio en la colocación"), el distrito escolar debe proporcionar al niño los servicios educativos en la medida necesaria para que el niño reciba la FAPE, pero estos servicios pueden ser proporcionados en otro ambiente.<sup>596</sup> La extensión de los servicios necesarios durante cualquier suspensión puede ser determinada por los funcionarios del distrito escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del niño y encargado del caso,<sup>597</sup> aunque los distritos escolares deben ser animados a participar a los padres en las decisiones.

### **Procedimientos y Servicios para suspensiones a largo plazo**

Un distrito escolar puede imponer una suspensión a largo plazo de más de diez días escolares en un niño con una discapacidad bajo las mismas normas y procedimientos que se aplican a niños sin discapacidades, siempre y cuando (1) el IEP del niño no disponga otra cosa, y (2) la conducta del niño está decidido a no ser una "manifestación" de la discapacidad del niño.<sup>598</sup> Durante cualquier período de suspensión de cinco días o más, el distrito escolar debe proporcionar servicios educativos al niño con una discapacidad que permiten que el niño reciba la consistente FAPE con el IEP del niño, aunque en un entorno educativo alternativo.<sup>599</sup> Estos servicios se pueden proporcionar a través de un "programa de educación alternativa" o "casa o fuera de la instrucción de la escuela", que se encuentran, respectivamente, los criterios establecidos en N.J.A.C. 6A:16-9.2 y 10.2, ambos de los cuales la prestación se establecen en el Apéndice I de este Manual, siempre y cuando los requisitos del IEP del niño también se cumplen.<sup>600</sup>

Una reunión debe ser convocada dentro de los diez días escolares de cualquier decisión de suspender a un niño por más de diez días debido a una violación del código de un distrito escolar de conducta del estudiante para determinar si la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño.<sup>601</sup> La conducta del niño debe ser determinado como una manifestación de la discapacidad del niño si (1) que fue "causada por, o tuvo una relación directa y sustancial a la" discapacidad del niño, o (2) que era "el resultado directo del [distrito escolar] fracaso para implementar el IEP."<sup>602</sup> Si la conducta del niño está decidida a ser una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP deberá devolver inmediatamente al niño a la colocación de la cual fue suspendido, a menos que (1) "circunstancias especiales" (véase más adelante) hay que justificar el niño inmediata colocación en un "entorno educativo alternativo", o (2) después del desarrollo de una nueva, o la revisión de la antigua "plan de intervención," el padre y el distrito escolar de acuerdo con un cambio de colocación.<sup>603</sup>

*“Una reunión debe ser convocada dentro de los diez días escolares de cualquier decisión de suspender a un niño por más de diez días debido a una violación del código de un distrito escolar de conducta del estudiante para determinar si la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño.”*

La determinación de si la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño debe ser hecha por un representante del distrito escolar, los padres y "relevantes" miembros del equipo del IEP, según lo determinado por el padre y el distrito escolar.<sup>604</sup> Al tomar esta determinación, este grupo debe revisar y considerar toda la información relevante en el expediente del niño, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro y la información pertinente proporcionada por los padres.<sup>605</sup>

Cuando un niño es suspendido por más de diez días escolares consecutivos, el niño debe recibir, en su caso, una evaluación de comportamiento funcional y de comportamiento intervención de los servicios y modificaciones, que están diseñados para hacer frente a la violación de comportamiento para que no vuelva a suceder.<sup>606</sup> Además, siempre que la conducta del niño está decidida a ser una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP del niño debe asegurar que una evaluación de comportamiento funcional se lleva a cabo y el IEP debe desarrollar un plan de intervención, a menos que una evaluación de comportamiento funcional ya había sido completado y un plan de intervención se había desarrollado antes de la conducta que dio lugar a la suspensión se produjo, en cuyo caso el equipo del IEP debe revisar el plan de intervención de conducta del niño, y modificar según sea necesario para abordar el comportamiento.<sup>607</sup>

Si se determina que el comportamiento de un niño no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el niño puede ser suspendido por más de diez días escolares consecutivos, siempre que (1) el niño goce de la misma protección que se aplican a todos los niños, y (2) el niño sigue recibiendo, en un entorno educativo alternativo, servicios educativos que permiten que el niño reciba la FAPE y son consistentes con el IEP del niño.<sup>608</sup>

### **Autoridad del Distrito Escolar para la Imposición de ubicaciones Involuntarias de 45 días en ambiente educacional alternativo**

Oficiales del Distrito Escolar puede, sin importar si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, colocar a un niño con una discapacidad por no más de 45 días naturales en un ambiente educativo alternativo provisional si el niño, mientras que en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar: (1) porta o posee un arma, (2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, o (3) inflige graves daños corporales a otra persona.<sup>609</sup> La autoridad de un distrito escolar para sacar a un niño cuya conducta es una manifestación de la discapacidad del niño por más de diez días escolares consecutivos sin seguir los procedimientos generales de IEP se limita estrictamente a las tres circunstancias especiales antes mencionadas, que están limitados por las definiciones específicas de los términos " arma peligrosa ", " lesiones graves ", " sustancia controlada " y " droga ilegal " bajo la ley federal.<sup>610</sup> Las definiciones de estos términos se establecen en el Apéndice J de este manual.

Como se menciona en este manual, en la p. 49, 50, como con cualquier suspensión o remoción de más de diez días consecutivos, cuando un niño se retira a 45 días entorno educativo provisional debido a las armas, drogas o lesiones corporales graves, el niño tiene derecho a una audiencia ante el distrito escolar, momento en el que

él o ella puede impugnar los hechos que condujeron a la eliminación. Mientras que el distrito escolar no tiene autoridad para revisar el cumplimiento del distrito escolar con las leyes de educación especial (los temas se hizo un llamamiento a través de los procedimientos de debido proceso), el distrito escolar debe llevar a cabo una audiencia y determinar (1) si el niño, en efecto, comprometerse el presunto delito, y (2) si la propuesta de expulsión o suspensión a largo plazo está permitida en virtud, y de conformidad con la política del distrito escolar por escrito. Para una mayor discusión de la protección de los niños debido proceso, consulte el manual de la Ley de Educación del Centro de "Derechos y Disciplina del Estudiante Procedimiento: Una Guía para los defensores," que está disponible en [www.edlawcenter.org / ELCPublic / Publications PDF / StudentDisciplineRights\\_Guide.pdf](http://www.edlawcenter.org/ELCPublic/PublicationsPDF/StudentDisciplineRights_Guide.pdf).

### **La autoridad administrativa Juez Ley para la Imposición de ubicaciones Involuntarias 45 días en el ambiente educacional alterno interino**

A petición de un distrito escolar, un juez puede ordenar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad a un ambiente educativo alternativo provisional por no más de 45 días naturales si el juez determina que mantener la asignación actual del niño es "sustancialmente probabilidades de causar lesiones al niño o a otros."<sup>611</sup>

### **Trámites y Servicios para el corto plazo suspensiones que cambios constituyen en la colocación**

Un niño retirado de la escuela por razones disciplinarias, está sujeta a una disciplina "**cambio de colocación**" si el niño es suspendido por más de diez días consecutivos, o si el niño está sujeto a una serie de suspensiones que constituyen un "patrón", porque: ( 1) la serie de suspensiones de un total de más de diez días escolares en un año escolar, (2) el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultaron en una serie de suspensiones, y (3) otros factores son pertinentes, como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido suspendido, y la proximidad de las suspensiones entre sí.<sup>612</sup>

Dentro de los diez días de la decisión de imponer una suspensión a corto plazo, que constituye un cambio de colocación, el distrito escolar debe realizar una determinación de la manifestación de la misma manera como si el niño había sido suspendido por más de diez días.<sup>613</sup> Si la conducta del niño está decidida a ser una manifestación de la discapacidad del niño, las mismas protecciones que se aplican a un niño se recomienda para una suspensión a largo plazo se aplicaría a los niños.<sup>614</sup> Si la conducta del niño no es una manifestación de la discapacidad del niño, la suspensión a corto plazo pueden ser impuestas al niño como cualquier otra suspensión a corto plazo, excepto, como se mencionó anteriormente, el niño no se puede negar los servicios educativos.<sup>615</sup>

La determinación de si una suspensión de corto plazo constituye un patrón de eliminación y por lo tanto un cambio de colocación se realiza sobre una base caso por

caso por el distrito escolar, pero que la determinación está sujeta a revisión mediante el debido proceso y los procedimientos judiciales.<sup>616</sup>

Todas las suspensiones a largo plazo se consideran un cambio de colocación y están sujetos a las protecciones discutidos arriba.

### **Protecciones para niños aún no elegibles para servicios de educación especial**

Un niño tiene derecho a todas las protecciones de procedimiento disciplina discutidos en este manual, incluso si él o ella no está clasificado como elegible para educación especial, si el distrito escolar sabía o debía haber sabido que el niño tiene una discapacidad.<sup>617</sup> Un distrito escolar se considera que tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si, **antes** de la conducta que precipitó la acción disciplinaria, (1) el padre expresó su preocupación en escrito al distrito escolar el personal de supervisión o administrativas, o un maestro del niño, que el niño está en la necesidad de la educación especial y servicios relacionados, (2) el padre del niño pidió una evaluación de educación especial del niño, o (3) el maestro del niño, u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño.<sup>618</sup> Un niño también debe ser considerado como "potencialmente un estudiante con una discapacidad", y siempre todas las protecciones especiales de la disciplina de educación, si se ha determinado que una evaluación del niño está justificada.<sup>619</sup>

Un distrito escolar no se considera que tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si (1) el padre del niño no ha permitido que el niño sea evaluado para la elegibilidad para servicios de educación especial, (2) el padre se ha negado servicios de educación especial, o (3) el niño fue evaluado y se determinó que el niño no era un niño con una discapacidad.<sup>620</sup>

Si se determina que la evaluación está garantizada después de que un niño es sujeto de medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de manera apresurada.<sup>621</sup> Si se determina que el niño es un niño con una discapacidad, el niño tiene derecho a todos los servicios de IDEA y protecciones de procedimiento que los niños con discapacidad sujetos a la disciplina.<sup>622</sup>

### **Apelaciones de los padres de las determinaciones Manifestación y cambios de disciplina en la colocación**

Un padre puede solicitar una audiencia apresurada de debido proceso para desafiar a un distrito escolar determinación de manifestación o cualquier cambio disciplinario en la colocación, incluyendo una escuela la decisión unilateral de distrito para colocar a un niño en una alternativa provisional de 45 días educativa establecimiento, la colocación de un niño durante cualquier suspensión que constituye un cambio de colocación, la determinación de si una suspensión constituye un patrón de exclusión, y la determinación de si un distrito escolar debe considerar que tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad o si un niño debe ser tratado como "potencialmente

un estudiante con una discapacidad.<sup>623</sup> Una audiencia acelerada de una determinación de manifestación o cambio disciplinario en la colocación debe ser a dentro de **20 días escolares**, cuando la solicitud de la audiencia se presentó,<sup>624</sup> y el juez de derecho administrativo debe emitir una decisión en el plazo de diez días escolares después de que concluya la audiencia, **sin excepciones o extensiones.**<sup>625</sup>

A menos que los padres y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución necesaria cada vez que una audiencia de proceso debido es requerido, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete días de recibir la notificación de la queja de debido proceso,<sup>626</sup> y la audiencia del proceso legal puede entonces proceder, salvo que el asunto se ha resuelto a satisfacción de ambas partes un plazo de **15 días** desde la recepción de la queja de debido proceso.<sup>627</sup> Antes de una audiencia apresurada, las partes deben completar el intercambio de registros e información por lo menos dos **días hábiles** antes de la audiencia.<sup>628</sup>

### **No "quedarse en espera" de las apelaciones disciplinarias**

En espera de la apelación de una determinación de manifestación o cambio disciplinario tomando lugar, el niño debe permanecer en el ambiente educativo alternativo provisional a menos que el período de suspensión expira antes de que se decida la apelación.<sup>629</sup> En otras palabras, de "quedar en espera", que se describe en este manual, en la página 32, no está disponible mientras que las apelaciones de las determinaciones de manifestación o cambios disciplinarios en la colocación de pendientes.

### **Los derechos de los niños colocados fuera de Distrito**

Un niño con una discapacidad colocada por un distrito escolar en una colocación fuera del distrito tienen derecho a todas las protecciones de la disciplina de procedimiento conferidas a los niños en escuelas públicas.<sup>630</sup> Cuando un niño está sujeto a un retiro a corto plazo, discutido en este manual, en la página 49, el director de la escuela fuera del distrito deberá enviar una notificación por escrito, incluyendo las razones para la expulsión, al encargado del caso del niño.<sup>631</sup> En el caso de una disciplina "cambio de colocación", discutido en este manual, en la página 51, o la eliminación a largo plazo, discutido en este manual, en la página 49, la escuela fuera del distrito no puede tomar medidas disciplinarias, sino sólo se puede perseguir un cambio disciplinario de colocación en relación con el distrito escolar del niño, e IDEA todos los requisitos de procedimiento y normativa de Nueva Jersey Conducta Estudiantil deben cumplirse.<sup>632</sup> Un escuela fuera del distrito no podrán rescindir unilateralmente la colocación de un niño.<sup>633</sup>

### **SERVICIOS PARA NIÑOS LOCALIZADOS POR LOS PADRES EN UNA ESCUELA PRIVADA**

Los distritos escolares deben proporcionar servicios limitados de educación especial para niños con discapacidades que son matriculados por sus padres en escuelas privadas (no publica), las escuelas o principios de programas de infancia.<sup>634</sup> Los distritos

*"Un niño con una discapacidad puesto por un distrito escolar fuera del distrito de colocación tiene derecho a todas las disciplina procedimiento protecciones concedidas a estudiantes de las escuelas publicas."*

escolares tienen la obligación de localizar, identificar y evaluar todos los niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas dentro del distrito escolar a la misma medida que los niños en escuelas públicas.<sup>635</sup> Sin embargo, los niños que se colocan en las escuelas privadas por sus padres no tienen el mismo derecho a recibir los servicios de educación especial que recibiría si estuviera matriculado en la escuela pública.<sup>636</sup> Por el contrario, el distrito escolar tiene la obligación de proveer servicios a algunos niños en las escuelas privadas sobre la base de un matemático, fórmula relacionada con la financiación federal del distrito escolar recibida a todos los niños con discapacidad en el distrito escolar y la proporción de estos niños que asisten a escuelas privadas, y el distrito escolar tiene una gran discreción en la forma y a los niños que se le provee el servicio.<sup>637</sup>

En el diseño y desarrollo de la educación especial y servicios relacionados para sus padres han colocado los niños con discapacidad, el distrito escolar debe, de una manera oportuna y significativa, consultar con representantes de las escuelas privadas y representantes de los padres que han colocado los niños en escuelas privadas.<sup>638</sup> El objeto de dicha consulta debe incluir: (1) cómo los niños serán identificados localizados y evaluados, (2) cómo los padres maestros y escuela privada funcionarios del distrito serán informados del proceso, (3) la determinación de la proporción parte de los fondos federales de IDEA disponibles para servir a sus padres que han colocado los niños de escuelas privadas con discapacidad, (4) cómo, dónde y para quién la educación especial y servicios relacionados serán disponibles, (5) los tipos de servicios que serán proporcionados, y (6) la educación especial y servicios relacionados que se distribuirán si los fondos son insuficientes para atender a todos los niños.<sup>639</sup> Servicios a los niños que sus padres han colocado con discapacidades pueden ser prestados por empleados del distrito escolar o a través de contratos con personas naturales o clínicas aprobadas o agencias.<sup>640</sup> Estos servicios deben ser laica, neutral y no ideológica.<sup>641</sup>

A través del proceso desarrollado en consulta con representantes de escuelas privadas y representantes de los padres, el distrito escolar tomará la decisión final con respecto a servicios que se proporcionan a elegibles padres que han colocado niños en una escuela privada.<sup>642</sup> Para cada niño que sus padres han colocado que reciban educación especial y servicios relacionados, el distrito debe iniciar y realizar reuniones, similares a las reuniones del equipo del IEP, para desarrollar, y revisar un "plan de servicio" que describe la educación especial y servicios relacionados que se facilitará al niño.<sup>643</sup> El distrito escolar debe asegurarse de que un representante del sector privado asiste a las reuniones.<sup>644</sup> Se puede proporcionar en las instalaciones de las escuelas privadas incluyendo las escuelas religiosas.<sup>645</sup> Si es necesario para que el niño se beneficie de, o participe en los servicios incluidos en el plan de servicios de niño, el transporte debe ser siempre, pero transporte no tiene que ser siempre de la casa del niño para el sector privado de la escuela.<sup>646</sup>

Una diferencia importante el derecho de los niños con discapacidades matriculados en escuela pública y las escuelas privadas es el procedimiento de reclamación a disposición de cada uno. Para los niños inscrito por sus padres en escuelas privadas, la mediación y los procedimientos del debido proceso, descritos en este manual en la p. 32, 38, solo están disponibles para tratar las quejas con respecto a su ubicación,

identificación, evaluación, determinación de la elegibilidad y reevaluación.<sup>647</sup> Mediación y procedimientos de proceso no están disponibles para quejarse de educación especial o servicios relacionados.<sup>648</sup> Estas quejas deben ser abordadas a través del proceso de investigación de las quejas, discutidos en este manual, en la página 39.<sup>649</sup> Padres y representantes de escuelas privadas también pueden presentar quejas con respecto a cualquier incumplimiento por parte de un distrito escolar que cumpla con los requisitos relacionados con la provisión de educación especial y servicios relacionados con los niños con discapacidad en las escuelas privadas, incluidas las relacionadas con la obligación del distrito escolar de consultar con funcionarios de escuelas privadas y los padres, como se menciona arriba.<sup>650</sup>

Además, todos los niños elegibles, incluso, sus padres han colocado los niños con discapacidad, están en derecho de "recuperación" y un "auxiliar" a los servicios de "tener la seguridad de todas las posibilidades para desarrollar sus capacidades intelectuales."<sup>651</sup> Distritos escolares son responsables de determinar la elegibilidad de los niños de las escuelas privadas con discapacidad para los servicios de discurso y el lenguaje por un especialista certificado del discurso-lenguaje, y para la prestación de los servicios de los distritos escolares.<sup>652</sup> Los distritos escolares también son responsables de determinar la elegibilidad de los niños de las escuelas privadas para "Educación compensatoria," servicios de Inglés como Segunda Lengua y enseñanza en el hogar, así como la prestación de los servicios.<sup>653</sup> "Educación compensatoria," como se utiliza el término aquí, consiste en programas complementarios preventivos y correctoras diseñadas ya sea para mejorar las habilidades de cálculo de un niño y habilidades de comunicación.<sup>654</sup> Antes de proporcionar cualquier servicios descritos en este párrafo, un distrito escolar debe obtener el consentimiento de los padres.<sup>655</sup> Los niños con discapacidades que reciben servicios descritos en el presente apartado también tienen derecho de un plan de servicio.<sup>656</sup> Niños con discapacidades que reciben servicios descritos en este párrafo pueden solicitar una mediación o un a audiencia de debido proceso sólo con respecto a su ubicación, identificación evaluación, determinación de elegibilidad y' disputas sobre reevaluación.<sup>657</sup> La prestación de los servicios descritos e este párrafo deben ser abordados a través de los procedimientos de reclamación de investigación descrita en este manual en la página 39.<sup>658</sup> Los niños en escuela privadas por su distrito escolar tienen derecho a lo mismo beneficios como si fueran a una escuela pública.<sup>659</sup>

## LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELAS DE LA CARTA

Los niños de las escuelas charter tienen derecho a todos los mismos derechos y servicios bajo IDEA como los niños en otras escuelas públicas.<sup>660</sup> El consejo de administración de una escuela "charter" se define como una "Mesa Directiva del Distrito de la educación" (distrito escolar) en educación especial de Nueva Jersey reglamentos, y es responsable de la localización, identificación, evaluación, determinación de elegibilidad, el desarrollo de un IEP y la provisión de las FAPE a los niños con discapacidad en la escuela Carta.<sup>661</sup>

*“Ejemplos de acomodación es y modificación es incluido en el Artículo 504 los planes incluyen, barrera física eliminación, con capacidad, colocación modificación de el plan de estudios period o de tiempo prolongado para las pruebas, clase ajustado horarios y utilización de medios...”*



## **ASESORAMIENTO DE GRUPOS DE PADRES**

Cada distrito debe asegurarse de que un grupo de educación de los padres de asesoramiento especial en lugar en el distrito para proporcionar la entrada al distrito en las cuestiones relativas a los estudiantes discapacitados en la escuela Carta.<sup>662</sup>

## **TEMPRANA INTERVENCIÓN... NIÑOS DESDE EL NACIMIENTO A LA EDAD DE TRES AÑOS**

De conformidad con Parte C de IDEA, los niños desde el nacimiento hasta los tres años son elegibles para los primeros servicios de intervención si tienen un retraso en el desarrollo o una discapacidad física o mental que pueda dar lugar a un retraso en el desarrollo.<sup>663</sup> El retraso en el desarrollo término incluye retrasos en la física, el desarrollo del lenguaje, discurso, cognitivo, emocional o desarrollo social, o en auto-ayuda.<sup>664</sup> Servicios para niños desde el nacimiento hasta los tres años con estos retrasos se proporcionan a través del Departamento de Salud de Nueva Jersey y numerosos agencias locales que tienen contrato, no a través de la NJDOE o local del distrito escolar.<sup>665</sup>

Servicios de intervención temprana son los servicios necesarios para satisfacer las necesidades del desarrollo del niño.<sup>666</sup> Estos pueden incluir pero no se limitan a, ocupacional, física y terapias de lenguaje, servicios psicológicos y de aprendizaje especializado.<sup>667</sup> Servicios se pueden proporcionar en el hogar del niño, en el centro del guardería o separado, o en instalaciones especializadas dependiendo de la necesidad del niño.<sup>668</sup> Servicios de Intervención Temprana del niño también incluyen capacitación y accesoria familiar y otro tipo de asistencia para la familia para apoyar el desarrollo del niño.<sup>669</sup> Niños desde el nacimiento hasta los tres años tienen derecho a multidisciplinarios evaluaciones y programas individualizados.<sup>670</sup> Los padres tienen el derecho para recibir notificaciones por escrito de cualquier acción que se propone a su hijo, de aceptar o rechazar la propuesta y solicitar una audiencia para resolver sus preocupaciones.<sup>671</sup> Los servicios de Intervención Temprana son gratuitos para los niños cuyas familias se encuentran por debajo del 350% del nivel Federal de pobreza y están disponibles en una escala móvil de honorarios a todos los demás niños.<sup>672</sup>

Un padre que piensa que su hija o hijo es elegible para recibir servicios de intervención temprana de llamar PROJECT CHILD FIND al 800-322-8174 (voz), 609-984-8432 (TDD) para información y la derivación a un programa de intervención temprana u otra agencia local para su evaluación.

Al cierre de esta edición, el Departamento de Salud publico, para comentarios y consideración, proyectos de reglamentos estatales que rigen los programas de intervención temprana. La información relativa a la situación de los reglamentos propuestos se pueden obtener visitando [www.njeis.org](http://www.njeis.org) o llamando 800-322-8174 (voz); 609-984-8432 (TDD). Información adicional sobre Intervención Temprana pueden ser obtenidos a partir de un folleto titulado "A principios de Nueva Jersey de intervención del sistema: Preguntas mas frecuentes," que es producida por Nueva Jersey Protection & Advocacy, Inc. y se puede obtener visitando su sitio web en

[www.njpanda.org/pdf/Preguntas%20%20versionesfinales%20de%20web.pdf](http://www.njpanda.org/pdf/Preguntas%20%20versionesfinales%20de%20web.pdf) o llamando al 800-922-7233 (voz), 609-633-7106 (TDD).

## **EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ALOJAMIENTO BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN**

Además de los derechos y protecciones ya discutidos en este manual, un niño con una discapacidad puede tener derecho a los programas educativos, servicios, modificaciones o adaptaciones bajo la Sección 504 Act. de Rehabilitación.<sup>673</sup> La Sección 504 se aplica a una gama más amplia de los niños que en IDEA, podrá exigir la prestación de programas y servicios a los niños que no son elegible para educación especial bajo IDEA o que no necesitan servicios de educación especial. Véase el análisis de la definición de "Niño con una discapacidad" en este manual, en página 4.

### **Elegibilidad bajo la Sección 504**

En virtud del artículo 504, una persona con una discapacidad se define como una persona que "tiene un físico o deterioro mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida tiene un registro de dicho impedimento o se considera que tiene tal impedimento."<sup>674</sup> "Principales de la actividades de la vida" incluyen funciones tales como el aprendizaje, el cuidado de una de las tareas de auto manuales, caminar, ver, oír, discursor, respirar y trabajar.<sup>675</sup> Los niños clasificados como una discapacidad bajo IDEA cumplen con la definición de una persona con una discapacidad bajo la Sección 504 debido al impacto de un impedimento físico o mental de la capacidad del niño para aprender.<sup>676</sup> Sin embargo, algunos niños con discapacidades que no pueden ser elegibles bajo IDEA, porque no necesitan servicios de educación especial, sin embargo podría ser objeto de protección o servicios bajo la Sección 504. Los ejemplos más comunes de estos niños son niños y niñas con discapacidades físicas discapacidad, tales como las epilepsias, distrofia muscular, diabetes, alergias severas o asma hacen que necesiten servicios de educación especial. Por supuesto, los niños con estas condiciones a menudo necesitan educación especial y, por tanto, puede calificar para servicios bajo IDEA también.

### **Servicios requeridos bajo la Sección 504**

Al igual que en IDEA, la Sección 504 requiere que los distritos escolares proporcionar FAPE en el LRE a todos los niños con discapacidades.<sup>677</sup> Cualquier niño sospechado de padecer una discapacidad bajo la Sección 504 debe de ser evaluado, a expensas del distrito escolar, por un equipo de expertos sobre el niño y la discapacidad que se sospecha, según las normas adecuadas de evaluación y procedimiento.<sup>678</sup> La evaluación debe ser suficiente para evaluar con precisión y completamente la naturaleza y el alcance de la discapacidad y el servicio necesario.<sup>679</sup>

Si el equipo determina que el niño tiene una discapacidad de acuerdo con la Sección 504, debe documentar y notificar a los padres de su decisión y su plan para el reparto de servicios necesarios.<sup>680</sup> A menudo, este plan se refiere como un "504 Plan." El formato de un IEP de educación especial cumple los requisitos de Sección 504 de un

plan por escrito, aunque el distrito escolar puede emplear otro formato.<sup>681</sup> Una vez más, la determinación de cual servicios se necesitan debe ser decidido por un grupo de personas que conocen al niño.<sup>682</sup> Las decisiones sobre la elegibilidad de Sección 504 y los servicios tienen que ser documentadas en el expediente del niño y repasadas periódicamente como sea necesario para asegurar que el niño reciba una FAPE en el LRE.<sup>683</sup>

La mayoría de los niños con discapacidades que necesitan servicios educativos adicionales se clasifican bajo IDEA y tienen un IEP y por lo tanto no necesitan un plan de Sección 504. La mayoría de los niños que necesitan un plan de la Sección 504 son los que no necesitan servicios de educación especial, y por lo tanto no tienen un IEP, pero sólo necesitan acomodaciones o modificaciones, o simplemente necesitan servicios relacionados. Los ejemplos más comunes de las acomodaciones o las modificaciones incluidas en un plan de Sección 504 incluyen la eliminación de barreras físicas, la posición del asentamiento, la modificación del plan de estudios, la extensión del tiempo para pruebas, la modificación de pruebas, la adaptación de los horarios de clase, y el uso de ayudas (por ejemplo, una grabadora, una calculadora, una computadora, los textos modificados). Los ejemplos más comunes de los servicios incluidos en un plan de Sección 504 incluyen la administración de medicación, el seguimiento del estado físico, la tutoría, la consejería, un plan de conducta, la terapia ocupacional y física, y el seguimiento de los niveles sanguíneos. Una vez más, un "504 Plan" puede incluir servicios de educación especial, si es necesario para un niño con una discapacidad que no cumpla con los criterios de elegibilidad de acuerdo con IDEA.

### **Protecciones de procedimiento bajo la Sección 504**

Las garantías procesales bajo la Sección 504 son similares a, aunque no tan extensas como, las estipuladas bajo las leyes de la educación especial.<sup>684</sup> Un distrito escolar debe dar a los padres un aviso por escrito de las acciones que afectan a la identificación, evaluación o colocación del niño.<sup>685</sup> Un niño debe ser re-evaluado antes de un cambio significativo en la colocación.<sup>686</sup>

Un niño elegible para los servicios de la Sección 504 no tiene derecho a todos los procedimientos de disciplina y las protecciones disponibles a los niños bajo las leyes de educación especial, pero un distrito escolar no puede imponer un cambio disciplinario de la colocación de un niño si la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño,<sup>687</sup> como se explica en este manual en la página 50. Al igual que las disputas de educación especial, un padre tiene derecho a una audiencia imparcial si no está de acuerdo con una decisión del distrito escolar.<sup>688</sup> La solicitud de una audiencia de la Sección 504 se maneja de la misma manera que una solicitud de una audiencia de educación especial,<sup>689</sup> como se explica en este manual en la página 32, excepto que no se requiere un periodo de resolución o una reunión.<sup>690</sup>

### **La discriminación prohibida bajo la Sección 504**

Además de la obligatoriedad de la prestación de servicios como se menciona anteriormente, la Sección 504 también prohíbe la discriminación por motivos de

discapacidad. Bajo Sección 504, ningún niño con una discapacidad puede ser excluido de, negado los beneficios de, o sometido a, discriminación bajo cualquier programa financiado por el gobierno federal.<sup>691</sup> Todas las escuelas públicas de Nueva Jersey recibe fondos federales, al igual que las escuelas privadas de educación especial y los programas que aceptan pagos de matriculación de los distritos de escuelas públicas.

Bajo la Sección 504, un distrito escolar o escuela privada que recibe fondos federales discrimina a un niño con una discapacidad si se niega el acceso físico o otro acceso a un programa o servicio, no logra hacer cambios para que el acceso es posible, ofrece un programa que no es tan bueno o eficaz como el ofrecido a los niños sin discapacidad, o provee un programa o servicio para los niños con discapacidades en vez de hacer un esfuerzo de buena fe para hacer cambios que permitan el acceso.<sup>692</sup>

## **LISTA DE ABREVIACIONES ENCONTRADO EN ESTE MANUAL**

**ADHA** – trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)  
**ALJ** – juez de derecho administrativo  
**APA** – Evaluación de Competencia Alternativa  
**ATAC** – Centro de Apoyo de Tecnologías de Ayuda de Nueva Jersey  
**BIP** – Plan de intervención de conducta  
**CBVI** – Comisión para los Ciegos y Discapacitados Visuales de Nueva Jersey  
**CCCS** – las Normas Fundamentales del Contenido de los Planes de Estudios  
**CCCSSSD** – las Normas Fundamentales del Contenido de los Planes de Estudios para los Estudiantes con Graves Discapacidades  
**DDD** – División de Discapacidades del Desarrollo de Nueva Jersey  
**DVRS** – División de Servicios de Rehabilitación Vocacional de Nueva Jersey  
**DYFS** – División de Servicios para la Juventud y la Familia de Nueva Jersey  
**ELC** – Centro de la Ley de Educación  
**ESY** – Año escolar extendido  
**FAPE** – educación pública gratuita y apropiada  
**FBA** – evaluación de la conducta funcional  
**HSPA** – Evaluación de Competencia de Escuela Secundaria  
**IDEA** – la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades  
**IEP** – Programa de educación individualizada  
**IFSP** – Plan de Servicio Familiar Individualizado  
**LRE** – ambiente menos restrictivo  
**NCLB** – la Ley que Ningún Niño se Quede Atrás  
**NJDOE** – Departamento de Educación de Nueva Jersey  
**OAL** – Oficina de Derecho Administrativo de Nueva Jersey  
**OT** – la terapia ocupacional  
**PRISE** – Derechos de los Padres en Educación Especial  
**PT** – terapia física  
**RTI** – respuesta a la intervención con base científica  
**Artículo 504** - Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación  
**SRA** - Evaluación de Revisión Especial

## **APPENDIX A: BASE JURÍDICA**

### **Estatutos Federales y Regulaciones**

La ley federal principal que implica los derechos educativos para los niños con inhabilidades, y la fuente de la mayor parte de de los derechos y de los procedimientos discutidos en este manual, es los individuos con el acto de educación de las inhabilidades (IDEA). Esta ley, sabida previamente como actúa la educación para todos los niños perjudicados, requiere los estados que reciben Fondos Federales bajo IDEA (cuyo Nueva Jersey es uno) de proveer de una enseñanza pública apropiada libre para todos los niños inhabilidades entre las edades de tres y 21. La ley especifica qué indica debe hacer para encontrarse este requisito, y garantías la derecha de padres de participar completamente en el planeamiento y la supervisión del programa educativo y los servicios que se proporcionarán a su niño.

La IDEA se publica en el código de Estados Unidos en el § 1400 de 20 U.S.C., y seq., y está disponible en el Departamento de Educación de <http://idea.ed.gov/download/statute.html>. El departamento de Educación de los Estados Unidos las regulaciones que ejecutan IDEA se publican en el código de regulaciones federales en la parte 300 de 34 C.F.R. y que están disponibles en <http://idea.ed.gov/download/finalregulations.pdf>.

Otra ley federal que afecta a niños con inhabilidades es la sección 504 del El acto y ella de la rehabilitación también se discute en este manual. La sección 504 requiere escuelas públicas proveer a los niños inhabilidades una enseñanza pública apropiada libre. La sección 504 es también una ley de los derechos civiles que prohíbe la discriminación contra personas con inhabilidades en los programas que reciben Fondos Federales. La sección 504 se publica en el código de Estados Unidos en el § 794 de 29 U.S.C., y está disponible en [http://www.law.cornell.edu/uscode/29/usc\\_sec\\_29\\_00000794 - - 000-.html](http://www.law.cornell.edu/uscode/29/usc_sec_29_00000794_-_000-.html). Unido Las regulaciones del Departamento de Educación de los Estados Unidos que ejecutan la sección 504 se publican en el código de regulaciones federales en la parte 104 de 34 C.F.R., y están disponibles en la política/los derechos/registro/ocr/34cfr104.pdf de <http://www.ed.gov/>.

### **Estatutos y Regulaciones de Estado**

Incluso antes de la promulgación de leyes federales referentes a la educación especial, Nueva Jersey tenía leyes que requieren los distritos escolares proporcionar servicios educativos a los niños de inhabilidades. El estatuto de Nueva Jersey se publica en los estatutos de Nueva Jersey anotados en N.J.S.A. 18A: 46 - 1, y seq., y está disponibles en [http://lis.njleg.state.nj.us/cgi-bin/om\\_isapi.dll?clientID=111640332&Depth=2&depth=2&expandheadings=on&headingswithhits=on&=on&hitsperheading;infobase=statutes.nfo&&delrecord={8088};softpage=Doc\\_Frame\\_PG42](http://lis.njleg.state.nj.us/cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=111640332&Depth=2&depth=2&expandheadings=on&headingswithhits=on&=on&hitsperheading;infobase=statutes.nfo&&delrecord={8088};softpage=Doc_Frame_PG42). Nueva Jersey también tiene regulaciones de la educación especial que apliquen IDEA y las regulaciones federales. Éstos las regulaciones se publican en el código administrativo de Nueva Jersey en N.J.A.C. 6A: las regulaciones de 14-1, y seq., y para los procedimientos

de la audiencia del correspondiente proceso, en el 1:6 A-1 de N.J.A.C., y de Nueva Jersey seq. de la educación especial están disponibles de los distritos escolares, el Departamento de Educación de Nueva Jersey y en [www.nj.gov/education/code/current/title6a/chap14.pdf](http://www.nj.gov/education/code/current/title6a/chap14.pdf). Las regulaciones de la audiencia del correspondiente proceso están disponibles de la oficina de Nueva Jersey del derecho administrativo y en el & de [www.michie.com/newjersey/lpext.dll?f=templates&fn=main-h.htm](http://www.michie.com/newjersey/lpext.dll?f=templates&fn=main-h.htm); cp. En todo caso donde la ley y las prácticas de Nueva Jersey no resuelve el mínimo los requisitos o las leyes federales, es las leyes federales, que gobiernan.

## **APPENDIX B: REGULACIONES DE ESTADO QUE DEFINEN CATEGORÍAS DE LA INHABILIDAD**

Un niño es elegible para la educación especial y los servicios relacionados bajo regulaciones de la educación especial de Nueva Jersey, N.J.A.C. 6A: 14-3.5, si él o ella tiene uno o más de las inhabilidades definidas abajo; la inhabilidad afecta al contrario al funcionamiento educativo del estudiante y el estudiante está necesitando la educación especial y servicios relacionados:

1. "Auditorily deterioró" corresponde a "auditorily perjudicó" y corresponde más lejos a las categorías federales de la elegibilidad de deterioro de la sordera o de oído. "Auditorily deterioró" medios una inhabilidad de oír dentro de los límites normales debido a la debilitación física o la disfunción de mecanismos auditivos caracterizó por (c) 1i o ii abajo. la evaluación audiológica de un especialista calificó en el campo de la audiología y una evaluación del discurso y de la lengua de un especialista certificado de la discurso-lengua se requiere.
  - i. "Sordera" - la debilitación auditiva es tan severa que deterioran al estudiante en el proceso de la información lingüística con la audiencia, con o fuera la amplificación y el funcionamiento educativo del estudiante se afecta al contrario.
  - ii. "deterioro de oído" - una debilitación en la audiencia, es permanente o fluctuando que afecta al contrario al funcionamiento educativo del estudiante.
2. Medios "autísticos" una inhabilidad de desarrollo penetrante que afecta perceptiblemente comunicación verbal y no verbal e interacción social que afecta al contrario a a funcionamiento educativo del estudiante. Se requiere el inicio es generalmente evidente antes de la edad de tres años de un médico entrenado en el gravamen neurodevelopmental. Otras características se asociaron a menudo a autismo son contrato en repetidor actividades y movimientos estereotipados, resistencia al cambio ambiental o cambio en rutina diaria, respuestas inusuales a las experiencias sensoriales y carencia de sensibilidad a otras. El término no se aplica si el estudiante adverso el funcionamiento educativo es debido al disturbio emocional según lo definido en (c) 5 abajo. Al niño que manifiesta las características del autismo después de la edad de tres se pueda clasificar como autístico si los criterios en este párrafo se cumplen. Un gravamen por un speechlanguage certificado especialista y el gravamen de un médico entrenado en el gravamen neurodevelopmental se requiere.
3. "Deteriorado cognoscitivo" corresponde a "mentalmente - retardado" y significa una inhabilidad que sea caracterizada por perceptiblemente debajo de la existencia de funcionamiento cognoscitiva general media

simultáneamente con déficits en comportamiento adaptante; manifestado durante período de desarrollo que afecta al contrario al funcionamiento educativo de un estudiante y es caracterizado por uno del siguiente:

- i. La "debilitación cognoscitiva suave" corresponde a "educable" y significa un nivel de desarrollo cognoscitivo y de comportamiento adaptante en los ajustes del hogar, de la escuela y la comunidad que están suavemente debajo de expectativas de la edad con respecto a todo el siguiente:
    - (1) La calidad y el índice de aprendizaje;
    - (2) El uso de los símbolos para interpretación de la información y la solución de problemas; y
    - (3) Funcionamiento en una prueba individualmente administrada de la inteligencia que baja dentro de una gama de dos a tres desviaciones estándar debajo del medio.
  - ii. "Impedimento cognitivo moderado" corresponde a "entrenable" y significa un nivel de desarrollo cognitivo y el comportamiento de adaptación que es moderadamente por debajo de las expectativas de edad con respecto a lo siguiente:
    - (1) La capacidad de utilizar símbolos en la solución de los problemas de baja complejidad;
    - (2) La capacidad de funcionamiento social sin la vigilancia directa y cercana en el hogar, la escuela y la comunidad, y
    - (3) El desempeño de una prueba de la inteligencia administrada individualmente que cae los tres desviaciones estándar o más por debajo de la media.
  - iii. "Impedimento cognitivo grave" corresponde a "elegible para entrenamiento de un día" y significa un nivel de funcionamiento gravemente debajo de las expectativas de edad por el que el estudiante es consistentemente incapaz de evidenciar el entendimiento de y la respuesta positiva a instrucciones sencillas expresadas en el principal modo de comunicación del niño y no se puede expresar deseos y necesidades básicas de cualquier manera.
4. "Impedimento de comunicación" corresponde a "discapacitado de comunicación" y significa un trastorno del lenguaje en las áreas de la morfología, la sintaxis, la semántica y/o la pragmática/el discurso que afecta adversamente el rendimiento educativo de un estudiante y no se debe principalmente a un impedimento auditivo. El problema se demuestra a través de la evaluación funcional de la lengua en que no sea



una situación de prueba y el resultado por debajo de 1.5 desviaciones estándar, o el percentil 10 en al menos dos pruebas normalizadas de lenguaje, donde las pruebas son adecuados, uno de las cuales será un examen general de lenguaje receptivo y expresivo. Cuando el área de la discapacidad que se sospeche es el lenguaje, se requieren la evaluación por un especialista certificado del discurso y lenguaje y la evaluación para establecer el impacto educativo. El especialista del discurso y lenguaje se considera un estudio del niño miembro del equipo.

- i. Cuando se determina que el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad de acuerdo a la definición en (c) 4 arriba, sino que sólo requiere la instrucción por un especialista del discurso y lenguaje, el estudiante deberá ser clasificado como elegible para servicios de discurso y lenguaje.
  - ii. Cuando la área de la discapacidad que se sospecha es un trastorno de la articulación, la voz o la fluidez, el estudiante será evaluado de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-3.4(g) y, si es elegible, clasificado como elegible para servicios de discurso y el lenguaje de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-3.6(a)
5. "Trastorno Emocional" significa una condición que exhibe una o más de las siguientes características durante un período de tiempo prolongado y hasta un grado marcado que afecta adversamente el rendimiento académico de un estudiante debido a:
  - i. Una inhabilidad de aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de la salud;
  - ii. Una inhabilidad de formar o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus pares y maestros;
  - iii. Conducta o sentimientos inapropiados bajo circunstancias normales;
  - iv. Un estado general de tristeza o depresión, o
  - v. Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.
6. "Discapacidad múltiple" corresponde a "discapacitado múltiple" y "discapacidades múltiples", y significa la presencia de dos o más condiciones de discapacidad, cuya combinación causa necesidades educativas tan severas que no se pueden acomodar en un programa dedicado exclusivamente a uno de los impedimentos. Discapacidad múltiple incluye retraso mental-ceguera o retraso mental-impedimento ortopédico, etc. La existencia de dos condiciones de discapacidad por sí sola no servirá de base para una clasificación de las discapacidades

múltiples. La elegibilidad para servicios de discurso y lenguaje tal como se define en esta sección no será una de las condiciones de discapacidad para una clasificación de "discapacidad múltiple." Las discapacidades múltiples no incluyen sordera-ceguera.

7. "Sordera y ceguera" significa discapacidades auditivas y visuales concomitantes, la combinación de lo que causa problemas tan severos en la comunicación, del desarrollo, y de la educación que no se pueden acomodar en los programas de educación especial sólo para los estudiantes con sordera o estudiantes con ceguera.
8. "Impedimento ortopédico" corresponde a "discapacitado ortopédico" y significa una discapacidad caracterizada por un impedimento ortopédico severo que afecta adversamente al rendimiento académico del niño. El término incluye los impedimentos causados por la malformación, la disfunción, o la pérdida de huesos, músculos o tejido. Se requiere una evaluación médica que documenta la condición ortopédica.
9. "Otro impedimento en la salud" corresponde a "enfermedad crónica" y significa una discapacidad caracterizada por tener fuerza, vitalidad o vigilancia limitada, incluyendo una vigilancia elevada con respecto al ambiente educacional, que se debe a problemas crónicos o agudos de la salud como el desorden deficitario de la atención o desorden deficitario de la atención/hiperactividad (AD/HD), una condición cardíaca, fiebre reumática, nefritis, asma, anemia falciforme, hemofilia, epilepsia, envenenamiento con plomo, diabetes, leucemia, o cualquier otra condición médica, como síndrome de Tourette, que afecta adversamente el rendimiento académico del niño. Se requiere una evaluación médica que documenta el problema de la salud.
10. "Niño preescolar con una discapacidad" se corresponde a "discapacitado en edad preescolar" y significa un niño entre tres y cinco años de edad que experimenta retrasos en el desarrollo, tal y como medido por procedimientos e instrumentos de diagnóstico apropiados, en una o más de las áreas descritas en (c)10i – v abajo, y que necesita educación especial y servicios relacionados. Cuando se utiliza una evaluación estandarizada o medida con referencia a criterios para determinar la elegibilidad, un retraso en el desarrollo significa un retraso de 33 por ciento en un área de desarrollo, o un retraso de 25 por ciento en dos o más áreas de desarrollo.
  - i. El desarrollo físico, incluyendo la motricidad gruesa, la motricidad fina y sensorial (visión y audición);
  - ii. El desarrollo cognitivo;
  - iii. El desarrollo en la comunicación;
  - iv. El desarrollo emocional o social.

- v. El desarrollo en la adaptación.
11. "Inadaptación social" es la incapacidad para cumplir con las normas de conducta establecidas por la escuela. Este comportamiento se ve seriamente perjudicial para la educación del estudiante o de otros estudiantes y no se debe a problemas emocionales como se define en (c)5.
12. "Discapacidad específica del aprendizaje" corresponde a "discapacidad perceptual" y significa un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o uso del lenguaje, oral o escrito, que puede manifestarse en la habilidad imperfecta para escuchar, pensar, discursar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos, incluyendo condiciones tales como las discapacidades perceptuales, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia, y afasia del desarrollo.
- i. Una dificultad específica de aprendizaje se puede determinar cuando una discrepancia grave se encuentra entre el rendimiento actual del estudiante y su capacidad intelectual en una o más de las siguientes áreas:
- (1) Habilidades básicas de lectura;
  - (2) La comprensión de lectura;
  - (3) La expresión oral;
  - (4) La comprensión auditiva;
  - (5) El cálculo matemático;
  - (6) La resolución de problemas matemáticos;
  - (7) Expresión escrita; y
  - (8) La fluidez de lectura.
- ii. Una dificultad específica de aprendizaje también puede determinarse mediante la utilización de una respuesta a las intervenciones basadas en la metodología científica como se describe en N.J.A.C. 6A:14-3.4(h)6.
- iii. El término discrepancia grave no se aplica a los estudiantes con problemas del aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motrices, del retraso mental, del trastorno emocional o de una desventaja ambiental, cultural o económica.

- iv. El distrito, si se utiliza la metodología de discrepancia grave, adoptará los procedimientos que utilizan una fórmula estadística y criterios para determinar la discrepancia grave. La evaluación incluirá una evaluación actual del logro académico y la capacidad intelectual.
- 13. "Lesión cerebral traumática" corresponde a "discapacidad neurológica" y significa un daño adquirido al cerebro causado por una fuerza física externa, que resulta en una discapacidad funcional total o parcial, o en un impedimento psicosocial, o ambos. El término se aplica a heridas abiertas o cerradas que resultan en impedimentos en una o más áreas como la cognición; el lenguaje; la memoria; la atención; el razonamiento; el pensamiento abstracto; el juicio; la resolución de problemas; las habilidades sensoriales, perceptuales y motrices; la conducta psico-social; las funciones físicas; el procesamiento de información; y el discurso.
- 14. "Impedimento visual" corresponde a "discapacidad visual" y significa un impedimento en la visión que, aun con corrección, afecta adversamente el rendimiento académico del niño. El término incluye la vista parcial y la ceguera. Una evaluación por un especialista cualificado para determinar la discapacidad visual es necesario. Los estudiantes con impedimentos visuales se informará a la Comisión para los Ciegos e Impedidos Visuales.

## **APPENDIX C: REGULACIONES DEL ESTADO QUE DEFINEN ELEGIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE HABLA-LENGUA EN NUEVA JERSEY**

Un niño sea elegible para servicios de discurso y lenguaje por las regulaciones de la educación especial de Nueva Jersey, N.J.A.C 6A:14-3.6, si él o ella cumple con los siguientes criterios:

- (a) "elegible para los servicios de discurso y lenguaje" significa un trastorno del discurso y/o lenguaje de la siguiente manera:
  - 1. Un trastorno del discurso en la articulación, la fonología, la fluidez, la voz, o cualquier combinación, sin relación con el dialecto, las diferencias culturales o la influencia de una lengua extranjera, lo que afecta adversamente el rendimiento educativo de un estudiante; y/o
  - 2. Un trastorno del lenguaje que cumpla los criterios de N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)4 y el estudiante requiere servicios de discurso y el lenguaje solamente.
- (b) La evaluación de un trastorno del discurso se llevará a cabo de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-3.4(g). Documentación del impacto educativo del problema del discurso se facilitará por el maestro del estudiante. El trastorno del discurso debe cumplir con los criterios establecidos en (b) 1, 2, y/o 3 de abajo, y requiere la instrucción por un especialista del discurso y lenguaje:
  - 1. **La articulación/fonología:** En una evaluación normalizada de la articulación o la fonología, el estudiante exhibe uno o más pautas de errores de producción del sonido, más allá de la edad a la que el 90 por ciento de la población ha alcanzado dominio de acuerdo a las normas actuales de desarrollo, y mal articula persistentemente los sonidos en una muestra del discurso.
  - 2. **Fluidez:** El estudiante demuestra al menos una calificación leve, o su equivalente, en una escala de calificación formal de la fluidez, y en una muestra del discurso, el estudiante exhibe disfluidez en cinco por ciento o más de las palabras discursivas.
  - 3. **Voz:** En una escala de calificación formal, el estudiante realiza por debajo del nivel normado para la calidad de la voz, el tono, la resonancia, la intensidad o la duración y la condición es evidente en dos ocasiones distintas, separadas por tres a cuatro semanas, en momentos diferentes.

- (c) Cuando la evaluación inicial del discurso y lenguaje se ha completado, la clasificación se determinará en colaboración por los participantes en una reunión de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)1. El especialista del discurso y lenguaje que llevó a cabo la evaluación se considera un miembro del equipo de estudio del niño en la reunión para determinar si un estudiante es elegible para servicios de discurso y lenguaje. Una copia del (los) informe(s) de evaluación y la documentación de elegibilidad se dará al padre no menos de 10 días naturales antes de la reunión.
- (d) El IEP se desarrolla en una reunión de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)2. El especialista del discurso y lenguaje se considera el miembro del equipo de estudio del niño, el individuo que pueda interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación y el proveedor de servicios en la reunión del IEP. El especialista del discurso y lenguaje no puede hacer excusó de la reunión del IEP de conformidad con N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)10. El especialista del discurso-lenguaje puede servir como el representante de la agencia en la reunión del IEP.
- (e) Cuando un estudiante ha sido determinado elegible para servicios de discurso y lenguaje y se sospecha otras discapacidades u otros servicios están siendo considerados, el estudiante se refiere al equipo de estudio del niño.

**APÉNDICE D:  
MODELO DE CARTA PARA QUE LOS PADRES PUEDAN SOLICITAR UNA  
EVALUACIÓN**

DIRECCIÓN DE LOS PADRES  
NÚMERO DE TELÉFONO DEL PADRE  
FECHA

MIEMBROS DEL GRUPO DE ESTUDIO DEL NIÑO(A)  
ESCUELA DEL NIÑO(A)  
DIRECCIÓN

Estimado \_\_\_\_\_:

Soy padre de \_\_\_\_\_, cuya fecha de nacimiento es \_\_\_\_\_, y que es un estudiante en el \_\_\_\_\_ grado.

Mi hijo(a) no ha estado haciendo bien en la escuela y creo que \_\_\_\_\_ puede necesitar servicios de educación especial. Por tanto, estoy solicitando un evaluación completo del grupo de estudio del niño(a) para determinar si \_\_\_\_\_ es elegible para la educación especial, y si es así, qué programas y servicios son necesarios. Yo entiendo que en virtud de la regulación estatal, soy un miembro del grupo de evaluación y que se debe programar una reunión conmigo para discutir la naturaleza y el alcance de la evaluación dentro de los 20 días naturales siguientes a esta carta. Por favor, dejarme saber la hora y la fecha de la reunión.

Yo doy mi consentimiento para hacer la evaluación. Yo entiendo que en virtud de la regulación estatal, la evaluación debe ser completada y \_\_\_\_\_'s su programa debe ser implementado dentro de 90 días naturales a partir de la fecha de mi consentimiento.

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta petición, por favor, póngase en contacto conmigo.

Gracias.

Sinceramente,

Nombre del padre

CC: DIRECTOR DE SERVICIOS ESPECIALES  
PARA EL DISTRITO ESCOLAR

**APÉNDICE E:  
MODELO DE CARTA PARA QUE LOS PADRES PUEDAN SOLICITAR UNA RE-  
EVALUACIÓN**

DIRECCIÓN DE LOS PADRES  
NÚMERO DE TELÉFONO DEL PADRE  
FECHA

ADMINISTRADOR DEL CASO DEL GRUPO DE ESTUDIO DEL NIÑO(A)  
ESCUELA DEL NIÑO(A)  
DIRECCIÓN

Estimado \_\_\_\_\_:

Soy padre de \_\_\_\_\_, cuya fecha de nacimiento es \_\_\_\_\_, y que es un estudiante en el \_\_\_\_\_ grado/programa.

Mi hijo(a) no ha estado haciendo bien en la escuela. Para entender qué cambios pueden ser necesarios en el programa de la educación especial de mi hijo(a) o servicios, estoy pidiendo que se \_\_\_\_\_ reciba una completa re-evaluación.

Yo entiendo que en virtud de la regulación estatal, soy un miembro del grupo de evaluación y que se debe programar una reunión conmigo para discutir la naturaleza y el alcance de la evaluación dentro de los 20 días naturales siguientes a esta carta. Por favor, dejarme saber la hora y la fecha de la reunión.

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta petición, por favor, póngase en contacto conmigo.

Gracias.

Sinceramente,

Nombre del padre

CC: DIRECTOR DE SERVICIOS ESPECIALES  
PARA EL DISTRITO ESCOLAR



**APÉNDICE F:  
MODELO DE CARTA DE PADRES PARA SOLICITAR UNA EVALUACIÓN  
INDEPENDIENTE**

DIRECCIÓN DE LOS PADRES  
NÚMERO DE TELÉFONO DEL PADRE  
FECHA

MIEMBROS DEL GRUPO DE ESTUDIO DEL NIÑO(A)  
ESCUELA DEL NIÑO(A)  
DIRECCIÓN

Estimado \_\_\_\_\_:

Soy padre de \_\_\_\_\_, cuya fecha de nacimiento es \_\_\_\_\_, y que es un estudiante en el \_\_\_\_\_ grado/programa.

Estoy solicitando que el distrito escolar de acuerdo en pagar por una evaluación independiente de mi hijo(a). Puedo solicitar una evaluación independiente realizada por los siguientes especialistas: (por ejemplo, el psicólogo de la escuela, trabajador social de la escuela, problemas de aprendizaje maestro-consultor, psiquiatra, neurólogo, habla / lenguaje especialista, fisioterapeuta.)

Entiendo que el distrito escolar debe proveer la evaluación solicitada independiente sin demora indebida, a menos que inicie una audiencia de proceso debido en el plazo de 20 días naturales para demostrar que su evaluación es apropiada. Tras la recepción de esta petición, por favor me proporcione información sobre donde puedo obtener mi evaluación independiente y los criterios para las evaluaciones independientes.

Gracias.

Sinceramente,

Nombre del padre

CC: DIRECTOR DE SERVICIOS ESPECIALES  
PARA EL DISTRITO ESCOLAR

**APÉNDICE G:  
MODELO DE CARTA PARA QUE LOS PADRES PUEDAN SOLICITAR LOS  
SERVICIOS DE IEP**

DIRECCIÓN DE LOS PADRES  
NÚMERO DE TELÉFONO DEL PADRE  
FECHA

ADMINISTRADOR DEL CASO DEL GRUPO DE ESTUDIO DEL NIÑO(A)  
ESCUELA DEL NIÑO(A)  
DIRECCIÓN

Estimado \_\_\_\_\_:

Soy padre de \_\_\_\_\_, cuya fecha de nacimiento es \_\_\_\_\_, y que es un estudiante en el \_\_\_\_\_ grado.

Le escribo porque el IEP de mi hijo(a) no se está aplicando adecuadamente. Los siguientes servicios, apoyo y alojamiento, que figuran en el IEP de mi hijo, no se están proporcionando: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

o

Le escribo porque mi hijo(a) está teniendo dificultades en la escuela y no progresa adecuadamente en su IEP actual. Estoy particularmente preocupado por lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por lo tanto, solicito lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Yo entiendo que en virtud de la regulación estatal, soy un miembro del grupo del IEP y que debe responder a mi petición en un plazo de 20 días naturales de esta carta. Además, entiendo que cuando una reunión está obligado a tomar una decisión y responder a mi petición, que la reunión debe llevarse a cabo y se tome una decisión dentro de 20 días naturales. Por favor, dejarme saber la hora y la fecha de la reunión.

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta petición, por favor, póngase en contacto conmigo.

Gracias.

Sinceramente,

Nombre del padre

CC: DIRECTOR DE SERVICIOS ESPECIALES  
PARA EL DISTRITO ESCOLAR

**APÉNDICE H: MODELO DE CARTA DE PADRES PARA SOLICITAR LA PRESENCIA DEL MIEMBRO DEL GRUPO EN LA REUNIÓN DE IEP**

DIRECCIÓN DE LOS PADRES  
NÚMERO DE TELÉFONO DEL PADRE  
FECHA

ADMINISTRADOR DEL CASO  
ESCUELA DEL NIÑO(A)  
DIRECCIÓN

Estimado \_\_\_\_\_:

Tengo muchas ganas de participar en la reunión del IEP de mi hijo(a) \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, 2007 as las \_\_:\_\_\_.m. a la \_\_\_\_\_ escuela. Con el fin de desarrollar un IEP apropiado para mi hijo y para permitir mi participación como un miembro igual del grupo del IEP de mi hijo, tengo que ser capaz de discutir los detalles de su programa con todos los miembros del grupo. Por esta razón, solicito que los siguientes miembros del grupo necesario estar presente para toda la reunión del IEP:

Ms. Samantha Jones, maestro de educación general  
Mr. James Smith, maestro de educación especial

Además, basado en la situación actual de mi hijo, estoy solicitando que las siguientes personas también estar presente durante toda la reunión:

Mr. John Hall, Orientadora  
Ms. Victoria Lane, patólogo del discurso/patólogo del lenguaje  
Ms. Sarah White, consultor de comportamiento

Ms. Catherine Miller, ayudante de aula

Su asistencia con este importante asunto sería apreciada. Por favor confirmar por escrito que las personas designadas, así como un representante del distrito que está bien informado acerca de los programas del distrito y tiene la autoridad para asumir compromisos en nombre del distrito, estará presente y está previsto que se presente durante el reunión entero.

Gracias.

Sinceramente,

Nombre del padre

CC: DIRECTOR DE SERVICIOS ESPECIALES  
PARA EL DISTRITO ESCOLAR

- \* Los miembros del grupo que figuran en esta carta se entiende sólo como ejemplo—debe incluir a las personas que creen que son necesarias para el desarrollo del IEP apropiado para su hijo.

Preparado por: Renay Zamloot, Presidente, Educación Especial del Consejo de Liderazgo

## **APÉNDICE I: CRITERIOS DE "LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA" Y "INSTRUCCIONES DE CASA O INSTRUCCIONES FUERA DE LA ESCUELA"**

### **Criterios para el programa de educación alternativa—N.J.A.C. 6A:16-9.2**

(a) Cada programa de educación alternativa, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-1.3 deberán cumplir los criterios de los programas siguientes, tanto para la escuela secundaria y los programas de las escuela media, a menos que se indique lo contrario:

1. Una proporción máxima de alumnos por profesor de 12:1 para los programas de la escuela secundaria se mantendrá;
2. Una proporción máxima de alumnos por profesor de 10:1 para los programas de la escuela media
3. Un Plan de Programa Individualizado (IPP) se elaborará para cada estudiante de educación general inscritos en el programa.
  - i. El IPP se desarrollarán por el distrito escolar en el que el estudiante esté matriculado, en consulta con los padres del estudiante y el distrito escolar de recepción, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-9.1(a), u otra agencia, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-9.1(b), según corresponda.
  - ii. El IPP será desarrollado por un grupo multidisciplinario de profesionales con conocimiento de las necesidades educativas, conductuales, emocionales, sociales y de salud del estudiante.
  - iii. El IPP debe identificar los servicios apropiados de instrucción y apoyo para atender las necesidades identificadas del estudiante.
  - iv. El IPP se desarrollarán de acuerdo con el formato prescrito por el comisionado de educación y implementado entre los 30 días naturales siguientes a la colocación del estudiante en el programa de educación alternativa.
    - (1) El IPP puede, pero no es necesario, desarrollarán antes de la colocación del estudiante.
  - v. Un grupo multidisciplinar revisará y, en su caso, revisar el IPP antes de la finalización de la inscripción anticipada del estudiante en el programa de educación alternativa o antes de la finalización del año escolar, lo que ocurra primero.
    - (1) El grupo multidisciplinario debe examinar y revisar el IPP, según sea necesario, en cualquier momento durante la inscripción del estudiante en el programa educación alternativa.

- (2) El grupo multidisciplinario que revisa el IPP contará con personal del centro de origen y el programa de educación alternativa que tienen conocimiento de las necesidades educativas, conductuales, emocionales, sociales y de salud del estudiante.
  - (3) Los padres del estudiante deberá ser informado de las revisiones del IPP.
4. Para un estudiante con una discapacidad, el programa de educación alternativa deberá ser coherente con el Programa Individualizado de Educación (IEP), de conformidad con N.J.A.C. 6A:14 de educación especial.
  5. Instrucción individualizada a los estudiantes atenderán a los estándares de contenido del currículo básico, de conformidad con N.J.A.C. 6A:8-3.1;
  6. El personal de instrucción deberá estar debidamente certificada, de conformidad con N.J.A.C. 6A:9-3.3;
  7. El cumplimiento de las políticas de asistencia, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-7.8 y 6A:32-8.3, se requiere;
  8. Académica suficiente para cumplir los requisitos de graduación de instrucción, de conformidad con N.J.A.C. 6A:8-5.1, se facilitará a los estudiantes de secundaria;
  9. Servicios integrales de apoyo y programas deberán ocuparse de la salud de cada estudiante, el desarrollo social y emocional y la conducta;
  10. Servicios de manejo de casos, incluyendo pero no limitado a, el seguimiento y la evaluación de progreso de los estudiantes y la coordinación de los servicios de los servicios de instrucción y de apoyo, de conformidad con (a)5, 8, y 9, se facilitará;
  11. Servicios para facilitar la transición de los estudiantes que regresan al programa de educación general o especial, se facilitará; y
  12. Un mínimo de al menos dos períodos completos modificaciones deben introducirse el período de matriculación de los estudiantes.
    - i. Si el estudiante está matriculado con menos de dos períodos completos de marcado que quedan hasta el final del año escolar, la decisión respecto a la colocación continua en el programa de educación alternativa se hará de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-9.3(a).
    - ii. Si el estudiante se retira del programa de educación general y se coloca en un programa de educación alternativa, como resultado de un arma de fuego o de asalto con un arma ofensiva, el administrador principal de la escuela puede modificar el plazo de desmontaje o la instalación de una base de caso por caso , de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-5.5(b)1 and 5.6(b)1.

- iii. Para el estudiante con una discapacidad, el período de inscripción se determinará por el personal apropiado de la escuela, de conformidad con lo dispuesto en N.J.A.C. 6A:14, Educación Especial, y de los Individuos con Discapacidades de 2004, 20 U.S.C. §§ 1400 *et seq.*



## **APÉNDICE I: CRITERIO PARA "PARA PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA" Y "INSTRUCCIÓN CASERA O EXTRAESCOLAR "**

### **Criterios para la programa de educación alternativa—N.J.A.C. 6A:16-9.2**

(a) Cada programa de educación alternativa, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-1.3 deberán cumplir los criterios de los programas siguientes, tanto para la escuela secundaria y los programas de las escuela media, a menos que se indique lo contrario:

1. Una proporción máxima de alumnos por profesor de 12:1 para los programas de la escuela secundaria se mantendrá;
2. Una proporción máxima de alumnos por profesor de 10:1 para los programas de la escuela media
3. Un Plan de Programa Individualizado (IPP) se elaborará para cada estudiante de educación general inscritos en el programa.
  - i. El IPP se desarrollarán por el distrito escolar en el que el estudiante esté matriculado, en consulta con los padres del estudiante y el distrito escolar de recepción, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-9.1(a), u otro organismo, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-9.1(b), según corresponda.
  - ii. El IPP será desarrollado por un grupo multidisciplinario de profesionales con conocimiento de las necesidades educativas, conductuales, emocionales, sociales y de salud del estudiante.
  - iii. El IPP debe identificar los servicios apropiados de instrucción y apoyo para atender las necesidades identificadas del estudiante.
  - iv. El IPP se desarrollarán de acuerdo con el formato prescrito por el comisionado de educación y implementado entre los 30 días naturales siguientes a la colocación del estudiante en el programa de educación alternativa.
    - (1) El IPP puede, pero no es necesario, desarrollarán antes de la colocación del estudiante.
  - v. Un grupo multidisciplinar revisará y, en su caso, revisar el IPP antes de la finalización de la inscripción anticipada del estudiante en el programa de educación alternativa o antes de la finalización del año escolar, lo que ocurra primero.
    - (1) El grupo multidisciplinario debe examinar y revisar el IPP, según sea necesario, en cualquier momento durante la inscripción del estudiante en el programa educación alternativa.

- (2) El grupo multidisciplinario que revisa el IPP contará con personal del centro de origen y el programa de educación alternativa que tienen conocimiento de las necesidades educativas, conductuales, emocionales, sociales y de salud del estudiante.
  - (3) Los padres del estudiante deberá ser informado de las revisiones del IPP.
4. Para un estudiante con una discapacidad, el programa de educación alternativa deberá ser coherente con el Programa Individualizado de Educación (IEP), de conformidad con N.J.A.C. 6A:14 de educación especial.
5. Instrucción individualizada a los estudiantes atenderán a los estándares de contenido del currículo básico, de conformidad con N.J.A.C. 6A:8-3.1;
6. El personal de instrucción deberá estar debidamente certificada, de conformidad con N.J.A.C. 6A:9-3.3;
7. El cumplimiento de las políticas de asistencia, de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-7.8 y 6A:32-8.3, se requiere;
8. Académica suficiente para cumplir los requisitos de graduación de instrucción, de conformidad con N.J.A.C. 6A:8-5.1, se facilitará a los estudiantes de secundaria;
9. Servicios integrales de apoyo y programas deberán ocuparse de la salud de cada estudiante, el desarrollo social y emocional y la conducta;
10. Servicios de manejo de casos, incluyendo pero no limitado a, el seguimiento y la evaluación de progreso de los estudiantes y la coordinación de los servicios de los servicios de instrucción y de apoyo, de conformidad con (a)5, 8, y 9, se facilitará;
11. Servicios para facilitar la transición de los estudiantes que regresan al programa de educación general o especial, se facilitará; y
12. Un mínimo de al menos dos períodos completos modificaciones deben introducirse el período de matriculación de los estudiantes.
  - i. Si el estudiante está matriculado con menos de dos períodos completos de marcado que quedan hasta el final del año escolar, la decisión respecto a la colocación continua en el programa de educación alternativa se hará de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-9.3(a).
  - ii. Si el estudiante se retira del programa de educación general y se coloca en un programa de educación alternativa, como resultado de un arma de fuego o de asalto con un arma ofensiva, el administrador principal de la escuela puede modificar el plazo de desmontaje o la instalación de una base de caso por caso , de conformidad con N.J.A.C. 6A:16-5.5(b)1 and 5.6(b)1.

- iii. Para el estudiante con una discapacidad, el período de inscripción se determinará por el personal apropiado de la escuela, de conformidad con lo dispuesto en N.J.A.C. 6A:14, Educación Especial, y de los Individuos con Discapacidades de 2004, 20 U.S.C. §§ 1400 y otros.

### **Criterio para instrucción casera o extraescolar – N.J.A.C. 6A:16-10.2**

(a) La Dirección de Educación del distrito proporcionará servicios educacionales al estudiante alistado de la educación general en el hogar del estudiante o al otro ambiente extraescolar conveniente bajo las condiciones siguientes:

1. La regla para la colocación en un programa educativo alternativo para las violaciones de N.J.A.C. 6A:16-5.5 y 5.6 sino la colocación no está inmediatamente disponible.
2. Colocan al estudiante en la suspensión a corto plazo o de largo plazo de la participación en el programa educativo general conforme a N.J.A.C. 6A:16-7.2 y 7.3; o
3. Una orden judicial requiere que el estudiante reciba servicios educacionales en el hogar o el otro ambiente extraescolar.

(b) El distrito escolar proporcionará servicios no más adelante de cinco días escolares después de que el estudiante ha dejado el programa educativo general.

(c) El distrito escolar en el cual un estudiante reside será responsable de los costes de proveer de la instrucción en el hogar o el ambiente extraescolar directamente o a través del contrato con otra Dirección de Educación, comisión de servicios educativos, comisión del jointure o clínica o agencia aprobada.

(d) Los servicios cumplirán los estándares mínimos siguientes:

1. El distrito escolar desarrollará un plan de programa individualizado (IPP) para la entrega de la instrucción y mantendrá un expediente de la entrega de servicios y del progreso educacionales del estudiante.
  - i. Para un estudiante esperado estar en la instrucción casera para 30 días naturales o más, el IPP será desarrollado dentro de 30 días naturales después de la colocación.
    - (1) Para un estudiante en la suspensión a corto plazo del programa educativo general conforme a N.J.A.C. 6A:16-7.2, el desarrollo de un IPP no se requiere.
    - (2) Para un estudiante en la suspensión de largo plazo del programa educativo general conforme a N.J.A.C. 6A:16-7.3, el IPP será desarrollado en el plazo de 30 días después de una determinación por la Dirección de Educación del distrito.
  - ii. El IPP será basado sobre una consulta con los padres del estudiante y un equipo multidisciplinario de profesionales con credenciales de servicio educacionales y

educativas apropiadas para determinar las necesidades educativas, del comportamiento, emocionales, sociales, y de la salud del estudiante y para recomendar un programa para abordar metas educativas y del comportamiento.

- iii. El IPP incorporará cualesquiera resultados y acciones anteriores recomendados a través del sistema de la construcción de escuelas, de servicios de la intervención y de remisión, conforme a N.J.A.C. 6A: servicios de 16-8, de la intervención y de remisión.
  - iv. El IPP recomendará la colocación en un programa educativo apropiado, incluyendo las ayudas para la transición de nuevo al ajuste de la educación general; y
  - v. El distrito escolar repasará el progreso del estudiante, consultará con los padres del estudiante, y revisará el IPP cada 60 días.
2. El profesor que proporciona la instrucción será certificado apropiadamente para el tema y el grado del estudiante, conforme a N.J.A.C. 6A:9, Licenciamiento y Normas Profesionales.
  3. El profesor proporcionará la instrucción univoca para no menos que 10 horas por semana en tres días separados de las experiencias de aprendizaje dirigidas adicionales que pueden incluir el uso de la tecnología de proporcionar conexiones audios y visuales a la sala de clase del estudiante.
    - i. Si la instrucción casera se proporciona a los estudiantes en un pequeño grupo algo que con la instrucción univoca, la instrucción directa que pueda incluir experiencias de aprendizaje dirigidas será proporcionada para no menos de 20 horas por la semana proporcionada en no menos que tres días separados durante la semana y el estudiante al cociente del profesor no excederá de 10:1.
  4. La instrucción complica los estándares del contenido del plan de estudios de base de acuerdo con N.J.A.C. 6A:8 y los requisitos de la Dirección de Educación de Educación del distrito para la promoción y la gradación.
    - (e) Si la instrucción se entrega en el hogar del estudiante, un padre o el otro adulto 21 años de edad o más viejos quien ha sido señalado por el padre están presentes durante todos los periodos de instrucción casera.
    - (f) La denegación o la falta de un padre de participar en el desarrollo y la revisión de IPP del estudiante como se requiere en (d) sobre o de estar presente en el hogar como se requiere en este subcapítulo se puede juzgar una violación de la leyes de educación obligatoria, conforme a N.J.S.A. 18A:38-25 a 31, y leyes de negligencia de niño, conforme a 9:6 de N.J.S.A. – 1 y seg.

## **APENDICE J: DEFINICIÓN PARA "ARMA PELIGROSA" "LESION CORPORAL SERIA" "SUSTANCIA CONTROLADA" Y "DROGA ILEGAL"**

### **Definición para la "arma peligrosa" – 18 U.S.C. § 930(g)(2).**

El término "arma peligrosa" significa un arma, dispositivo, instrumento, material, a la sustancia, animado o inanimado, para la cual se utiliza, o es fácilmente capaces de, causando muerte o lesión corporal seria, salvo que tal termino no incluye un cuchillo de bolsillo con una Lámina de menos de 2 pulgadas y ½ en longitud.

### **Definición para "Lesión Corporal Seria" § 1365 de 18 U.S.C.(h)(3).**

El termino "lesión corporal seria" significa lesión corporal que implique:

- (A) un riesgo substancial de muerte
- (B) dolor fisico extremo
- (C) prolongado y obvio desfiguración o
- (D) perdida o debilitación prolongada de la función de un miembro corporal, órgano, o facultad mental.

### **La Definición para "Sustancia Controlada" – el § 812 (horario de 21 USCS IV)**

#### *Horario I*

(a) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, un de los después de narcóticos, incluyendo sus isómeros, ésteres, éteres, y sales de isómeros, de ésteres, éteres, y sales sea posible dentro del producto químico específico designación:

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| 1. Acetylmethadol                             | 19. Butirato de Dioxaphetyl |
| 2. Allylprodine                               | 20. Dipipanone              |
| 3. Alphacetylmethadol<br>[Alphacetylmethadol] | 21. Ethylmethylthiambutene  |
| 4. Alphameprodine                             | 22. Etonitazene             |
| 5. Alphamethadol                              | 23. Etoxidine               |
| 6. Benzethidine                               | 24. Furethidine             |
| 7. Betacetylmethadol                          | 25. Hydroxypethidine        |
| 8. Betameprodine                              | 26. Ketobemidone            |
| 9. Betamethadol                               | 27. Levomamide              |
| 10. Betaprodine                               | 28. Levophenacymorphan      |
| 11. Clonitazene                               | 29. Morpheridine            |
| 12. Dextromoramide                            | 30. Noracymethadol          |
| 13. Detrorphan                                | 31. Norlevorphanol          |
| 14. Diampromide                               | 32. Normethadone            |
| 15. Deethylthiambutene                        | 33. Norpipanone             |
| 16. Dimenoxadol                               | 34. Phendoxone              |
| 17. Dimepheptanol                             | 35. Phenampromide           |
| 18. Dimethylthiambutene                       | 36. Phenoperidine           |
|   | 37. Piriramide              |

38. Proheptazine
39. Proheptazine
40. Properidine

41. Racemoramide
42. Trimeperidine

(b) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otra horario, un de los después de derivado del opio, de sus sales de los isómeros, y de las sales de isómeros, y sales de isómeros sea posible dentro del específico designación química:

- |                                |                                   |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Acetorphine                 | 12. Methyldesorphine              |
| 2. Acetyldihydrocodeine        | 13. Methylhydromorphine           |
| 3. Benzylmorphine              | 14. Methylbromide de la morfina   |
| 4. Methylbromide de la codeina | 15. Methylsulfonate de la morfina |
| 5. Codeina – N – Oxido         | 16. Morfina – N – Oxido           |
| 6. Cyprenorphone               | 17. Myrophine                     |
| 7. Desomorphine                | 18. Nicocodeine                   |
| 8. Dihydromorphine             | 19. Nicomorphine                  |
| 9. Etorphine                   | 20. Normorphine                   |
| 10. Heroína                    | 21. Pholcodine                    |
| 11. Hydromorphanol             | 22. Thebacon                      |

(c) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, material, compuesto, mezcla, o preparación, que contiene cualquier cantidad de después de sustancias alucinógenas, o cual contiene cualesquiera de sus sales, isómeros, y sales de isómeros siempre que la existencia de tales sales, isómeros, y sales de isómeros sea posible dentro del producto químico específico designación:

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| 1. 3, anfetamina del methylenedioxy 4            | 9. Diethylamide de ácido Lisérgico    |
| 2. 5 methoxy – 3 anfetamina del methylenedioxy 4 | 10. Marijuana                         |
| 3. 3, 4 anfetamina del trimethoxy 5              | 11. Mescalina                         |
| 4. Bufotenine                                    | 12. Peyote                            |
| 5. Diethyltruptamine                             | 13. Benzilate de N-ethyl-3 piperidyl  |
| 6. Dimethyltruptamine                            | 14. Benzilate de N-methyl-3 piperidyl |
| 7. 4 methyl – 2, 5 dimethoxyamphetamin           | 15. Psilocybin                        |
| 8. Ibogaine                                      | 16. Psilocyn                          |
|  | 17. Tetrahydrocannabinols             |

### *Horario II*

(a) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, un de los después de sustancias si esté producido directamente o indirectamente por la extracción de sustancia del origen vegetal, o independientemente por medio del producto químico síntesis, o por una combinación de extracción y síntesis química:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Opio y narcótica, y cualquier sal compuesto, derivado, o preparación del opio o del narcótico. | 2. Cualquier sal, compuesto, derivado, o preparación de eso que sea químicamente equivalente o idéntico |
|---|---|

con las sustancias unas de los mencionadas en la cláusula 1), salvo que estas sustancias no incluirá al coloides de la izo quinoleína del opio.

3. Amapola de opio y paja de la amapola.
4. La coca se va, a menos que la coca se vaya y los extractos de coca se

van de qué cocaína, ecgonine, y los derivados del ecogonine o sus sales han sido quitado; cocaína, sus sales isómeros; o cualquier compuesto, mezcla, o preparación que contenga cualesquiera cantidad de sustancias unas de los mencionado en este párrafo.

(b) A menos que esté exceptuado específicamente o amenos que esté enumerado en otro horario, un de los después de narcóticos, incluyendo sus isómeros, ésteres, éteres, sales, y sales de isómeros, de ésteres y de éteres, siempre que la existencia de tales isómeros, esterese, éteres y sales sea posible dentro del producto químico específico designación:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Alphaprodine  | 13. Moramide – Intermedio, 2 methyl-3-morpholina-1, 1 diphenylpropane acido carboxilico. |
| 2. Anileridine   | 14. Pethidine  |
| 3. Bezitramide   | 15. Pethidine – Intermedio – A, 4 cyano 1 – metil -4 – phenlpiperidine                   |
| 4. Dihydrocodeine  | 16. Pethidine – Intermedio – B, ethyl – 4- phenylpiperidine – 4 carboxylate.             |
| 5. Diphenoxylate   | 17. Pethidine – Intermedio – C, 1 acido de metil – 4- phenylpiperidine – 4 carboxylic    |
| 6. Fentanilo   | 18. Phenazocine  |
| 7. Isomethadone  | 19. Piminodine   |
| 8. Levomethorphan  | 20. Racemethorphan   |
| 9. Levorphanol   | 21. Racemorphan  |
| 10. Metazocine   |  |
| 11. Metadona   |  |
| 12. Metadona – Intermedio, 4 cyano – 2 – dimethylamino -4, butano de 4 defeniles |  |

(c) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, cualquier líquido inyectable que contenga cualesquiera cantidad de metanfetamina, incluyendo sus sales, isómeros y sales de isómeros

### *Horario III*

(a) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contiene cualquier cantidad de sustancias de siguiente que tienen un efecto del estimulante sobre el sistema nervioso central:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Anfetamina, sus sales, isómeros ópticos, y sales de sus isómeros ópticos. | cualquier cantidad de metanfetamina, incluyendo sus sales, isómeros, y sales de isómeros. |
| 2. Phenmetrazine y sus sales.  | 4. Methylphenidate  |
| 3. Cualquier sustancia exceptúa un líquido inyectable, cuál contiene         |   |

(b) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, cualquier material compuesto, mezcla, o preparación que contiene cualquier cantidad de sustancias de siguiente que tienen un efecto sedante sobre el sistema nervioso central:

1. Cualquier sustancia que contenga cualquier cantidad de un derivado del ácido barbitúrico, o cualquier sal de un derivado del ácido barbitúrico.
2. Chorhexadol
3. Glutethimide
4. Acido lisérgico
5. Amida del ácido lisérgico
6. Methyprylon
7. Phencyclidine
8. Sulfondiethylmethane
9. Sulfonethylmethane
10. Sulfonmethane

(c) Nalorphine

(d) A menos que esté exceptuado específicamente o a menos que esté enumerado en otro horario, cualquier material, compuesto, mezcla o preparación que contiene cantidades limitadas de drogas narcóticas de siguiente una de las, o de cualquier a sales de eso:

1. No más que 1.8 gramos de codeína por 100 mililitros o no más que 90 miligramos por unidad de la dosificación, con una cantidad igual o mayor de un alcaloide de la isoguineína del opio.
2. No más que 1.8 gramos de codeína por 100 mililitros o no más que 90 miligramos por la unidad de la dosificación, con uno o más activos, no narcótica ingredientes en reconocido cantidades terapéuticas.
3. No más que 300 miligramos de dihydrocodeinone por 100 mililitros o no más que 15 miligramos por unidad de la dosificación, con un cuádruple o mayor cantidad de un alcaloide de la isoguineína del opio.
4. No más que 300 miligramos de dihydrocodeinone por 100 mililitros o no más que 15 miligramos por unidad de la dosificación, con uno a más ingredientes activos, no narcótica en cantidades terapéuticas reconocidas.
5. No más que 1.8 gramos de dihydrocodeine por 100 mililitros o no más que 90 miligramos por unidad de la dosificación, con uno o más ingredientes activos, no narcótica en cantidades terapéuticas reconocidas.
6. No más que 300 miligramos de ethylmorphine por 100 mililitros o no más que 15 miligramos por unidad de la dosificación, con uno o más ingredientes activos no narcótica dentro cantidades terapéuticas reconocidas.
7. No más que 500 miligramos de opio por 100 mililitros o por 100 gramos, o no más que 25 miligramos por la unidad de la dosificación, con uno o más activos, no narcótica ingredientes en reconocido cantidad es terapéuticas.
8. No más que 50 miligramos de morfina por 100 mililitros o por 100 gramos con uno o más ingredientes activos, no narcótica dentro cantidades terapéuticas reconocidas.

(e) Esteroides anabólicos.



#### *Horario IV*

1. Barbitol
2. Betaina del cloral
3. Hidrato de cloral
4. Ethehlorvynol
5. Ethinamate
6. Methohexital
7. Meprobamate
8. Methylphenobarbital
9. Paraldehido
10. Petrichoral
11. Fenobarbital

#### *Horario V*

Cualquier compuesto, mezcla, o preparación el contener un de los después de cantidades limitadas de drogas narcóticas, que incluirán uno o más ingredientes medicinales activos non narcótica en suficiente proporción a conferir sobre el compuesto, la mezcla, o las calidades medicinales valiosas de la preparación con excepción de éstos poseídos por la droga narcótica solamente:

1. No más que 200 miligramos de la codeina por 100 mililitros o por 100 gramos.
2. No más que 100 miligramos de dihydrocodeine por 100 mililitros o por 100 gramos.
3. No más que 100 miligramos de ethylmorphine por 100 mililitros o por 100 gramos.
4. No más que 2.5 miligramos de dephenoxylate y no menos que 25 microgramas de sulfato de la otropina por unidad de la dosificación.
5. No más que 100 miligramos de opio por 100 mililitros o por 100 gramos.

**Definición para la "Droga Ilegal" – 20 U.S.C. § 1415 (K)(7)(B).**

El termino "Droga Ilegal" significa a la sustancia controlada pero no incluye a sustancia controlada que esta legalmente poseído o utilizado bajo supervisión de un profesional autorizado o ése del cuidado médico es poseído legalmente o utilizado debajo de cualquier otro autoridad bajo ese acto o debajo de cualquier otro disposición de la ley federal.

## **APÉNDICE K: CONSEJOS GENERALES PARA PADRES**

- Siempre mantenga una copia de cualquiera cartas, reportes, evaluaciones u otro material dada, o recibida por, funcionarios del distrito escolar.
- Consiga un cuaderno y anote cualquier conversación con los funcionarios del distrito escolar, incluyendo la fecha que ocurrió la conversación, el nombre de las personas con quienes usted discurso y sus posiciones y qué fue dicho.
- Si un funcionario del distrito escolar hace promesas de hacer algo para un padre o un niño, anotan el nombre de la persona que hizo la promesa y su posición, la fecha, cuál debe ser hecho y la fecha por la cual se supone debe ser hecho.
- Considere llevar un amigo, miembro de familia o abogado a las reuniones en la escuela del niño.
- Al asistir a reuniones de la escuela, pida que cada persona en la reunión dé su nombre y posición, y guarde un expediente de la información o grabe la reunión.
- Si es dicho por los funcionarios del distrito escolar "que no hacemos eso" o "no podemos hacer eso," anote el nombre del funcionario que dijo esto, tan bien como su posición, y pida a los funcionarios una copia de la polisa escrita, la ley o la regulación sobre la cual está confiando él o ella.
- Aprenda todo lo que sea posible sobre la discapacidad del niño y los derechos de padres y niños bajo las leyes de educación especial.

## APÉNDICE L: INFORMACIÓN DE APOYO Y RECURSOS

### **Información y Apoyo (Específico a Discapacidad)**

Consejal de Nueva Jersey para los Ciegos  
520 Ewingville Road  
Ewing, NJ 08638  
609-882-2446

### ADD/ADHD

Attention Deficit Disorder Association  
P.O. Box 543  
Pottstown, PA 19464  
484-945-2101

### Fundación de Nueva Jersey para los Ciegos

P.O. Box 929  
230 Diamond Spring Road  
Denville, NJ 07934  
973-627-0055

Niños y Adultos con Trastornos por Déficit de  
Atención/Hiperactividad  
800-233-4050

### Autismo

Autism NJ  
1450 Parkside Avenue, Suite 22  
Ewing, NJ 08638  
800-4-AUTISM

### Lesión Cerebral

Brain Injury Association of Nueva Jersey  
1090 King George Post Road, Suite 708  
Edison, NJ 08837  
732-738-1132

### El Síndrome de Aspergers

Aspergers Syndrome Education Network  
9 Aspen Circle  
Edison, NJ 08820  
732-321-0880

### Cáncer

American Children Cancer Association  
888-788-HOPE

### La Ceguera y Deficiencias Visuales

National Federation of the Blind-Nueva  
Jersey 254 Spruce Street  
Bloomfield, NJ 07003  
866-632-1940

### Parálisis Cerebral

Cerebral Palsy of Nueva Jersey  
354 South Broad Street  
Trenton, NJ 08608  
609-392-4004

### La Comision de Nueva Jersey para Ciegos y Deficiencias Visuales

P.O. Box 47017  
153 Halsey Street  
Newark, NJ 07101  
973-648-2111

### La Fibrosis Quística

Cystic Fibrosis Foundation  
117 Kinderkamack Road  
River Edge, NJ 07661  
201-457-1800

Impedimentos Sordos y Oyentes

Nueva Jersey Association of the Deaf, Inc.  
253-8 Echelon Road  
Voorhees, NJ 09043  
609-242-0240

Nueva Jersey Department of Human Services

Division of Deaf and Hard of Hearing  
P.O. Box 074  
Trenton, NJ 08625  
800-792-8339 V/TTY

Sordo-Ceguera

Nueva Jersey Association of the Deaf-Blind, Inc.  
24 K World's Fair Drive  
Somerset, NJ 08873  
732-805-1912

Nueva Jersey Technical Assistance Project

Nueva Jersey Department of Education  
Office of Special Education Programs  
P.O. Box 500  
Trenton, NJ 08625-0500  
609-633-6430

Discapacidades del Desarrollo

The Arc of Nueva Jersey  
985 Livingston Avenue  
North Brunswick, NJ 08902  
732-246-2525

Nueva Jersey Dept. of Human Services

Division of Developmental Disabilities  
800-832-9173

Síndrome de Down

The Judy Center for Down Syndrome  
30 Prospect Avenue  
Hackensack, NJ 07601  
201-996-5839

Dislexia

International Dyslexia Association  
Nueva Jersey Branch  
908-879-0466

Epilepsia

Epilepsy Foundation of Nueva Jersey  
429 River View Plaza  
Trenton, NJ 08611  
800-336-5843

Inhabilidades de Aprendizaje

Learning Disabilities Association of Nueva Jersey  
Northern Nueva Jersey: 973-335-8824  
Central Nueva Jersey: 732-774-4737  
Southern Nueva Jersey: 609-823-5608

Salud Mental

Association for the Advancement of Mental Health  
819 Alexander Road  
Princeton, NJ 08540  
609-452-2088

Asociación de la Salud Mental en Nueva Jersey

60 South Fullerton Avenue  
Montclair, NJ 07042  
973-744-1026

Múltiple Esclerosis

Multiple Sclerosis Association of America  
706 Haddonfield Road  
Cherry Hill, NJ 08002  
856-488-4500

Distrofia Muscular

Muscular Dystrophy Association  
1030 St. Georges Avenue, Suite 303A  
Avenel, NJ 07001  
732-750-2333

Enfermedad Respiratoria

American Lung Association  
1600 Route 22 East  
Union, NJ 07083-3407  
908-687-9340

Discurso, Lengua y Audiencia

Nueva Jersey Speech, Language and Hearing  
Association  
170 Township Line Road  
Belle Mead, NJ 08502  
908-359-1184

Espina Bífida

Spina Bífida Association of the  
Tri-State Region  
84 Park Avenue  
Flemington, NJ 08822  
908-782-7475

Síndrome Tourette

Tourette Syndrome Association  
of Nueva Jersey, Inc.  
50 Division Street, Suite 205  
Somerville, NJ 08876  
908-575-7350

Lesión Traumática del Cerebro

Brain Injury Association of Nueva Jersey  
1090 King George Post Road, Suite 708  
Edison, NJ 08837  
800-669-4323

**Información & Apoyo (General)**

Association for Special Children and Families  
P.O. Box 494  
Hewitt, NJ 07421-0494  
973-728-8744

Family Support Center of Nueva Jersey

2516 Route 35N  
Manasquan, NJ 08736  
800-372-6510

Nueva Jersey Partnership for Children

3705 Quakerbridge Road, Suite 116  
Hamilton, NJ 08619  
877-652-7624

Rehabilitation Technology Services and  
Technology Lending Center

354 South Broad Street  
Trenton, NJ 08608  
888-322-1918  
TDD 609-392-7044

Special Parent Assistance and Resources for  
Kids for Life and Education

721 Broadway  
Bayonne, NJ 07002  
201-656-3779

Lesión de la Médula Espinal

Christopher and Dana Reeve  
Paralysis Resource Center  
Short Hills Plaza  
636 Morris Turnpike, Suite 3A  
Short Hills, NJ 07078  
800-539-7309

Education Law Center

60 Park Place, Suite 300  
Newark, NJ 07102  
973-624-1815

Legal Services of Nueva Jersey

888-LSNJ-LAW  
(888-576-5529)

Nueva Jersey Coalition for Inclusive Education

9 Auer Court, Suite H  
East Brunswick, NJ 08810  
732-613-0400

Disability Rights NJ

210 South Broad Street, 3rd Fl.  
Trenton, NJ 08608  
800-922-7233

Parent Information Center

104-A Fort Lee Road  
Teaneck, NJ 07666  
201-692-0898

Special Needs Advocates for Parents

248 Columbia Turnpike  
Bldg. #3, Lower Level  
Florham Park, NJ 07932  
888-0310-9889

### **Abogacía de Educación Especial**

Alliance for the Betterment of  
Citizens with Disabilities  
127 Route 206, Suite 18  
Hamilton, NJ 08610  
609-581-8375

### Association for Children of Nueva Jersey

35 Halsey Street  
Newark, NJ 07102  
973-643-3876

### ERIC Centro de Información sobre Educación

(Recursos educativos incluyendo materiales  
bibliográficas y revistas con artículos de texto  
completos)  
[www.eric.ed.gov/](http://www.eric.ed.gov/)

### Centro Nacional de Educación, de la Discapacidad y Justicia de Menores

(Provee asistencia en educación especial  
asuntos para los jóvenes que están detenidos o  
comprometidos)  
[www.edjj.org](http://www.edjj.org)

### Centro Nacional de Diseminación de Información para Niños con Discapacidad

(Información sobre la intervención temprana,  
discapacidad en los niños y jóvenes, IDEA,  
Ningún Niño Se Quede Atrás)  
[www.nichey.org](http://www.nichey.org)

### Departamento de Niños y Familia de Nueva Jersey, División de Servicios de Salud Mental Infantil

(Información sobre la asesoría, oportunidades de  
empleo, servicios, etc. para los niños con  
problemas de trastorno emocionales)  
[www.nj.gov/dcf/behavioral/](http://www.nj.gov/dcf/behavioral/)

### Statewide Parent Advocacy Network

35 Halsey Street, 4th Fl.  
Newark, NJ 07102  
800-654-7726

### Sitios Web

ARC de Nueva Jersey  
(información sobre las iniciativas legislativas  
relacionadas con los niños y adultos con  
discapacidad intelectual y de desarrollo)  
[www.arcnj.org](http://www.arcnj.org)

### Consejo de Abogados de los Padres y los Abogados

(Información, educación especial y recursos legales)  
[www.copaa.net](http://www.copaa.net)

### Rutgers School of Law Camden

(decisiones del debido proceso en la Oficina de  
Derecho Administrativo en Nueva Jersey)  
[www.lawlibrary.rutgers.edu/](http://www.lawlibrary.rutgers.edu/)

### Programa de Servicios Especiales de Salud Infantil

(Información sobre los recursos con necesidades  
especiales tales como la intervención temprana)  
[www.bergenhealth.org](http://www.bergenhealth.org/) / Childhealth

### Red de Promoción Estatal para Padres

(Información y recursos relacionados con la  
pobreza, discapacidad y preocupación de  
discriminación)  
[www.spannj.org](http://www.spannj.org)

### Departamento de Educación de los Estados Unidos, IDEA Pagina de Inicio

(reglamentos federales sobre la intervención  
temprana y educación especial)  
<http://idea.ed.gov>

Departamento de Educación de Nueva Jersey  
(Los reglamentos de la Educación de Nueva Jersey, propone cambios a regulaciones, pólizas de departamento y documentos de políticas)  
[www.state.nj.us/education](http://www.state.nj.us/education)

Centro Información del Grupo de Autoayuda de Nueva Jersey (información sobre grupos de apoyo locales)  
[www.medhelp.org/NJGroups/](http://www.medhelp.org/NJGroups/)

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles,  
(información y recursos sobre discriminación en la educación)  
[www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html](http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html)

Wrightslaw  
(información sobre la ley de educación especial y promoción)  
[www.wrightslaw.com/](http://www.wrightslaw.com/)



**APÉNDICE M: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY,  
SUPERVISORES DEL CONDADO DEL ESTUDIO DEL NIÑO**

(Supervisar la educación especial al nivel del condado y proporcionar asistencia técnica a los distritos escolares)

Mr. Mark Lanzi  
ESSEX COUNTY  
7 Glenwood Avenue, Suite 404  
East Orange, NJ 07018  
973-395-4677  
FAX: 973-395-4696

Ms. Barbara Groff  
ATLANTIC COUNTY  
6260 Old Harding Highway  
Mays Landing, NJ 08330  
609-625-0004, ext. 44  
FAX: 609-625-6539

Ms. Dolores Walther  
GLOUCESTER COUNTY  
1492 Tanyard Road  
Sewell, NJ 08080  
856-468-6500 ext. 6019  
FAX: 856-468-9115

Vacant  
BERGEN COUNTY  
1 Bergen Court Plaza, Rm. 350  
Hackensack, NJ 07601  
201-336-6877  
FAX: 201-336-6880

Ms. Janina Zak-Krasucki  
HUDSON COUNTY  
595 Newark Avenue  
Jersey City, NJ 07306  
201-319-3850  
FAX: 201-319-3650

Ms. Deborah Magee  
BURLINGTON COUNTY  
3 Union Street  
P.O. Box 6000  
Mt. Holly, NJ 08060  
609-265-5938  
FAX: 609-265-5939

Mr. Paul Bilik  
HUNTERDON COUNTY  
10 Court Street, PO Box 2900  
Flemington, NJ 08822  
908-788-1414  
FAX: 908-788-1457

Dr. Catherine Thomas  
CAMDEN COUNTY  
509 Lakeland Road  
Blackwood, NJ 08012  
856-401-2400  
FAX: 856-401-2410

Ms. Carmen Fanucci  
MERCER COUNTY  
1075 Old Trenton Road  
Trenton, NJ 08690  
609-588-5872  
FAX: 609-588-5849

Mrs. Barbara Groff  
CAPE MAY COUNTY  
4 Moore Road,  
Cape May Courthouse, NJ 08210  
609-465-1282  
FAX: 609-465-2094

Ms. Denise Wilkens  
MIDDLESEX COUNTY  
1460 Livingston Avenue  
Building 400, 2nd Floor  
North Brunswick, NJ 08902  
732-249-2900  
FAX: 732-296-0683

Ms. Barbara Ciancaglini  
CUMBERLAND COUNTY  
19 Landis Avenue  
Bridgeton, NJ 08302  
856-451-0211, ext. 10  
FAX: 856-455-9523

Vacant  
MORRIS COUNTY  
Court House, P.O. Box 900  
Morristown, NJ 07963  
973-829-8556  
FAX: 973-285-8341

Ms. Carmen Fanucci  
OCEAN COUNTY  
212 Washington Street  
Toms River, NJ 08753  
732-929-2079  
FAX: 732-244-8242

Ms. Gladys Miller  
PASSAIC COUNTY  
501 River Street  
Paterson, NJ 07524  
973-569-2110  
FAX: 973-754-0241

Mr. Paul Bilik  
SOMERSET COUNTY  
Admin. Building, P.O. Box 3000  
Somerville, NJ 08876  
908-541-7171  
FAX: 908-722-6902

Ms. Heather Mills-Pevonis  
UNION COUNTY  
300 North Avenue East  
Westfield, NJ 07090  
908-654-9867  
FAX: 908-654-9869

Ms. Karen Frumen  
MONMOUTH COUNTY  
3435 Highway 9, 4th floor  
PO Box 1264  
Freehold, NJ 07728  
732-431-7823  
FAX: 732-431-6511

Ms. Zola Mills  
WARREN COUNTY  
537 Oxford Street  
Belvidere, NJ 07823  
908-475-6030  
FAX: 908-475-6035

Ms. Barbara Ciancaglini  
SALEM COUNTY  
94 Market Street, 3rd Floor  
Salem, NJ 08079  
856-935-7510  
FAX: 856-935-6290

Ms. Zola Mills  
SUSSEX COUNTY  
262 White Lake Road  
Sparta, NJ 07871  
973-579-6996  
FAX: 973-579-6476

Esta son las senas de correo.  
Los lugares pueden ser diferente

NJDOE, Julio 03, 2007

**APÉNDICE N: SOLICITUD DE LOS PADRES DE MEDIACIÓN / AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO / AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO**

**NOTA:** De acuerdo con IDEA 2004, debe completar toda la información solicitada en forma más completa y precisa posible. Además, debe identificar las razones específicas de su desacuerdo con la identificación, evaluación, elegibilidad, clasificación, colocación o provisión de los programas o servicios relacionados para su hijo. Si la información es incompleta o las razones de su desacuerdo son vagos o poco claros, el distrito puede cuestionar la suficiencia de su solicitud para una audiencia de proceso debido. Las solicitudes de mediación no solo están sujetos a un reto suficiente.

**TRES copias de la solicitud completa debe ser presentada en la Oficina de Programas de Educación Especial y una copia de la solicitud completa debe ser presentada ante el distrito.**

Fecha: \_\_\_\_\_

A: Roberta Wohle, Directora  
Office of Special Education Programs  
NJ Department of Education  
P.O. Box 500  
Trenton, NJ 08625-0500

De: \_\_\_\_\_  
(Nombre completo del padre(s) presentando la solicitud)

Dirección: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Condado: \_\_\_\_\_

Teléfono de casa: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_

Teléfono de trabajo: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_ Teléfono celular: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_

Por favor, compruebe si va a estar representado por \_\_ un abogado o con la asistencia de \_\_ un defensor.

Nombre del abogado o defensor: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_

Nombre del Niño: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Dirección del Niño (Si es diferente de la dirección de los padres)\*

Distrito de Residencia (distrito en donde el padre vive): \_\_\_\_\_

Escuela que el estudiante atiende: \_\_\_\_\_

Distrito donde la escuela esta localizada: \_\_\_\_\_

Categoría de Discapacidad: \_\_\_\_\_

**Por favor, marque una de las siguientes:**

- Sólo Mediación – *Por favor rellene los puntos 2 a 5 del presente*
- Audiencia de Debido Proceso – *Por favor rellene los puntos 1 a 5 del presente*
- Acelerado debido proceso de audiencia de los asuntos disciplinarios solamente. *Por favor rellene los puntos 1 a 5 más abajo*

**1. Pasos necesarios para una audiencia de debido proceso o una audiencia apresurada de debido proceso (Cuestiones única de disciplina solamente).**

Cuando un padre solicita una audiencia, el distrito tiene la oportunidad de resolver el asunto antes de la audiencia está programada. El distrito está obligado a llevar a cabo una sesión de resolución (dentro de 15 días para una audiencia de proceso debido y 7 días para una audiencia de proceso debido acelerada) y se le exige que participe. Usted y el distrito pueden optar por participar en la mediación llevada a cabo por la OSEP en lugar de una sesión de resolución, o ambas partes pueden ponerse de acuerdo para renunciar a la sesión de resolución y proceder directamente a una audiencia.

Tras la recepción de esta notificación, un representante del distrito escolar debe ponerse en contacto con usted para concertar una sesión de resolución. Si a usted le gustaría que el distrito le considere otras opciones, **por favor marque UNA de las siguientes:**

- Estoy pidiendo una audiencia de mediación llevada a cabo por OSEP en lugar de una sesión de resolución. Si el distrito está de acuerdo en la mediación en lugar de una sesión de resolución, un representante del distrito deberán dirigirse a la OSEP en el 609-984-1286 para facilitar la programación de la mediación de la conferencia.
- Yo quiero renunciar a la conferencia de la resolución y proceder directamente a una audiencia de proceso debido.

---

\* En el caso de un niño sin hogar, por favor provee información del contacto disponible.

Al firmar abajo estoy renunciando a la sesión de resolución y mediación. Un representante del distrito autorizado también debe aceptar por escrito a renunciar al periodo de resolución.

Firma : \_\_\_\_\_

2. **Favor de proporcionar una descripción de la naturaleza del problema y los hechos relacionados con el problema. Adjunte hojas adicionales si es necesario:**

---

---

---

---

---

---

---

---

3. **Favor de proporcionar una descripción de cómo el problema se puede resolver. Adjunte hojas adicionales si es necesario:**

---

---

---

---

---

---

---

---

4. **Una copia de esta petición se debe proporcionar a la otra parte. Por favor, revise para verificar:**

Una copia de esta solicitud se le envió a superintendente del distrito escolar:

Nombre del superintendente: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

---

5. **Firma del Padre:** \_\_\_\_\_

**Nota a padre(s) solicitando audiencia de debido proceso:** Las Enmiendas de IDEA del 2004 establece que los honorarios de abogados se puede reducir si los padres o el abogado de los padres prolongaron irrazonablemente la resolución final de la controversia o el abogado que representa al padre no proporcionó al distrito la información correspondiente en la solicitud de debido proceso.

**APÉNDICE O: SOLICITUD DE LOS PADRES PARA ALIVIO EMERGENTE**

**Para ser llenado cuando una decisión provisional (temporal) es necesaria hasta que una decisión final de las cuestiones subyacentes en disputa.**

**Tenga en cuenta:** El alivio Emergentes sólo puede solicitarse cuando un auto de medidas provisionales temporal es necesario completar la espera de la audiencia del proceso subyacente de conformidad con N.J.A.C. 6A :14-2 0.7 (r). Para cumplir con los requisitos para solicitar la ayuda emergente, complete toda la información requerida en el formulario de abajo y tener el formulario completado y notariado. Las solicitudes de ayuda emergentes no deben ser enviados por fax, ya que una copia original de la solicitud debe ser presentada ante la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP). **Por favor adjuntar su solicitud de un debido proceso o audiencia de proceso debido. Todos** los formularios requeridos deben ser completados a fin de procesar una solicitud de ayuda emergente.

**Por favor, envíe una solicitud original de medidas emergentes y una solicitud inicial de una audiencia de proceso debido a la OSEP y una copia al distrito.**

**Por favor, describa la naturaleza del problema emergente y de los hechos los relativos a el problema. (Adjunte páginas adicionales si es necesario.):**

---

---

---

---

**Por favor, describa como este problema se puede resolver. (Adjunte páginas adicionales si es necesario.):**

---

---

---

---

**Por favor, marque para verificar que una copia de esta solicitud fue enviada al superintendente del distrito:**

Nombre de la otra parte: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_)\_\_\_\_ - \_\_\_\_



**APÉNDICE O: SOLICITUD DE LOS PADRES PARA ALIVIO EMERGENTE**

Yo, \_\_\_\_\_, de la edad completa, debido siendo jurado sobre  
(Nombre del solicitante)

su juranmento según la ley dispone y dice:

1. Soy el solicitante en la materia precedente.
2. He leído la petición. Certifico que las declaraciones precedentes hechas por mí son verdaderas. Estoy consiente de que si alguna de las declaraciones precedentes hechas por mí es intencionalmente falsa, estoy sujeto a castigo.

Firma de soliciante: \_\_\_\_\_

Jurado y describió antes a mí \_\_\_\_\_ de este dia \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_

---

La firma del Notario Público o otra persona autorizada para administrar un juramento o una afirmación.

**APÉNDICE P: OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE NUEVA JERSEY DE LA FORMA ESPECIAL DE LA QUEJA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS**

Fecha: \_\_\_\_\_

Para: Roberta Wohle, Directora  
Oficina del Departamento de Educación Especial de los Programas Educativos (OSEP)  
NJ Departamento de Educación  
Caja Postal 500  
Trenton, NJ 08265-0500

Relación al los Estudiantes: (Marque Uno)

Padre/Guardian  Abogado  Otro: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección\*: \_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_ Correo Electronico: \_\_\_\_\_

Proporciona el nombre del estudiante o especifica al grupo de estudiantes afectados por la violación(es) alegada(s):

\_\_\_\_\_

Escuela en donde ocurrieron las violaciones alegadas:

\_\_\_\_\_

Districto: \_\_\_\_\_ Condado: \_\_\_\_\_

**1. Compruebe por favor qué declaración se aplica:**

\_\_\_\_\_ Yo estoy implicado actualmente adentro, o ha pedido recientemente una audiencia del correspondiente proceso. He adjuntando una copia de la petición.

\_\_\_\_\_ Yo considaria la limadura para una audiencia del correspondiente proceso. Eviaré una copia de la petición.

\_\_\_\_\_ Yo no planeo en la limadura para una audiencia del correspondiente proceso.

Nota: Cualquier edición contenida en un pedido una investigación de queja que sea también el tema de una audiencia del correspondiente processo sera puesta a un lado hasta la conclusión de

la audiencia. Si el Juez Del Derecho amdinsitrativo hace un acto en las ediciones, ese acto están atando.

**2. Indique brevemente las violaciones de la ley o de la regulación de la educación especial que usted cree ocurrido. Sí usted elige atar la información adicional o la documentacion, usted debe sin embargo resumir las violaciones alegadas, como usted las ve.**

---

---

\* En el caso de un nino sin hogar, proporcione información disponible de contacto.

**APÉNDICE P: OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE NUEVA JERSEY, FORMA DE QUEJAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES**

---

---

---

---

**3. Especifique el periodo de tiempo o las fechas en que ocurrieron las violaciones alegadas**

---

Nota: El denunciante debe alegar una violación que ocurrió no más que un año antes de la fecha que la queja esta recibida.

**4. ¿Las violaciones alegadas están continuando actualmente? \_\_\_Si \_\_\_No**

**5. Indique los hechos relevantes, incluyendo cualquier demanda que el distrito no ha podido proporcionar los servicios requeridos por el IEP de un estudiante de inhabilades. Sí usted está demandando que el distrito no ha podido ejecutar el IEP, incluya por favor una copia de el IEP entero. (Paginas adicionales de la fijación, en caso de necesidad. Si usted tiene la otra documentación escrita de la escuela que usted cree asistría a verificar la violación, los somete por favor con esta peticion).**

---

---

---

---

---

---

---

---

**6. Desciba por favor cómo las ediciones podrían ser resuelta. Ate las páginas adicionales cuanto sea necesario.**

---

---

---

---

**APÉNDICE P: OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE NUEVA JERSEY, FORMA DE QUEJAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES**

**7. Enumere por favor los personales del distrito que usted ha discursado ya con para resolver esta queja, junto con sus respuestas a su petición.**

---

---

---

---

---

---

---

---

Reguieren a los denunciantes remitir una copia de la queja al principal administrador de escuela, del distrito/de la agencia de la educación contra los cuales la queja se dirige al mismo tiempo la queja se archiva con el Departamento de Educación.

Comprueba abajo para verificar si:

\_\_\_\_\_A de la petición de la queja, junto con los accesorios fue enviada \_\_\_\_\_(nombre) en el \_\_\_\_\_ (fecha);

o

\_\_\_\_\_A de la petición de la queja, junto con los accesorios fue entregado por mensajero a \_\_\_\_\_(nombre) en el \_\_\_\_\_ (fecha);

Conforme a N.J.A.C.6A:14-9.2(b), observa por favor que una queja no puede ser procesada hasta que se notifique el OSEP que una copia fue proporcionada a la agencia apropiada de la educación.

Firma: \_\_\_\_\_  
(Persona(s) que someten la petición)

**APÉNDICE Q: PEDIDO PARENTAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY LA APLICACION DE UN ACUERDO DE LA MEDIACION**

Fecha: \_\_\_\_\_

Para: **Roberta Wohle, Directora**  
**Oficina del Departamento de Educación Especial de los Programas Educativos (OSEP)**  
**NJ Departamento de Educación**  
**Caja Postal 500**  
**Trenton, NJ 0826K5-0500**

**Relación al los Estudiantes: (Marque Uno)**

Padres/Guardian

Abogado

Otro: \_\_\_\_\_

De: \_\_\_\_\_  
(Nombre de la persona que somete la petición)

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_ Correo Electronico: \_\_\_\_\_

*Observe por favor: La Oficina de Los Programas Educativos Especiales (OSEP) debe tener una copia del acuerdo de la mediación antes de que cualquier medidas se pueda tomar con respecto a un pedido de la aplicación.*

¿Una copia del acuerdo de la mediación se incluye con esta petición?  Sí  No

¿Si no, esta enviando por el correo una copia separado?  Sí  No

¿Cuál es la fecha del acuerdo de la mediación? \_\_\_\_\_

¿Subsecuente a firmar el acuerdo de la mediación, los partidos han alcanzado acuerdos que modifiquen el acuerdo original de la meidación?  Sí  No (Si sí, abajo explique)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Nota: Si cualquier parte del acuerdo de la mediación es modificada por el acuerdo subsecuente de los partidos, la aplicación no se puede buscar con respecto a esa parte del acuerdo.*

¿Cuándo era la acción que usted está intentando hacer cumplir dirigido ocurrir?

**APÉNDICE Q: PEDIDO PARENTAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY LA APLICACION DE UN ACUERDO DE LA MEDIACION**

*Nota: Un pedido la aplicación se debe hacer al OSEP no más adelante que el 90 o día natural apartir de la fecha que la accion dirigida en el acuerdo de la mediación que es el tema de la aplicación fue requerida para haber ocurrido. Si su petición es intempestiva, el OSEP no hará cumplir la petición.*

¿Usted está implicada actualmente adentro, o usted ha pedido recientemente mediación, una audiencia del correspondiente proceso o una investigación de quejá?  Sí  No

¿Si usted ha solicitado recientemente la meidación o una audiencia del correspondiente proceso, cuál es el tema del desacuerdo?

---

---

Indique brevemente que la disposición especifica (identifique la pagina y el párrafo) del acuerdo de la mediación que usted afirma la agencia de la educación no ha podido ejecutar.

---

---

---

---

---

**Sobre recibo de un pedido la aplicación, el OSEP remitira una copia de la petición al distrito para que responda y si es apropiado, la oportunidad resuelvan la petición con el padre. Si la materia no es oportuna y satisfactoriamente para resolverce por los partidos, sin embargo, el distrito es ordenado para someter a la evidencia de OSEP de la conformidad con lo cual, el OSEP determinará la puesta en practica de la decisión. Si se determina que el distrito no ha pedido ejecutar la decisión, o la parte de la decisión como apropiado.**

Firma: \_\_\_\_\_  
(Persona(s) que someten la petición)



**APÉNDICE R: EL DEPARTAMENTO DE NJ DEL PEDIDO PARENTAL DE LA EDUCACIÓN, LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN PÚBLICA POR LA OFICINA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**

Fecha: \_\_\_\_\_

Para: **Roberta Wohle, Directora**  
**Oficina del Departamento de Educación Especial de los Programas Educativos (OSEP)**  
**NJ Departamento de Educación**  
**Caja Postal 500**  
**Trenton, NJ 0826K5-0500**

**Relación al los Estudiantes: (Marque Uno)**

Padres/Guardian

Abogado

Otro: \_\_\_\_\_

De: \_\_\_\_\_  
(Nombre de la persona que somete la petición)

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_ Correo Electronico: \_\_\_\_\_

*Observe por favor: la oficina de los programas educativos especiales (OSEP) debe tener una copia de la decisión del juez antes de que cualquier medidas se pueda tomar con respecto a un pedido de la aplicación.*

¿Una copia del acuerdo de la decisión final (o de la orden) es publicada por el juez del derecho administrativo (ALJ) incluido con esta petición?  Sí  No ¿Si no, esta enviando por el correo una copia separado?  Sí  No

¿Cuál es la fecha del acuerdo de la decisión del juez? \_\_\_\_\_

¿Subsecuente a la emisión de la decisión, han alcanzado algunos acuerdos los partidos que modifique la decisión o los términos de la orden?  Sí  No (Si sí, explique abajo)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

*Nota: Si cualquier parte de la decisión es modificada por el acuerdo subsecuente de los partidos, la aplicación no se puede buscar con respecto a esa parte de la decisión.*

¿Cuándo era la acción que usted está intentando hacer cumplir dirigida a ocurrir?

**APÉNDICE R: EL DEPARTAMENTO DE NJ DEL PEDIDO PARENTAL DE LA EDUCACIÓN LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN PUBLICA POR LA OFICINA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**

*Nota: Un pedido de la aplicación se debe hacer al OSEP no más adelante que el 90 o día natural apartir de la fecha que la accion dirigida en el acuerdo de la mediación que es el tema de la aplicación fue requerida para haber ocurrido. Si su petición es intempestiva, el OSEP no hará cumplir la petición.*

¿Usted está implicada actualmente adentro, o usted ha pedido recientemente mediación o una audiencia del correspondiente proceso? \_\_\_Sí \_\_\_No

¿Si usted ha solicitado recientemente la meidación o una audiencia del correspondiente proceso, cuál es el tema del desacuerdo?

---

---

Indique brevemente que la disposición especifica (identifique la página y el párrafo) de la decision que usted afirma la agencia de la educación no ha podido ejecutar.

---

---

---

---

---

**Sobre recibo de un pedido la aplicación, el OSEP remitira una copia de la petición al distrito para que respuesta y si es apropiado, la oportunidad resuelvan la petición con el padre. Si la materia no es oportuna y satisfactriamente para resolverce por los partidos, sin embargo, el distrito es ordenado para someter a la evidencia de OSEP de la conformidad con lo cual el OSEP determinará la puesta en práctica de la decisión. Si se determirna que el distrito no ha podido ejecutar la decision o la parte de la decisión, el OSEP pedirá el distrito para ejucutar la decisión o la parte de la decision o la parte de la decision, como apropiado.**

Firma: \_\_\_\_\_  
(Persona(s) que someten la petición)

**APÉNDICE S: LETRA DEL PADRE QUE PIDE EXPEDIENTES DE LA ESCUELA**

DIRECCIÓN DEL PADRE  
NÚMERO DE TELÉFONO DEL PADRE  
FECHA

DIRECTOR  
ESCUELA DEL NIÑO  
DIRECCIÓN

Estimado:

Estoy pidiendo, en el plazo de 10 días, una copia de todos los expedientes de la educación general y especial de mi niño, \_\_\_\_\_, que son mantenidos por el distrito escolar.

Incluya por favor las copias de todos los expedientes relacionados con el registro y la inscripción, del funcionamiento académico y de los grados, estado o pruebas estandarizadas distrito-administradas, generales servicios de la intervención y de remisión, remisiones de la educación especial, evaluaciones, IEPs y avisos, disciplina de la escuela, mediador y asesoramiento de servicios, de expedientes de salud, y de cualquier otros expedientes con la información personalmente identificable.

Si el distrito escolar carga un honorario para este servicio, alérteme por favor cuanto antes. Si usted tiene cualquier preguntas sobre mi petición, me puede conseguir al

\_\_\_\_\_.

Gracias.

Sinceramente,

NOMBRE DEL PADRE

cc: DIRECTOR DEL SERVICIOS ESPECIALES  
PARA EL DISTRITO ESCOLAR

## **NOTAS FINALES**

"U.S.C." refiere al código de Estados Unidos y es la citación para todos los estatutos federales, incluyendo la IDEA y la sección 504.

"C.F.R." refiere al código de regulaciones federales y es la citación para todas las regulaciones federales que ejecuten los estatutos federales, incluyendo la IDEA y la sección 504.

N.J.S.A." refiere a los estatutos de Nueva Jersey anotados y es la citación para todos los estatutos de estado, incluyendo el estatuto de la educación especial de Nueva Jersey.

N.J.A.C." refiere al código administrativo de Nueva Jersey y es la citación para todas las regulaciones de estado, incluyendo las regulaciones de estado que ejecutan IDEA.

## **SOBRE LA BASE DE BARRAS DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY**

El Nueva Jersey State Bar Foundation, fundada en 1958 como el brazo de caridad y educación de el Nueva Jersey State Bar Association, es una organización dedicada a promover la educación gratuita relacionada con la ley y dar a todos los residentes de Nueva Jersey una comprensión básica del sistema legal. Programas patrocinados por la Fundación incluyen seminarios sobre temas tales como testamentos, los asuntos entre propietarios e inquilinos, el divorcio, la educación especial, los bienes inmuebles, la ley de discapacidad y problemas de salud. Dedicado a los programas que proporcionan a los niños y los maestros, la Fundación patrocina competiciones simulacro de prueba para los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, sesiones de formación para profesores sobre resolución de conflictos y mediación entre pares, así como las burlas y la intimidación. Para los estudiantes, la Fundación publica un periódico legal para niños titulado, *El Águila Legal* y un boletín de la promoción de la tolerancia llamada, *Respeto*. Ambas publicaciones se producen tres veces al año.

Otras publicaciones publicadas por la Fundación incluyen la *Puntos Legales para los Jubilados*; *Construcción y Renovación Residencial: Un Guía Jurídica para los Propietarios de Viviendas de Nueva Jersey*, *SIDA y la Ley de Nueva Jersey*, *la Ley de Discapacidad: Un Guía Legal* (quinta edición), copatrocinado con el Condado de Essex Colegio de Abogados, *Manual de Derechos de Estudiantes*, copatrocinado con la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey; *Empezando y Tener Éxito con un Nuevo Negocio*, y *Un Guía Básico a la Bancarrota Personal*. Algunas de estas publicaciones están disponibles en español y todas están disponibles en formatos alternativos para personas con discapacidad. Para obtener más información o copias de los materiales del programa, visite en línea la Fundación en [www.njsbf.org](http://www.njsbf.org) o llame al 1-800 FREE LAW.

Este librete se hace posible con el financiamiento del fondo de IOLTA de la barra de Nueva Jersey.

Creado y Escrito por el Lugar del Parque del Centro de Ley de la Educación

60, Habitación 300 Newark,

Nueva Jersey 07102 (973) 624-1815

TDD: (973) 624-4618 Fax: (973) 624-7339

[www.edlawcenter.org](http://www.edlawcenter.org)



Patrocinado Por El Cuadrado De La Constitución De La Fundación

One Constitution Square

New Brunswick, Nueva Jersey 08901-1520

1-800 FREE LAW (732) 249-5000

[www.njsbf.org](http://www.njsbf.org)



- 
- <sup>1</sup> Una lista de abreviaturas usadas en este manual se puede encontrar en este manual en el Página 57.
- <sup>2</sup> El término "padre" se utiliza a través de este manual para significar al padre natural o adoptivo, guardia legal, padre adoptivo, padre sustituto, persona autuando en el lugar de un padre (tal como abuelo, padrasto o madrastra con quienes vida del estudiante o una persona legalmente responsable de bienestar del estudiante) y un estudiante adulto.
- <sup>3</sup> En referir a una persona edad de escuela (una entre las edades de tres y 21) que es elegible para la educación especial y los servicios relacionados, la ley federal utiliza el término "niño con una inhabilidad," § de 20 U.S.C. 1401 (3), mientras que la ley estatal utiliza el término "estudiante con una inhabilidad," N.J.A.C. 6A: 14-1.3. Para la consistencia, este manual utiliza el término "niño con una inhabilidad," cuál incluye a algunos estudiantes elegibles para la educación especial que sean adultos.
- <sup>4</sup> § 1400 de 20 U.S.C., y *otros*.
- <sup>5</sup> Parte 300 de 34 C.F.R.
- <sup>6</sup> N.J.A.C. 6A: 14.
- <sup>7</sup> § 1412 de 20 U.S.C. (a) (1) (A); § de 34 C.F.R. 300.101 (a); N.J.A.C. 6A: 14-1.1 (b) (1) y 1.3.
- <sup>8</sup> § 1401 (3) de 20 U.S.C.; § 300.8 de 34 C.F.R.; N.J.A.C. 6A: 14-3.5 (c).

---

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> N.J.A.C. 6A: 14-3.3 (b) y (d).

<sup>11</sup> N.J.A.C. 6A: 16-8.1, y *otros*.

<sup>12</sup> § 794 de 29 U.S.C.

<sup>13</sup> §§ 104.3 (j) y 104.33 (b) de 34 C.F.R.

<sup>14</sup> N.J.A.C. 6A: 15-1.1, y *seq.*

<sup>15</sup> § 1412 (a)(1)(A) de 20 U.S.C.; § 300.101(a) de 34 C.F.R.; N

<sup>16</sup> § 1412 (a) (5) de 20 U.S.C.; § 300.114 (a)(2) de 34 C.F.R.; N.J.A.C. 6A: 14-1.1 (b)(5).

<sup>17</sup> § 1401 (9) (A)-(D) de 20 U.S.C.; § 300.17 (a)-(d) de 34 C.F.R.

<sup>18</sup> § 1400 (d)(1)(A) de 20 U.S.C.; § 300.1 (a) de 34 C.F.R.

<sup>19</sup> § 1401 (29) de 20 U.S.C.; § 300.39.

<sup>20</sup> *Junta de Educación de Ridgewood v. N.E.* 172 F:3d 238, 247 (3er Cir. 1999).

<sup>21</sup> 20 U.S.C. § 1412(a)(3)(A); 34 C.F.R. §300.111(a)(i).

<sup>22</sup> 20 U.S.C. § 1400(d).

<sup>23</sup> 20 U.S.C. § 1401(9); 34 C.F.R. § 300.17.

<sup>24</sup> 20 U.S.C. § 1401(26); 34 C.F.R. § 300.34(a).

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> *Distrito Escolar Independiente de Irvington v. Tatro*, 468 U.S. 883, 884 y 892 (1984); *Distrito Escolar de Cedar Rapids v. Garet* F. 526 U.S. 66, 85 (1999).

<sup>27</sup> 34 C.F.R. § 300.34(c)(5).

<sup>28</sup> 20 U.S.C. § 1401(9)(A); 34 C.F.R. § 300.17(a).

<sup>29</sup> 20 U.S.C. § 1412(a)(5); 34 C.F.R. § 300.114(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-1.1(b)(5).

<sup>30</sup> 34 C.F.R. § 300.115;N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(3).

<sup>31</sup> 34 C.F.R. § 300.116(b)(3).

<sup>32</sup> 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. § 12131, *et seq.*; 42 U.S.C. § 12181, *et seq.*

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> *Id.*

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> 34 C.F.R. § 104.37; 34 C.F.R. §§ 300.107, 300.108 y 300.110;N.J.A.C. 6A:14-4.1(f) y (j) y 4.2(b).

<sup>37</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV)(bb); 34 C.F.R. § 300.320(a)(4)(ii); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(4)(ii).



- 
- 38 U.S.C. §§ 1400(c)(5)(A), 1414(d)(1)(A)(i)(II)(aa) y 1414(d)(1)(A)(i)(IV)(bb), 34 C.F.R. §§ 300.320(a)(2)(i) y 300.320(a)(4)(ii); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(3)(i) y (4)(ii).
- 39 N.J.A.C. 6A:8-1.1(a)
- 40 N.J.A.C. 6A:8-1.1, y *otros*.
- 41 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(2) y 4.7(a)
- 42 20 U.S.C. § 1412(a)(16)(A); 34 C.F.R. § 300.160(a); N.J.A.C. 6A:14-4.10(a).
- 43 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VI); 34 C.F.R. § 300.320(a)(6); N.J.A.C. 6A:14-3.7(b) y (e)(7).
- 44 N.J.A.C. 6A:8-5.1(c), 6A:14-3.7(e)(9), 4.10(a)(3) y 4.11(a).
- 45 N.J.A.C. 6A:14-4.10(a)(30) y 4.11(a); vea también pagina web del Departamento de Educación de Nueva Jersey en [www.nj.gov/education/assessment/hs/index.shtml#sra](http://www.nj.gov/education/assessment/hs/index.shtml#sra), la cual proporciona información sobre SRA.
- 46 20 U.S.C. § 1412(a)(16)(C); 34 C.E.R. § 300.320(a)(6)(ii); N.J.A.C. 6A:8-4.1(d)(3) y 4.10(a)(2).
- 47 20 U.S.C. § 6301, y *otros*.
- 48 34 C.F.R. § 200.13(c)(2).
- 49 N.J.A.C. 6A:8-5.2(A)
- 50 N.J.A.C. 6A:8-5.1(c), 5.2 y 6A:14-4.11(a).
- 51 20 U.S.C. § 1412(a)(1)(A), (B); 34 C.F.R. § 300.102(a)(3)(i); N.J.A.C. 6A:14-1.1(d) y 1.3
- 52 20 U.S.C. § 1412(a)(1)(B); 34 C.E.R. § 300.102(a)(3)(i); N.J.A.C. 6A:14-2.1(a).
- 53 20 U.S.C. § 1415(b)(3); 34 C.F.R. § 300.102(a)(3)(iii); N.J.A.C. 6A:14-4.11(b).
- 54 20 U.S.C. §§ 1415(b)(6), (c) y (f); 34 C.F.R. §§ 300.506, 300.507 y 300.511; N.J.A.C. 6A:14-4.11(b)(2).
- 55 20 U.S.C. § 1415(j); 34 C.F.R. § 300.518; N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(10) y 2.7(u).
- 56 20 U.S.C. §§ 1412(a); 34 C.F.R. §§ 300.100; N.J.A.C. 6A:14-1.1(d).
- 57 N.J.S.A. 18A:38-1; N.J.A.C. 6A:22-3.1(a)(5).
- 58 N.J.S.A. 18A:7B-12(b); N.J.A.C. 6A:23-5.2(a)(2).
- 59 N.J.S.A. 18A:38-1(e) y 38-2; N.J.A.C. 6A:14-8.1(g) y 8.3(a).
- 60 N.J.S.A. 18A: 17B-12(d).
- 61 20 U.S.C. § 1412(a)(11); 34 C.F.R. § 300.149.
- 62 *Id.*
- 63 20 U.S.C. § 1413(g).
- 64 N.J.A.C. 6A:14-3.1(a)
- 65 N.J.S.A. 18A:46-5.1; N.J.A.C. 6A:14-3.1(b).

---

66 N.J.A.C. 6A:14-3.6(c).

67 N.J.A.C. 6A:14-3.1(b).

68 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B); 34 C.F.R. § 300.321; N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(2) y 3.3.(e)(1)(iv).

69 N.J.A.C. 6A:14-3.1(d).

70 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B); 34 C.F.R. § 300.321; N.J.A.C. 6A:14-3.1(a).

71 N.J.A.C. 6A:14-3.3(e).

72 N.J.A.C. 6A:14-.3.2(a).

73 *Id.*

74 N.J.A.C. 6A:14-3.2(c).

75 N.J.A.C. 6A:14-3.2(b).

76 20 U.S.C. §§ 1412(a)(3)(A) y 1412(a)(10)(A)(ii)(I); 34 C.F.R. §§ 300.111(a) y 300.131(a); N.J.A.C. 6A:14-3.3.

77 *Id.*; vea también *W.B. v. Matula*, 67 F.3d 484, 492 (3er Cir. 1995).

78 N.J.A.C. 6A:14-3.3(a).

79 34 C.F.R. § 300.111(c)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(1).

80 34 C.F.R. § 300.111(c)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(1).

81 N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(3)(ii).

82 *Hicks v. Distrito Escolar de Purchase Line*, 251 E Supp.2d 1250, 1254 (W.D.Pa. 2003).

83 N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(3)(i) y 3.3(b).

84 N.J.A.C. 6A:14-3.3(d)(1).

85 N.J.A.C. 6A:14-3.3(d).

86 N.J.A.C. 6A:14-3.3(c).

87 N.J.A.C. 6A:14-3.3(c)(1).

88 N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(2) (ii).

89 N.J.A.C. 6A:14-3.3 (a)(2)(i).

90 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(B); 34 C.F.R. § 300.301(b); N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(3)(ii) y 3.3(d)(1).

91 N.J.A.C. 6A:14-3.3(d)(i).

92 N.J.A.C. 6A:14-2.3(d).

93 N.J.A.C. 6A:14-3.3(e).

94 N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(3) y 3.3(e)(4).

---

95 N.J.A.C 6A:14-3.3(e).

96 *Id.*

97 N.J.A.C. 6A:14-2.3(f) y (h).

98 *Id.*

99 N.J.A.C. 6A:14-3.4(e)(3).

100 N.J.A.C. 6A:14-3.3(f).

101 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i)(I); 34 C.F.R. § 300.300(a)(1)(i); N.J.A.C. 6A:14-3.4(b).

102 34 C.F.R. § 300.9(a); N.J.A.C. 6A:14-1.3.

103 34 C.F.R. § 300.9(b); N.J.A.C. 6A:14-1.3.

104 *Id.*

105 34 C.F.R. § 300.9(c)(1); N.J.A.C. 6A:14-1.3.

106 N.J.A.C. 6A:14-2.3(d).

107 34 C.F.R. § 300.301(c)(1)(ii); N.J.A.C. 6A:14-3.4(e).

108 34 C.F.R. §§ 300.9 y 300.300; N.J.A.C. 6A:14-1.3 y 2.3(e).

109 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(ii)(I); 34 C.F.R. § 300.300(a)(3)(i); N.J.A.C. 6A:14-3.4(c).

110 34 C.F.R. § 300.300(a)(3)(ii).

111 34 C.F.R. § 300.300(a)(1)(iii) y (d)(5).

112 N.J.A.C. 6A:14-2.3(a)(1) y 3.4(c).

113 34 C.F.R. § 300.301(d)(1); N.J.A.C 6A:14-3.4(e)(1).

114 34 C.F.R. § 300.301(d)(2) y (e); N.J.A.C. 6A:14-3.4(e)(2).

115 20 U.S.C. §§ 1415(b)(6), (e) y (f); 34 C.F.R. §§ 300.506(a), 300.507(a) y 300.511(a); N.J.A.C. 6A:14-2.6(a) y 2.7(a).

116 *Vea* N.J.A.C. 6A:14-3.6.

117 *Vea* N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(4).

118 N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(5).

119 N.J.A.C 6A:14-3.6(e).

120 20 U.S.C. § 1412(a)(9); 34 C.F.R. § 300.124; N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(1).

121 *Id.*

122 20 U.S.C. § 1412(a)(9); 34 C.F.R. § 300.124(b); N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(2).

123 *Id.*

- 
- <sup>124</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(2)(i).
- <sup>125</sup> 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(A); 34 C.F.R. 300.301(a); N.J.A.C 6A:14-3.4(f).
- <sup>126</sup> N.J.A.C 6A:14-3.5(c)(4).
- <sup>127</sup> 34 C.F.R. § 300.15.
- <sup>128</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(h).
- <sup>129</sup> 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(B); 34 C.F.R. § 300.305(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(2).
- <sup>130</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1)(ii); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(1).
- <sup>131</sup> 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(B); 34 C.F.R. § 300.305(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(2).
- <sup>132</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(3)(A)(i); 34 C.F.R. § 300.304(c)(1)(i); N.J.A.C. 6A:14-2.5(b)(1)(i).
- <sup>133</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(3)(A)(ii); 34 C.F.R. § 300.304(c)(1)(ii); N.J.A.C. 6A:14-2.5(b)(1)(ii).
- <sup>134</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(3)(A)(iii); 34 C.F.R. § 300.304(c)(3); N.J.A.C. 6A:14-2.5(b)(5).
- <sup>135</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.3(g) y (h).
- <sup>136</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(j).
- <sup>137</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.3(e).
- <sup>138</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.3(e) y 3.4(a)(2).
- <sup>139</sup> 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(A)(i)-(iii); 34 C.F.R. § 300.305(a)(1)(i)-(iii); N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(1).
- <sup>140</sup> 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(A); 34 C.F.R. § 300.301(a).
- <sup>141</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(3)(B); 34 C.F.R. § 300.304(c)(4); N.J.A.C. 6A:14-2.5(b)(3).
- <sup>142</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(1) y 3.4(j).
- <sup>143</sup> N.J.A.C. 6A:2.5(b)(6) y 3.4(f).
- <sup>144</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(3).
- <sup>145</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(2).
- <sup>146</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(14).
- <sup>147</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(9).
- <sup>148</sup> 34 C.F.R. § 300.304(c)(6);N.J.A.C. 2.5(b)(7).
- <sup>149</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(B); 34 C.F.R. § 300.304(b)(2); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(2).
- <sup>150</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a).
- <sup>151</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(1)(i).
- <sup>152</sup> 20 U.S.C. §§ 1414(a)(1)(A) y 1414(b)(3)(A)(i)-(v); 34 C.F.R. §§ 300.301(a) y 300.304(c)(1)(i)-(v); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(3) y 3.4(f).

---

<sup>153</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(B); 34 C.F.R. §§ 300.304(b)(2) y (c)(2); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(2).

<sup>154</sup> 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.4(f)(4).

<sup>155</sup> 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)1 y 3.4(f)(4).

<sup>156</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(f)(4).

<sup>157</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A)(ii); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1)(ii); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(1)(ii).

<sup>158</sup> 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(B)(iv); 34 C.F.R. § 300.305(a)(2)(iv); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(2).

<sup>159</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(f)(5).

<sup>160</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(h).

<sup>161</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(h).

<sup>162</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(h)(1).

<sup>163</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(h)(5).

<sup>164</sup> *Id.*

<sup>165</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(a).

<sup>166</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(1), 2.5(c)(5) y 3.4(i).

<sup>167</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(6)(A); 34 C.F.R. § 300.307(a)(1).

<sup>168</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(12)(i).

<sup>169</sup> 34 C.F.R. § 300.309(b)(1) y (2).

<sup>170</sup> 34 C.F.R. § 300.8(a) y (c)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(12).

<sup>171</sup> 34 C.F.R. § 300.310(a); N.J.A.C. 6A:14-3.4(f)(4)(i)(1).

<sup>172</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(1)(ii) y 6A:14-3.5(a).

<sup>173</sup> 34 C.F.R. § 300.311(a)(1)-(4); N.J.A.C. 6A:14-3.4(h)(4)(i)-(x).

<sup>174</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(12)(i) y (ii).

<sup>175</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(12)(iv).

<sup>176</sup> 34 C.F.R. § 300.311(a)(7)(ii)(A)-(C).

<sup>177</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.6(b) y 3.4(g).

<sup>178</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(g)(1).

<sup>179</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(g)(2).

<sup>180</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(g)(3).

<sup>181</sup> N.J.A.C. 6A:14-3.4(g)4.

---

182 N.J.A.C. 6A:14-3.6(e).

183 20 U.S.C. § 1414(a)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.303(a); N.J.A.C. 6A:14-3.8(a).

184 20 U.S.C. § 1414(a)(2)(B)(ii); 34 C.F.R. § 300.303(b)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.8(a).

185 20 U.S.C. § 1414(a)(2)(B)(i); 34 C.F.R. § 300.303(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.8(a).

186 34 C.F.R. § 104.35(a).

187 34 C.F.R. § 300.305(e)(1) y (2); N.J.A.C. 6A:14-3.8(d).

188 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(A)(i)-(iii); 34 C.F.R. § 300.305(a)(1) y (2); N.J.A.C. 6A:14-3.8(b)(1) y (2).

189 20 U.S.C. § 1414(c)(4); 34 C.F.R. § 300.305(d)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.8(b)(3).

190 20 U.S.C. § 1414(a)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.308(a).

191 20 U.S.C. § 1414(a)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.308(a); N.J.A.C. 6A:14-3.8(b)(1).

192 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(B)(i)-(iv); 34 C.F.R. § 300.305(a)(2)(B)(i)-(iv); N.J.A.C. 6A:14-3.8(b)(2)(i)-(iv).

193 N.J.A.C. 6A:14-3.8(e).

194 20 U.S.C. § 1415(b)(5) y (6); 34 C.F.R. § 300.506 y 300.507; N.J.A.C. 6A:14-2.6 y 2.7.

195 34 C.F.R. § 300.502(b).

196 *Id.*

197 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(A)(i); 34 C.F.R. §, 300.305(a)(1)(i);N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(1) y 3.8(b)(1)(ii).

198 34 C.F.R. § 300.502(c)(1) y (2);N.J.A.C. 6A:14- 2.5(c)(5).

199 20 U.S.C. § 1415(b)(1); 34 C.F.R. § 300.502(b)(1),y (2);N.J.A.C. 6A:14-2.5(c).

200 34 C.F.R. § 300.502(b)(4);N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(6).

201 34 C.F.R. § 300.502(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(2)(i).

202 N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(3) y (4).

203 N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(2)(i) y (4).

204 34 C.F.R. § 300.502(e).

205 34 C.F.R. § 300.502(e).

206 34 C.F.R. § 300.502(a)(3)(i).

207 N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(1).

208

209

210

- 
- 211 34 C.F.R. § 300.502(b)(1) y (2);N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(2)(i) y (ii).
- 212 *Id.*
- 213 34 C.F.R. § 300.502(b)(5).
- 214 34 C.F.R. § 300.502(e)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(3)(i).
- 215 N.J.A.C. 6A:14-2.5(c)(7).
- 216 Septiembre 2004 Memoranda En Re Evaluaciones Independientes de Barbara Gantwerk, Directora de Programas de Educación Especial de la Oficina de Nueva Jersey al Jefe de Administraciones Escolares.
- 217 34 C.F.R. § 300.502(d);N.J.A.C. 1:6A-14.4(a) y 6A:14-2.5(c)(8).
- 218 N.J.A.C. 1:6A-14.4(a).
- 219 *Id.*
- 220 34 C.F.R. § 300.502(d);N.J.A.C. 1:6A-14.4(a) y 6A:14-2.5(c)(8).
- 221 20 U.S.C. § 1414(b)(4)(A); 34 C.F.R. § 300.306(a)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(1) y 3.5(a).
- 222 N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(4) y 3.6(c).
- 223 20 U.S.C. § 1401(3); 34 C.F.R. § 300.8;N.J.A.C. 6A:14-3.5(c).
- 224 34 C.F.R. § 300.308;N.J.A.C. 6A:14-3.5(c).
- 225 20 U.S.C. § 1414(b)(5); 34 C.F.R. § 300.306(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.5(b).
- 226 20 U.S.C. §§ 1415(a)(3) y (c)(1)(C); 34 C.F.R. §§ 300.503(a) y (b)(4);N.J.A.C. 6A:14-2.3(f) y (g)6.
- 227 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(II); 34 C.F.R. §300.300(b)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.3(a)2.
- 228 20 U.S.C. §§ 1401(9)(D), 1412(a)(1) y 1414(d)(2); 34 C.F.R. §§ 300.17(d) y 300.323(a); N.J.A.C. 6A:14-3.7(a)(1).
- 229 20 U.S.C. §§ 1401(14) y 1414(d)(1)(A)(i); 34 C.F.R. §§ 300.22 y 300.320(a);N.J.A.C. 6A:14-1.3.
- 230 20 U.S.C. §§ 1414(d)(1)(B) y 1414(d)(3)(A); 34 C.F.R. §§ 300.321(a) y 300.324(a)(ii);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(2) y 3.7(b).
- 231 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(I)-(IV); 34 C.F.R. § 300.320(a)(1)-(4);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(1)-(4).
- 232 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV); 34 C.F.R. § 300.320(a)(4);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(4).
- 233 20 U.S.C. § 1400(c)(5)(A).
- 234 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(I)-(IV); 34 C.F.R. §300.320(a)(1)-(4);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(1)-(4).
- 235 20 U.S.C. § 1412(a)(16), 1414(d)(1)(A)(i)(VI); 34 C.F.R. § 300.320(a)(6);N.J.A.C. 6A:14-1.2(b)(1)5 y 3.7(e)(7).
- 236 20 U.S.C. §§ 1401(34) y 1414(d)(1)(A)(i)(VIII); 34 C.F.R. §§ 300.43 y 300.320(b);N.J.A.C. 6A:14-(e)(11).
- 237 N.J.A.C. 6A:14-4.3(a).

---

238 N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(9).

239 N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(2).

240 20 U.S.C. §§ 1414(d)(1)(A)(i)(I)-(IV), 1414(d)(3)(A) y 1414(d)(3) (B); 34 C.F.R. §§ 300.320(a)(1)-(4), 300.324(a)(1) y 300.324(a)(2) ;N.J.A.C. 6A:14-3.7(c) y (e)(1)-(4).

241 20 U.S.C. §§ 1414(d)(3)(A) y (4)(A); 34 C.F.R. § 300.322 y 324;N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(2)(i) y 3.7(b).

242 20 U.S.C. § 1401(14); 34 C.F.R. § 300.22;N.J.A.C. 6A:14-3.7(b).

243 34 C.F.R. § 300.323(c);N.J.A.C. 6A:14-3.7(a).

244 20 U.S.C. §§ 1414(e) y 1415(b)(1); 34 C.F.R. §§ 300.322(a)(2) y 300.501(b);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(4).

245 20 U.S.C. §§ 1414(e) y 1415(b)(1); 34 C.F.R. § 300.501(c);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(7).

246 34 C.F.R. §§, 300.501(b)(2)(1)-(7);N.J.A.C. 6A:14- 2.3(k)(5).

247 20 U.S.C. §§ 1415(b)(3) y (c)(1)(C); 34 C.F.R. §§ 300.503(a) y (b)(4);N.J.A.C. 6A:14-2.3(f) y (g)(6).

248 20 U.S.C. § 1415(b)(4); 34 C.F.R. § 300.503(c); N.J.A.C. 6A:14-2.3(g) y 2.4.

249 20 U.S.C. § 1415(b); 34 C.F.R. §§ 300.322(a)(1) y 300.501(b);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(3).

250 34 C.F.R. § 300.501(c)(3);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(6).

251 20 U.S.C. §§ 1414(d)(1)(C)(i) y (iii); 34 C.F.R. § 300.321(e)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(9).

252 20 U.S.C. §§ 1414(d)(1)(C)(ii) y (iii); 34 C.F.R. §300.321(e)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(10).

253 N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(9)(i).

254 N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(8).

255 34 C.F.R. § 300.322(e);N.J.A.C. 6A:14-2.4(a).

256 34 C.F.R. § 300.322(e);N.J.A.C. 6A:14-2.4(a)(1).

257 N.J.A.C. 6A:14-3.7(l).

258 N.J.A.C. 6A:14-3.7(m).

259 20 U.S.C. § 1415(b)(3); 34 C.F.R. § 300.503(a); N.J.A.C. 6A:14-2.3(f), 3.7(m).

260 34 C.F.R. 300.322(f).

261 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i)(II); 34 C.F.R. § 300.300(b)(1);N.J.A.C. 6A:2.3(a)(2).

262 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(2).

263 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(3)(ii).

264 *Id.*

265 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(2).

266 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(I); 34 C.F.R. § 300.320(a)(1);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(1).



---

267 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(I); 34 C.F.R. § 300.320(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(2), (3).  
268 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(2).  
269 *Id.*  
270 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(3).  
271 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(III); 34 C.F.R. §300.320(a)(3);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(15).  
272 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(III); 34 C.F.R. §300.320(a)(3);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(16).  
273 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV); 34 C.F.R. §300.320(a)(4);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(4).  
274 *Id.*  
275 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VII); 34 C.F.R. §300.320(a)(7);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(8).  
276 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(V); 34 C.F.R. §300.320(a)(5);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(6).  
277 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(5).  
278 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(17).  
279 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VI); 34 C.F.R. §300.320(a)(6);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(7)(i).  
280 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(10).  
281 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(9).  
282 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(11).  
283 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII); 34 C.F.R. §300.320(b);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(12).  
284 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII)(cc); 34 C.F.R. §300.320(c);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e) (14).  
285 N.J.A.C. 6A:14-3.7(c).  
286 N.J.A.C. 6A:14-3.7(d)(1) y (2).  
287 N.J.A.C. 6A:14-3.7(d)(3).  
288 N.J.A.C. 6A:14-3.7(d)(4).  
289 N.J.A.C. 6A:14-3.7(i).  
290 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(5)(i).  
291 34 C.F.R. § 300.324(b)(1)(i).  
292 34 C.F.R. § 300.324(b)(1)ii;N.J.A.C. 6A:14-3.7(j).  
293 34 C.F.R. § 300.323(c)(2).  
294 N.J.A.C. 6A:14-3.4(e).  
295 N.J.A.C. 6A:14-3.7(a)(1).

- 
- 296 N.J.A.C. 6A:14-3.7(a)(3).
- 297 20 U.S.C. § 1414(d)(2)(C)(i); 34 C.F.R. 300.323(e) y (f); 71 FR 156, P. 46681, 14 de Agosto del 2006 (análisis de observaciones y cambios); N.J.A.C. 6A:14-4.1(g).
- 298 34 C.F.R. § 300.323(e)(1);N.J.A.C. 6A:14-4.1(g)(1).
- 299 34 C.F.R. § 300.323(e)(1);N.J.A.C. 6A:14-4.1(g)(1).
- 300 *S.K. v. Junta de Educación del Distrito de Hanover Park Reg'l High Sch.*, 2002 WL 31269565,OAL Dkt. No. EDS 7575-02 (el 23 de Septiembre del 2003) (bajo N.J.A.C. 6A:14-4.1(g) (el 5 de Junio del 2000), ayuda análoga para "quedar puesto" esta disponible cuando un niño se transfiere de un distrito escolar de el Estado a otro); *Michael C.v. Distrito Escolar de Radnor Twp.*, 202 F.3d 642 (3d Cir. 2000), citando, Investigación de Reiser, OSEP Carta de Política, el 17 de Julio del 1986 , reproducido en 2 EHLR 211:403 (USDE 1986) (OSEP determine que "quedar puesto" se aplica cuando un estudiante se transfiere intraestatal).
- 301 34 C.F.R. 300.323(f);N.J.A.C. 6A:14-4.1(g)(2).
- 302 Vea discusión de "quedar puesto" en este manual en la pagina. \*, pero vea 71 FR 156, P. 46681, el 14 de Agosto del 2006 (análisis de observaciones y cambios).
- 303 34 C.F.R. Part 300, Apéndice A, P&R 14 (2000); vea también 34 C.F.R. § 300.116(b)(2); N.J.A.C. 6A:14-1.3 (vea definición de IEP, que establece que "establecerá las razones para la colocación educativa del estudiante.")
- 304 20 U.S.C. §§ 1401(29) y 1414(d)(1)(A)(i)(II); 34 C.F.R. §§ 300.39(a)(1), 300.39 (b)(3), 300.320 y Apéndice A, P&R 14 (2000); N.J.A.C. 6A:14-1.3 (definición del IEP y educación especial), 3.7(e)(2) y 3.7(e) (3).
- 305 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VII); 34 C.F.R. §300.320(a)(7);N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(8).
- 306 34 C.F.R. §300.116(b);N.J.A.C. 6A:14-1.3, 3.7(i), 4.1(a) y 4.2(a)(6).
- 307 N.J.A.C. 6A:14-3.7(i).
- 308 34 C.F.R. § 300.116(a)(1).
- 309 20 U.S.C. § 1414(e); 34 C.F.R. §§ 300.327 y 300.501(c).
- 310 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(2).
- 311 N.J.A.C. 6A:14-4.1(k) y 6A:14-7.5(b)(2).
- 312 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(3)(ii).
- 313 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(3).
- 314 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i)(II); 34 C.F.R. § 300.300(b)(1);N.J.A.C. 6A:2.3(a)(2).
- 315 N.J.A.C. 6A:14-1.3(definición del IEP).
- 316 20 U.S.C. § 1412(a)(5)(A); 34 C.F.R. § 300.114(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-4.2.
- 317 20 U.S.C. § 1412(a)(5)(A); 34 C.F.R. §§ 300.114 -117;N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(1).
- 318 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(17).
- 319 N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(8)(i).
- 320 N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(9).

- 
- 321 N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(8)(ii).
- 322 N.J.A.C. 6A:14-4.2(a)(8)(iii); *Oberti v. Junta de Educación del Condado del Distrito Escolar de Clementon.*, 995 F.2d 1204 (3d Cir. 1993).
- 323 N.J.A.C. 6A:14-4.3(a).
- 324 N.J.A.C. 6A:14-4.3(b).
- 325 N.J.A.C. 6A:14-4.8(a).
- 326 N.J.A.C. 6A:14-4.8(a)(4).
- 327 N.J.A.C. 6A:14-4.8(a)(1), (2).
- 328 20 U.S.C. § 1401(9)(A), (29); 34 C.F.R. §§ 300.17, 300.39(a)(1) y 300.146(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-4.2.
- 329 N.J.A.C. 6A:14-4.6.
- 330 N.J.A.C. 6A:14-4.7(a).
- 331 N.J.A.C. 6A:14-4.7(a).
- 332 N.J.A.C. 6A:14-4.7(b)(e).
- 333 N.J.A.C. 6A:14-4.6(m) y 4.7(e).
- 334 *Id.*
- 335 N.J.A.C. 6A:14-4.7(a)(2) como modificado el 26 de Julio del 2007. Vea NJDOE Memoranda con fecha de 27 de Agosto del 2007 disponible al <http://www.nj.gov/education/specialed/memos/082707age.pdf>.
- 336 N.J.A.C. 6A:14-4.6(k) y 4.7(a)(2).
- 337 N.J.A.C. 6A:14-4.9(a).
- 338 N.J.A.C. 6A:14-4.9(d).
- 339 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(C)(ii); 34 C.F.R. § 300.148(c); N.J.A.C. 6A:14-2.10(b).
- 340 34 C.F.R. § 300.148(c); N.J.A.C. 6A:14-2.10(b).
- 341 20 U.S.C. §§ 1412(a)(10)(C)(iii)(I)(aa) y (bb); 34 C.F.R. § 300.148(d)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.10(c)(1), (2). Vea también 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(C)(iv); 34 C.F.R. § 300.1148(e); N.J.A.C. 6A:14-2.10(d) para excepciones a la regla de notificación general.
- 342 20 U.S.C. §§ 1412(a)(10)(C)(iii)(I)(aa) y (bb); 34 C.F.R. §§ 300.148(d)(1)(i) y (ii); N.J.A.C. 6A:14- 2.10(c)(1) y (2).
- 343 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(C)(iii); 34 C.F.R. § 300.148(d); N.J.A.C. 6A:14-2.10(c).
- 344 20 U.S.C. § 1415; 34 C.F.R. §§ 300.500 - 520; N.J.A.C. 6A:14-2.6 y 2.7.
- 345 20 U.S.C. § 1415(b)(3); 34 C.F.R. § 300.503(a).
- 346 20 U.S.C. § 1415(b)(3); 34 C.F.R. § 300.503(a)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.3(f), 2.3 (h)(1) y 2.3 (h) (2).
- 347 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h) (5).

---

348 N.J.A.C. 6A:14-2.3(h)(5)(i).

349 20 U.S.C. § 1415(b)(4); 34 C.F.R. § 300.503(c); N.J.A.C. 6A:14-2.3(g) y 2.4.

350 20 U.S.C. § 1415(d)(2); 34 C.F.R. §§ 300.503(c)(1)(ii) y (2);N.J.A.C. 6A:14-2.3(g).

351 34 C.F.R. § 300.503(c)(2).

352 20 U.S.C. §§ 1415(c)(1)(A), (B) y (E); 34 C.F.R. §§ 300.503(b)(1)- (3) y (6);N.J.A.C. 6A:14-2.3(g)(1)-(4).

353 20 U.S.C. § 1415(c)(1)(C); 34 C.F.R. §300.503(b)(4);N.J.A.C. 6A:14-2.3(g)(6)-(7).

354 20 U.S.C. § 1415(c)(1)(D); 34 C.F.R. §300.503(b)(5);N.J.A.C. 6A:14-2.3(g)(6).

355 34 C.F.R. § 300.504(a);N.J.A.C. 6A:14-2.3(g)(7).

356 34 C.F.R. § 300.504(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.3(g)(7)(ii)-(iii).

357 34 C.F.R. §§ 300.504(a)(3) y 300.530(h).

358 N.J.A.C. 6A:14-2.3(i).

359 N.J.A.C. 6A:14-2.1(b).

360 20 U.S.C. §§ 1415(b)(5), (b)(6)(A), (e) y (f); 34 C.F.R. §§ 300.151-153, 300.506(a) y 300.507(a)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.6(a), 2.7(a) y 9.2.

361 *Id.*

362 20 U.S.C. § 1415(j); 34 C.F.R. § 300.518;N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)10 y 2.7(u).

363 N.J.A.C. 6A:14-2.7(r).

364 N.J.A.C. 6A:14-2.7(s).

365 *Id.*

366 34 C.F.R. § 300.515(a);N.J.A.C. 6A:14-2.7(j).

367 20 U.S.C. § 1415(h)(4); 34 C.F.R. § 300.512(a)(5).

368 34 C.F.R. § 300.514(a);N.J.A.C. 6A:14-2.7(l).

369 *Id.*

370 20 U.S.C. § 1415(j); 34 C.F.R. § 300.518(a) y (d); N.J.A.C. 6A:14-2.7(u).

371 N.J.A.C. 6A:14-2.7(t).

372 *Id.*

373 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.516(a); N.J.A.C. 6A:14-2.7(v)(1).

374 20 U.S.C. § 1415(b)(6), (f)(1)(A) y (k)(3)(a); 34C.F.R. §§ 300.507(a), 300.511(a) y 300.532(a); N.J.A.C. 6A:14-2.7(a) y (m).

375 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(C); 34 C.F.R. § 300.511(e); N.J.A.C. 6A:14-2.7(a)(1).

---

<sup>376</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(D); 34 C.F.R. § 300.511(f); N.J.A.C. 6A:14-2.7(a)(1)(i) y (ii).

<sup>377</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(b).

<sup>378</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(b).

<sup>379</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(3)(A); 34 C.F.R. § 300.532(a); N.J.A.C. 6A:14-2.7(n).

<sup>380</sup> 380. Memoranda de Barbara Gantwerk, directora de entonces de NJDOE-OSEP, con fecha del 21 de Agosto del 2001.

<sup>381</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(c).

<sup>382</sup> 20 U.S.C. § 1415(b)(7)(A)(i); 34 C.F.R. § 300.508(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.7(c).

<sup>383</sup> 20 U.S.C. § 1415(b)(7)(A)(ii)(I); 34 C.F.R. §§ 300.508(b)(1)-(3);N.J.A.C. 6A:14-2.7(c).

<sup>384</sup> 20 U.S.C. § 1415(b)(7)(A)(ii)(III), (IV); C.F.R. § 300.508(b)(5), (6);N.J.A.C. 6A:14-2.7(c).

<sup>385</sup> 20 U.S.C. § 1415(c)(2)(B)(i)(I); 34 C.F.R. § 300.508(e)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(e).

<sup>386</sup> 20 U.S.C. §§ 1415(c)(2)(B)(i)(I)(aa)-(dd); C.F.R. § 300.508(e)(1)(i)-(iv);N.J.A.C. 6A:14-2.7(e)(1)-(4).

<sup>387</sup> 20 U.S.C. § 1415(c)(2)(B)(ii); 34 C.F.R. § 300.508(f);N.J.A.C. 6A:14-2.7(d).

<sup>388</sup> 20 U.S.C. § 1415(c)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.508(d)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(f).

<sup>389</sup> 20 U.S.C. §§ 1415(c)(2)(A), y (C); 34 C.F.R. § 500.508(d)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(f).

<sup>390</sup> 20 U.S.C. § 1415(c)(2)(D); 34 C.F.R. § 300.508(d)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.7(f)(1).

<sup>391</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(f)(2).

<sup>392</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(f)(2).

<sup>393</sup> 20 U.S.C. §§ 1415(f)(1)(B)(i) y (i)(IV); 34 C.F.R. §§ 300.510(a)(1) y (3);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h), (h)(8) y (h)(9).

<sup>394</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(8)(i) y (9)(i).

<sup>395</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(9)(ii)– y (iii).

<sup>396</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(i)(I); 34 C.F.R. § 300.510(a)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(2).

<sup>397</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(ii); 34 C.F.R. § 300.510(b)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(4) y (5).

<sup>398</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(i) y (i)(II); 34 C.F.R. §300.510(a)(1) y (1)(i);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h) y (h)(1).

<sup>399</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(i)(III); 34 C.F.R. § 300.510(a)(1)(ii);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(1)(i).

<sup>400</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(1)(ii).

<sup>401</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(3).

<sup>402</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(iii)(I); 34 C.F.R. §300.510(d)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(6).

<sup>403</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(iv); 34 C.F.R. §300.510(e);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(6)(i).

<sup>404</sup> 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(iii)(II); 34 C.F.R. §300.510(d)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)6(ii) y (iii).

---

405 N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(10).

406 34 C.F.R. § 300.510(b)(5);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(7).

407 34 C.F.R. § 300.510(b)(4).

408 20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(ii); 34 C.F.R. §300.510(c);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(4), (5), (9)(iii), y (10).

409 34 C.F.R. § 300.515(a);N.J.A.C. 6A:14-2.7(j).

410 20 U.S.C. § 1415(k)(4)(B); 34 C.F.R. §300.532(c)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(1).

411 20 U.S.C. § 1415(k)(4)(B); 34 C.F.R. §300.532(c)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(2)(ii) y (iii).

412 N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(2), (h)(5) y (o)(2)(iii).

413 N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(3).

414 20 U.S.C. § 1415(k)(4)(B); 34 C.F.R. §300.532(c)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(2)(ii) y (4).

415 N.J.A.C. 1:6A-14.2(d)(1).

416 20 U.S.C. § 1415(f)(2)(A); 34 C.F.R. §300.512(b)(1);N.J.A.C. 1:6A-10.1(a) y (b).

417 N.J.A.C. 1:6A-10.1(d).

418 20 U.S.C. § 1415(f)(2)(B); 34 C.F.R. §§300.512(a)(3) y (b)(2);N.J.A.C. 1:6A-10.1(c).

419 N.J.A.C. 1:6A-14.2(d)(1).

420 N.J.S.A. 18A:46-1.1. Vea también NJDOE orientación con de fecha del 28 de Enero del 2008, que pronto aparecerá en <http://www.nj.gov/education/specialed/>.

421 *Schaffer v. Weast*, 546 U.S. 49 (2005); *Lascari v. Junta de Educación.*, 116 N.J. 30 (1989); *Oberti v. Junta de Education del Distrito Escolar del Condado de Clementon* 995 F.2d 1204 (3d Cir. 1993).

422 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(A)(i); 34 C.F.R. §300.511(c)(1)(i).

423 34 C.F.R. § 300.515(d).

424 20 U.S.C. § 1415(h)(3); 34 C.F.R. § 300.512(a)(4).

425 20 U.S.C. § 1415(f)(2)(A); 34 C.F.R. §300.512(b)(1);N.J.A.C. 1:6A-10.1(a) y (b).

426 20 U.S.C. § 1415(h)(1); 34 C.F.R. § 300.512(a)(1).

427 20 U.S.C. § 1415(h)(2); 34 C.F.R. § 300.512(a)(2).

428 20 U.S.C. § 1415(f)(2)(B); 34 C.F.R. §300.512(b)(2);N.J.A.C. 1:6A-10.1(c).

429 20 U.S.C. § 1415(h)(2); 34 C.F.R. § 300.512(a)(2).

430 20 U.S.C. § 1415(h)(4); 34 C.F.R. § 300.512(a)(5).

431 34 C.F.R. § 300.515(a);N.J.A.C. 6A:14-2.7(j).

432 N.J.A.C. 6A:14-2.7(l), 1:6A-18.4(b).

433 N.J.A.C. 6A:14-2.7(s).

---

434 N.J.A.C. 6A:14-2.7(r) y (s).

435 N.J.A.C. 6A:14-2.7(r) y (s).

436 N.J.A.C. 6A:14-2.7(s).

437 *Id.*

438 N.J.A.C. 6A:14-2.7(r)(1).

439 N.J.A.C. 6A:14-2.7(s)(1).

440 N.J.A.C. 6A:14-2.7(r)(1)(iii).

441 *Drinker v. Distrito Escolar de Colonial.*, 78 F.3d 859, 864 (3d Cir. 1996), de acuerdo con *Honig v. Doe*, 484 U.S. 305, 328 (1988).

442 *Id.*

443 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(C)(iii).

444 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(A).

445 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(E)(i); 34 C.F.R. §300.513(a)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.7(k).

446 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(E)(ii); 34 C.F.R. §300.513(a)(2);N.J.A.C. 6A:14-2.7(k).

447 *M.C. v. Cent. Reg'l Sch. Dist.*, 81 F. 3d 389, 397 (3d Cir. 1996).

448 *W.B. v. Matula*, 67 F.3d 484 (3d Cir. 1995).

449 *Vea, por ejemplo., P.N. v. Junta de Educación de Clementon*, 442 F.3d 848 (3d Cir. 2006), *cert. denied*, \_\_ U.S. \_\_, 127 S.Ct. 189 (2006).

450 20 U.S.C. § 1415(e); 34 C.F.R. § 300.506;N.J.A.C. 6A:14-2.6(a).

451 20 U.S.C. § 1415(e)(1); 34 C.F.R. § 300.506(a); N.J.A.C. 6A:14-2.7(g).

452 N.J.A.C. 6A:14-2.6(a)(2) y 2.7(h)(8).

453 20 U.S.C. § 1415(e)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.506(b)(1), (2);N.J.A.C. 6A:14-2.6(a), (b).

454 20 U.S.C. § 1415(e)(2)(A)(iii); 34 C.F.R. §300.506(b)(1)(iii), (4).

455 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(1) y (2).

456 20 U.S.C. §§ 1415(e)(2)(A)(ii) y (E); 34 C.F.R. § 300.506(b)(1)(ii);N.J.A.C. 6A:14-2.6(a)(1) y (d)(3).

457 20 U.S.C. § 1415(e)(2)(E); 34 C.F.R. §300.506(b)(5);N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(5).

458 20 U.S.C. § 1415(e)(2)(A)(iii); 34 C.F.R. §300.506(c)(1);N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(4).

459 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(4)(v).

460 20 U.S.C. §§ 1415(e)(2)(F) ; 34 C.F.R. §300.506(b)(6);N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(6).

461 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(6).

462 20 U.S.C. § 1415(e)(2)(G); 34 C.F.R. §300.506(b)(8);N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(6) y (7).

---

463 N.J.A.C. 6A:14-2.6(a)(2) y 2.7(h)(8).

464 N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(2)(iii).

465 34 C.F.R. § 300.510(c);N.J.A.C. 6A:14-2.7(h)(4) y (h)5, (h)(8)(iii) y (o)(2)(iii).

466 20 U.S.C. §§ 1415(e)(2)(F); 34 C.F.R. §§300.506(b)(6) y 300.514(a);N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(l).

467 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(t).

468 34 C.F.R. § 300.152(c)(3);N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(t).

469 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(t).

470 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(t).

471 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(t).

472 N.J.A.C. 6A:14-2.6(d)(11) y 2.7(t).

473 34 C.F.R. §§ 300.151-153; N.J.A.C. 6A:14-9.2.

474 *Id.*

475 34 C.F.R. § 300.153(b)(2) y (4)(iv); N.J.A.C.102 6A:14-9.2(b)(2).

476 N.J.A.C. 6A:14-9.2(b)(3).

477 N.J.A.C. 6A:14-9.2(d).

478 N.J.A.C. 6A:14-9.2(d)(1).

479 34 C.F.R. § 300.152(a)(1).

480 34 C.F.R. §§ 300.152(a)(1) y (4); N.J.A.C. 6A:14-9.2(c)(2)(i)-(v).

481 34 C.F.R. § 300.152(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-9.2(c)(3).

482 34 C.F.R. §§ 300.152(a) y (b)(1)(i); N.J.A.C.6A:14-9.2(c)(5).

483 34 C.F.R. § 300.152(a)(5); N.J.A.C. 6A:14-9.2(e).

484 34 C.F.R. § 300.152(a)(5).

485 34 C.F.R. § 300.152(b)(2).

486 34 C.F.R. § 300.152(b)(2)(iii); N.J.A.C. 6A:14-9.2(f).

487 N.J.A.C. 6A:14-9.2(g).

488 34 C.F.R. § 300.152(b)(2)(i).

489 *Junta de Educación del Distrito Escolar de Lenape Escuela Superior v. El Departamento de Educación de, Oficina de Programas de Educación Especial*, 399 N.J. Super. 595 (Div Apel. 2008).

490 Análisis de comentarios y cambios a su Notificación de Reglamentación Publica del Departamento de Educación de los Estados Unidos, 64 F.R. 12406, 12654 (Marzo 12, 1999).

491 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.516(a); N.J.A.C. 6A:14-2.7(v).



---

492 N.J.A.C. 6A:14-2.7(v)(1).

493 20 U.S.C. § 1415(i)(3)(B)(i)(I); 34 C.F.R. §300.517(a)(i).

494 N.J.A.C. 1:6A-14.4(a).

495 *Id.*

496 N.J.A.C. 1:6A-14.4(b).

497 20 U.S.C. §§ 1401(9)(C) y 1412(a)(1)(A); 34 C.F.R. §§300.17(c) y 300.101(a); N.J.A.C. 6A:14-1.1(a) y 1.3 (en una Memoranda con fecha del 9 de Enero del 2007 a los administradores de la escuela, el NJDOE clarifico con respecto a las enmiendas del 5 de Septiembre del 2006 al Capitulo 14 que la definición de "niño de edad preescolar con discapacidad" incluye a un niño con edad preescolar con una condición identificada discapacitada).

498 N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(3).

499 N.J.A.C. 6A:14-3.3(e)(2).

500 N.J.A.C. 6A:14-4.3(d).

501 N.J.A.C. 6A:14-4.3(d)(1)-(4).

502 *Abbott v. Burke*, 153 N.J. 480 (1988)("Abbott V"); *Abbott v. Burke*, 163 N.J. 95 (2000) ("Abbott VI"), orden clarificada, 170 N.J. 537 (2002), modificada en parte, 180 N.J. 444, sentencia modificada, 181 N.J. 311 (2004).

503 N.J.A.C. 6A:14-4.3(d).

504 N.J.A.C. 6A:14-4.3(d)(1)-(4).

505 34 C.F.R. § 300.106(b); N.J.A.C. 6A:14-1.3 (definición de "servicios de extensión del año escolar").

506 34 C.F.R. § 300.106(a)(2), (3); N.J.A.C. 6A:14-4.3(c); *vea también Johnson v. Distrito Escolar Indep.*, 921 F.2d 1022, 1030 (10th Cir. 1990).

507 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(v); 34 C.F.R. §300.105(a);N.J.A.C. 6A:14-3.7(c)(9).

508 20 U.S.C. § 1414 (d)(1)(A)(i)(II); 34 C.F.R. § 300.320(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(2).

509 34 C.F.R. § 300.105.

510 N.J.A.C. 6A:14-3.7(c)(9)(ii).

511 N.J.A.C. 6A:14-4.3(a)(2).

512 20 U.S.C. § 1401(1)(A); 34 C.F.R. § 300.5; N.J.A.C. 6A:14-1.3.

513 20 U.S.C. § 1401(2); 34 C.F.R. § 300.6; N.J.A.C.6A:14-1.3.

514 20 U.S.C. §§ 1414(b)(3)(C), (d)(3)(B)(v); N.J.A.C.6A:14-3.4(f)(4).

515 34 C.F.R. § 300.154(d)(2).

516 34 C.F.R. § 300.154(d).

517 34 C.F.R. § 300.105(b); N.J.A.C. 6A:14-3.7(c)(9)(ii).

518 20 U.S.C. § 1400(d)(1)(A); 34 C.F.R. § 300.1(a); N.J.A.C. 6A:14-1.1(b)(1).

---

519 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(11).

520 N.J.A.C. 6A:14-3.4(f)(5).

521 N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(5)(ii)(2) y (iii)(2).

522 N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(5)(ii)(1) y (iii)(1).

523 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(11)(iii) y (iv).

524 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(11).

525 20 U.S.C. §§ 1414(d)(1)(A)(i)(VII)(aa) y (bb); 34 C.F.R. §§ 300.320(b)(1) y (2); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(12).

526 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII)(aa); 34 C.F.R. §300.320(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(12).

527 20 U.S.C. § 1401(34)(A); 34 C.F.R. § 300.43(a)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(12)(i).

528 20 U.S.C. § 1401(34)(B); 34 C.F.R. § 300.43(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(12)(i).

529 20 U.S.C. § 1401(34)(C); 34 C.F.R. § 300.43(a)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(12)(i).

530 N.J.A.C. 6A:14-3.2(c)(4).

531 N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(13).

532 N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)(2)(x).

533 N.J.A.C. 12:45-1.4(a) y 1.2.

534 N.J.A.C. 6A:14-3.7(c)(10), (d)(11)(iii) y 12:45-1.2.

535 N.J.A.C. 6A:14-3.7(h).

536 20 U.S.C. § 1414(d)(6); 34 C.F.R. § 300.324(c)(2); N.J.A.C. 6A:14-3.7(g).

537 N.J.A.C. 6A:14-1.3.

538 20 U.S.C. §§ 1415(m)(1)(A) y (C); 34 C.F.R. §300.520(a)(1)(i), (3); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(14).

539 20 U.S.C. § 1415(m)(1)(B); 34 C.F.R. §300.520(a)(1)(ii); N.J.A.C. 6A:14-2.3(m).

540 20 U.S.C. §§ 1415(m)(1)(A) y (B); 34 C.F.R. §§300.520(a)(1)(i) y (ii); N.J.A.C. 6A:14-2.3(m).

541 *Id.*

542 N.J.A.C. 6A:32-2.1 (definición de expediente académico") y 7.1(f).

543 N.J.A.C. 6A:32-2.1 (definición de "acceso").

544 N.J.A.C. 6A:32-7.5(c).

545 34 C.F.R. § 300.613(a); N.J.A.C. 6A:14-2.9(b) y 32-7.1(g).

546 20 U.S.C. § 1415(b)(1); 34 C.F.R. §§ 300.501(a) y 300.613(a); N.J.A.C. 6A:14-2.9(b).

547 34 C.F.R. §§ 300.613(b)(1) y (3).

---

548 N.J.A.C. 6A:32-7.6(a)(3).

549 N.J.A.C. 6A:14-2.4(a)(1).

550 N.J.A.C. 6A:32-7.1(c) y 7.3(a).

551 N.J.A.C. 6A:32-7.1(c) y (h).

552 N.J.A.C. 6A:32-7.7(a).

553 N.J.A.C. 6A:32-7.7(b).

554 *Id.*

555 *Id.*

556 N.J.A.C. 6A:14-2.6(a), 2.7(a) y 32-7.7(c).

557 N.J.A.C. 6A:32-7.7(a)(2).

558 N.J.A.C. 6A:32-7.1(g)(10).

559 N.J.A.C. 6A:32-7.5(a), (e).

560 N.J.A.C. 6A:32-7.5(e).

561 N.J.A.C. 6A:32-7.6(a)(3).

562 N.J.A.C. 6A:32-7.8(c).

563 N.J.A.C. 6A:14-7.9(a).

564 N.J.A.C. 6A:14-7.9(a)(2).

565 20 U.S.C. § 1401(23); 34 C.F.R. § 300.30; N.J.A.C. 6A:14-1.3, -2.2.

566 20 U.S.C. §§ 1415(b)(2)(A) y (B); 34 C.F.R. §§ 300.519(a), (b) y (h); N.J.A.C. 6A:14-2.2(a) y (b).

567 34 C.F.R. § 300.519(g); N.J.A.C. 6A:14-2.2(a).

568 20 U.S.C. § 1415(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.519(d)(2); N.J.A.C. 6A:14-2.2(e)(1) y (f).

569 34 C.F.R. § 300.519(d)(2)(iii); N.J.A.C. 6A:14-2.2(e)(2) y (3).

570 34 C.F.R. § 300.519(g); N.J.A.C. 6A:14-2.2(c).

571 20 U.S.C. § 1412(a)(25); 34 C.F.R. § 300.174; N.J.A.C. 6A:14-1.1(i).

572 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(B) y (C); 34 C.F.R. §300.530(c); N.J.A.C. 6A:14-2.8(a), 16-7.2(c) y 16-7.3(g)(1).

573 N.J.A.C. 6A:16-7.1, y *otros*.

574 *R.R. v. Junta de Educación del Distrito Escolar de la Shore Reg Escuela Superior*, 109 N.J. Super. 337 (Ch. Div. 1970); *Tibbs v. Junta de Educación del Municipio de Franklin*, 114 N.J. Super. 287 (App. Div. 1971), *aff'd* 59 N.J. 506 (1971); N.J.A.C. 6A:16-7.3 y 7.4.

575 N.J.A.C. 6A:14-2.8(a)(1).

576 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(i); 34 C.F.R. § 300.324(a)(2)(i); N.J.A.C. 6A:14-3.7(c)(4).

---

577 20 U.S.C. § 1414(a)(2)(A)(i); 34 C.F.R. § 300.303(a)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.8(a).

578 20 U.S.C. § 1414(b)(3)(B) y (C); 34 C.F.R. §300.304(c)(4) y (6); N.J.A.C. 6A:14-3.4(f).

579 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A)(ii); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1)(ii); N.J.A.C. 6A:14-3.4(a)(2).

580 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-3.4(f)(4).

581 N.J.A.C. 6A:14-3.4(h)(1) y (2).

582 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV); 34 C.F.R. § 300.320(a)(4); N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)4 y 16-7.1(a)7.

583 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(C) y (G); 34 C.F.R. §§ 300.530(b)(2), (c) y (g).

584 N.J.A.C. 6A:16-7.2(a)(5)(i),-7.2(a)(5) (ii),7.3(a)(9)(i) y 7.3(a)(9)(iii).

585 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(C) y (G); 34 C.F.R. §§ 300.530(d)(1) y (2).

586 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(A); 34 C.F.R. § 300.530(a); N.J.A.C. 6A:14-2.8(b).

587 20 U.S.C. §§ 7151(b)(1) y (c); N.J.S.A. 18A:37-8; N.J.A.C 6A:16-5.5(c) (tanto federales como estatales cero tolerancia para armas estatutos exigen específicamente que el traslado obligatorio de ser objeto de modificación en una base de caso por caso por el administrador principal de la escuela y que las disposiciones de los actos se interpretará de manera compatible con las disposiciones de IDEA).

588 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(H); 34 C.F.R. § 300.530(h).

589 N.J.A.C. 6A:14-2.8(a).

590 N.J.A.C. 6A:16-7.1(a)(7).

591 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(B); 34 C.F.R. §§ 300.530(b) y 300.530(e); N.J.A.C. 6A:16-7.1(a)(7).

592 N.J.A.C. 6A:16-7.2(a)(5)(i).

593 N.J.A.C. 6A:16-7.2(a)(5)(ii).

594 N.J.A.C. 6A:16-7.2(a).

595 34 C.F.R. § 300.530(b)(2).

596 34 C.F.R. §§ 300.530(b)(2) y (d)(4).

597 34 C.F.R. § 300.530(d)(4).

598 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(C); 34 C.F.R. § 300.530(c); N.J.A.C. 6A:16-7.1(a)(7).

599 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(C); 34 C.F.R. §§ 300.530(c), (d)(1)y (d)(2); N.J.A.C. 6A:16-7.3(a)(9)(i) y (iii).

600 N.J.A.C. 6A:16-7.3(a)(9).

601 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E)(i); 34 C.F.R. 300.530(e)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.8(d) y 16-7.3(a)(7).

602 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(E)(i) y (ii); 34 C.F.R. §§300.530(e)(1) y (2).

603 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F)(iii); 34 C.F.R. § 300.530(f)(2).

604 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E)(i); 34 C.F.R. § 300.530(e)(1).

- 
- 605 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E)(i); 34 C.F.R. § 300.530(e)(1).
- 606 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(D)(ii); 34 C.F.R. § 300.530(d)(1)(ii).
- 607 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(F)(i) y (ii); 34 C.F.R. § 300.530(f)(1).
- 608 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(C) y (D)(i); 34 C.F.R. §§300.530(c) y (d)(1)(i).
- 609 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(G); 34 C.F.R. § 300.530(g); N.J.A.C. 6A:14-2.8(f). Aunque I.D.E.A. se permite el traslado involuntario de los estudiantes en circunstancias especiales, hasta 45 días escolares, las regulaciones especiales de Nueva Jersey, la educación limita la autoridad de un distrito escolar a eliminar involuntariamente un estudiante por 45 días natural.
- 610 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(G) y (7); 34 C.F.R. § 300.530(g); N.J.A.C. 6A:14-2.8(f) (citando las definiciones de estos términos al 18 U.S.C. § 930(g)(2), 18 U.S.C. § 1365(h)(3), 21 U.S.C. § 812(c), Programas I - V y 20 U.S.C. § 1415(k)(7)(B), todos cuales están establecidos en el Apéndice J de este manual).
- 611 20 U.S.C. § 1415(k)(3)(B)(ii)(II); 34 C.F.R. § 300.532(b)(2)(ii); N.J.A.C. 6A:14-2.8(f).
- 612 34 C.F.R. § 300.536(a).
- 613 34 C.F.R. § 300.530(e)(1).
- 614 34 C.F.R. § 300.530(f).
- 615 34 C.F.R. § 300.530(b)(2).
- 616 34 C.F.R. § 300.536(b).
- 617 20 U.S.C. § 1415(k)(5); 34 C.F.R. § 300.534.
- 618 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(B); 34 C.F.R. § 300.534(b).
- 619 N.J.A.C. 6A:14-3.3(f).
- 620 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(C); 34 C.F.R. § 300.534(c).
- 621 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(D)(ii); 34 C.F.R. § 300.534(d)(2)(ii).
- 622 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(D)(ii); 34 C.F.R. §300.534(d)(2)(iii).
- 623 20 U.S.C. § 1415(k)(3); 34 C.F.R. § 300.532(a).
- 624 20 U.S.C. § 1415(k)(4)(B); 34 C.F.R. § 300.532(c)(2); N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)2.ii.
- 625 20 U.S.C. § 1415(k)(4)(B); 34 C.F.R. § 300.532(c)(2); N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(4).
- 626 34 C.F.R. § 300.532(c)(3)(i).
- 627 34 C.F.R. § 300.532(c)(3)(ii).
- 628 N.J.A.C. 6A:14-2.7(o)(3).
- 629 20 U.S.C. § 1415(k)(4)(A); 34 C.F.R. § 300.533; N.J.A.C. 6A:14-2.7(u).
- 630 N.J.A.C. 6A:14-7.1(c), 7.6(e), 7.6(f) y 6A:16-1.2.
- 631 N.J.A.C. 6A:14-7.6(e).
- 632 N.J.A.C. 6A:14-7.6(f) y 6A:16-1.2.

---

633 N.J.A.C. 6A:14-7.6(f) y 7.7(a).

634 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. § 300.129, y *otros*; N.J.A.C. 6A:14-6.1 y 6.2.

635 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(A)(ii)(I); 34 C.F.R. § 14 300.131(a);N.J.A.C. 6A:14-3.3(a)(2) y 6.1(c).

636 34 C.F.R. §§ 300.137(a) y 138(a)(2).

637 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(A)(i); 34 C.F.R. § 300.132(a);N.J.A.C. 6A:14-6.1(b).

638 20 U.S.C. § 1412(a)(10)(A)(iii); 34 C.F.R. § 300.134;N.J.A.C. 6A:14-6.1(c)(1).

639 *Id.*

640 34 C.F.R. § 300.138(c)(1); N.J.A.C. 6A:14-6.1(d).

641 34 C.F.R. § 300.138(c)(2); N.J.A.C. 6A:14-6.1(d).

642 34 C.F.R. §§ 300.137(b)(1), (2); N.J.A.C. 6A:14-6.1(a)(1).

643 34 C.F.R. §§ 300.137(c), 300.138(b)(1) y (2); N.J.A.C. 6A:14-6.1(f)(1).

644 34 C.F.R. § 300.137(c)(2); N.J.A.C. 6A:14-6.1(f)(2).

645 34 C.F.R. § 300.139(a).

646 34 C.F.R. § 300.139(b)(1).

647 34 C.F.R. § 300.140(b); N.J.A.C. 6A:14-6.1(e)(1).

648 34 C.F.R. § 300.140(a); N.J.A.C. 6A:14-6.1(e)(2).

649 34 C.F.R. § 300.140(c); N.J.A.C. 6A:14-6.1(e)(2).

650 34 C.F.R. § 300.140(c); N.J.A.C. 6A:14-6.1(c)(1)(iii).

651 N.J.A.C. 6A:14-6.2; N.J.S.A. 18A:46-19.1 y 46A-1.

652 N.J.S.A. 18A:46-19.4; N.J.A.C. 6A:14-6.2(c).

653 N.J.S.A. 18A:46A-1, y *otros*; N.J.A.C. 6A:14-6.2(d) y (e).

654 N.J.S.A. 18A:46A-2.

655 N.J.A.C. 6A:14-6.2(f).

656 N.J.A.C. 6A:14-6.2(g)(1)(i).

657 N.J.A.C. 6A:14-6.2(g)(1).

658 N.J.A.C. 6A:14-6.2(g)(2).

659 N.J.A.C. 6A:14-1.1(c) y 7.1(c).

660 20 U.S.C. § 1413(a)(5); 34 C.F.R. § 300.209(a); 6A:11-4.8.

661 N.J.A.C. 6A:14-1.3.

---

662 N.J.A.C. 6A:14-1.2(h).

663 20 U.S.C. §§ 1432(1), 1432 (5) y 1435.

664 20 U.S.C. §§ 1432(3) y 1435(a)(1).

665 N.J.A.C. 6A:14-10.1.

666 20 U.S.C. § 1432(4)(C).

667 20 U.S.C. § 1432(4)(E).

668 20 U.S.C. § 1432(4)(G).

669 20 U.S.C. § 1432(4)(H).

670 20 U.S.C. § 1435(a)(3), (4).

671 20 U.S.C. § 1439(a)(1), (3) y (6).

672 El 3 de Julio del 2007 Carta de la Participación del Costo Familiar, Departamento de Salud y Servicios de Jubilación, División de Servicios de Salud Familiar, disponible en [http://www.state.nj.us/health/fhs/eis/cost\\_participation.shtml](http://www.state.nj.us/health/fhs/eis/cost_participation.shtml).

673 29 U.S.C. § 794; 34 C.F.R. 104.1, y *otros*.

674 29 U.S.C. §§ 705(20) y 794; 34 C.F.R. § 104.3(j).

675 34 C.F.R. § 104.3(j)(2)(ii).

676 *Id.*

677 34 C.F.R. §§ 104.33(a) y 104.34(a).

678 34 C.F.R. §§ 104.35(a) y (b) (las regulaciones de 504 no especifican quien debe de estar incluido en este grupo, pero padres generalmente son personas consideradas que conocen al niño que debe de ser incluido).

679 *Id.*

680 34 C.F.R. §§ 104.35(c) y 104.36.

681 34 C.F.R. § 104.33(b)(2) (describiendo como los requisitos de la Sección 504 para los niños clasificados bajo IDEA).

682 34 C.F.R. § 104.35(c).

683 34 C.F.R. §§ 104.33, 104.34 y 104.35(d).

684 34 C.F.R. § 104.36.

685 *Id.*

686 34 C.F.R. § 104.35(a).

687 *S-I v. Turlington*, 635 F.2d 342 (4<sup>th</sup> Cir. 1981).

688 34 C.F.R. § 104.36.

689 N.J.A.C. 6A:14-2.7(w).

690 N.J.A.C. 6A:14-2.7(w)(1).

---

<sup>691</sup> 29 U.S.C. § 794; 34 C.F.R. § 104.4.

<sup>692</sup> 34 C.F.R. § 104.4.